



**UNAP**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESIS**

**PRISIÓN PREVENTIVA Y LA RELACIÓN CON EL DERECHO DE  
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
LORETO 2021**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**PRESENTADO POR : MANUEL ENRIQUE MONTENEGRO MORI.**

**ASESOR : ABOG. VÍCTOR DANIEL SCIPION SALAZAR, MGR.**

**IQUITOS, PERÚ**

**2024**



**UNAP**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESIS**

**PRISIÓN PREVENTIVA Y LA RELACIÓN CON EL DERECHO DE  
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
LORETO 2021**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**PRESENTADO POR : MANUEL ENRIQUE MONTENEGRO MORI.**

**ASESOR : ABOG. VÍCTOR DANIEL SCIPION SALAZAR, MGR.**

**IQUITOS, PERÚ**

**2024**

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESISN°047-2024-OAA-EPG-UNAP

En Iquitos en la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a los cinco días del mes de abril de 2024 a las 04:30 p.m., se dió inicio a la sustentación de la tesis denominada "PRISIÓN PREVENTIVA Y LA RELACIÓN CON EL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO 2021", aprobado con Resolución Directoral N°0509-2024-EPG-UNAP, presentado por el egresado MANUEL ENRIQUE MONTENEGRO MORI, para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, que otorga la UNAP de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAP.

El jurado calificador designado mediante Resolución Directoral N°0363-2022-EPG-UNAP, esta conformado por los profesionales siguientes:

Abog. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Dr.	(Presidente)
Abog. Edgar Paredes Aching, Mtro.	(Miembro)
Abog. Marco Antonio Pinedo Rojas, Mgr.	(Miembro)

Después de haber escuchado la sustentación y luego de formuladas las preguntas, éstas fueron respondidas: Satisfactoriamente

Finalizado la evaluación; se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y, luego de una amplia deliberación por parte del jurado, se llegó al resultado siguiente:

La sustentación pública y la tesis ha sido: Aprobada con calificación Buena.

A continuación, el Presidente del Jurado da por concluida la sustentación, siendo las 18:30 del cinco de abril de 2024; con lo cual, se le declara al sustentante Apto, para recibir Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales.




Abog. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Dr.  
Presidente



Abog. Edgar Paredes Aching, Mtro.  
Miembro



Abog. Marco Antonio Pinedo Rojas, Mgr.  
Miembro



Abog. Víctor Daniel Scipión Salazar, Mgr.  
Asesor

Somos la Universidad Licenciada más importante de la Amazonía del Perú rumbo a la acreditación

Calle Los Rosales cuadra 5 s/n. San Juan Bautista, Maynas-Peru  
Celular: 953 664 439 - 956 875 744  
Correo electrónico: [postgrado@unapiquitos.edu.pe](mailto:postgrado@unapiquitos.edu.pe) [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe)

UNIVERSIDAD  
**LICENCIADA**  
RESOLUCION N° 012-2019-SUNEDU/CD

TESIS APROBADA EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA EL 05 DE ABRIL DEL 2024 EN LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS-PERÚ.



---

ABOG. JAIME EDUARDO MELÉNDEZ ASPAJO, DR.  
PRESIDENTE




---

ABOG. EDGAR PAREDES ACHING, MTRO.  
MIEMBRO



---

ABOG. MARCO ANTONIO PINEDO ROJAS, MGR.  
MIEMBRO



---

ABOG. VÍCTOR DANIEL SCIPIÓN SALAZAR, MGR.  
ASESOR

## RESULTADO DEL INFORME DE SIMILITUD

NOMBRE DEL TRABAJO

**EPG\_M\_TESIS\_MONTENEGRO MORI.pdf**

AUTOR

**MANUEL ENRIQUE MONTENEGRO MORI**

---

RECuento DE PALABRAS

**26192 Words**

RECuento DE CARACTERES

**137184 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**102 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**1.4MB**

FECHA DE ENTREGA

**May 14, 2024 12:26 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**May 14, 2024 12:28 AM GMT-5**

---

### ● 30% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 26% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 20% Base de datos de trabajos entregados
- 10% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Fuentes excluidas manualmente
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Bloques de texto excluidos manualmente

A mis padres, por el esfuerzo desplegado en mi formación, así como a mi esposa e hijos por su apoyo moral e inspiración que me generan.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor de tesis por el soporte académico que me prestó para la realización de la presente investigación, así como a los abogados en materia penal adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Loreto.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	<b>Páginas</b>
Carátula	i
Contracarátula	ii
Acta de sustentación	i
Jurado	iv
Resultado del informe de similitud	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice de contenidos	viii
Índice de tablas	ix
Índice de gráficos	xii
Resumen	xii
Abstract	xiii
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO</b>	<b>9</b>
1.1 Antecedentes	9
1.2 Bases teóricas	16
1.3 Definición de Términos Básicos.	39
<b>CAPÍTULO II: VARIABLES E HIPÓTESIS</b>	<b>42</b>
2.1. Variables y su Operacionalización	42
2.2. Formulación de la Hipótesis	43
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</b>	<b>44</b>
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	44
3.2. Población y Muestra	45
3.3. Técnicas e Instrumentos	47
3.4. Procedimientos de Recolección de Datos	51
3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de los Datos	52
3.6. Aspectos Éticos	52
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</b>	<b>53</b>
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	<b>85</b>
<b>CAPÍTULO VI: PROPUESTA</b>	<b>90</b>
<b>CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES</b>	<b>93</b>
<b>CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES</b>	<b>95</b>
<b>CAPÍTULO IX: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>97</b>
<b>ANEXOS.</b>	
1. Matriz de consistencia	
2. Tabla de operacionalización de variables	
3. Instrumento de recolección de datos para la variable prisión preventiva	
4. Instrumento de recolección de datos para la variable presunción de inocencia	
5. Consentimiento informado	
6. Resultados de las entrevistas	



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Páginas</b>
Tabla N°1. Tamaño de la población	46
Tabla N°2. Tamaño de la muestra	47
Tabla N°3. Validez según el juicio de expertos	48
Tabla N°4. Validez del cuestionario de la variable presunción de inocencia	50
Tabla N°5. Confiabilidad del instrumento.	51
Tabla N°6. Pregunta N° 1 de la dimensión prisión preventiva	53
Tabla N°7. Pregunta N° 2 de la dimensión prisión preventiva.	54
Tabla N°8. Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la prisión preventiva no constituye una regla general para su aplicación?	55
Tabla N°9. Pregunta N° 4 de la dimensión prisión preventiva.	56
Tabla N°10. Pregunta N° 5 de la dimensión prisión preventiva	57
Tabla N°11. Pregunta N° 6 de la dimensión prisión preventiva.	58
Tabla N°12. Pregunta N° 7 de la dimensión operador de administración de justicia	59
Tabla N°13. Pregunta N° 8 de la dimensión operador de administración de justicia	60
Tabla N°14. Pregunta N° 9 de la dimensión operador de administración de justicia.	61
Tabla N°15. Pregunta N° 10 de la dimensión operador de administración de justicia	62
Tabla N°16. Pregunta N° 11 de la dimensión operador de administración de justicia	63
Tabla N°17. Pregunta 12: de la dimensión operador de administración de justicia	64
Tabla N°18. Pregunta N° 1 de la dimensión prisión preventiva	65
Tabla N°19. Pregunta N° 2 de la dimensión prisión preventiva.	66
Tabla N°20. Pregunta N° 3 de la dimensión prisión preventiva	67
Tabla N°21. Pregunta N° 4 de la dimensión prisión preventiva	68
Tabla N°22. Pregunta N° 5 de la dimensión presunción de inocencia	69
Tabla N°23. Pregunta N° 6 de la dimensión presunción de inocencia	70
Tabla N°24. Pregunta N° 7 de la dimensión operador de la defensa pública	71
Tabla N°25. Pregunta N° 8 de la dimensión operador de la defensa pública.	72
Tabla N°26. Pregunta N° 9 de la dimensión operador de la defensa pública	73
Tabla N°27. Pregunta N° 10 de la dimensión operador de la defensa pública.	74
Tabla N°28. Pregunta N° 11 de la dimensión operador de la defensa pública	75
Tabla N°29. Pregunta N° 12 de la dimensión operador de la defensa pública	76
Tabla N°30. Regla de interpretación del coeficiente de correlación	78
Tabla N°31. Prueba de normalidad de la hipótesis general	79
Tabla N°32. Correlaciones para la demostración de la hipótesis general.	79

Tabla N°33. Prueba de normalidad de la hipótesis específica 1.	80
Tabla N°34. Correlaciones para la demostración de la hipótesis específica 1	81
Tabla N°35. Prueba de normalidad de la hipótesis específica 2.	82
Tabla N°36. Correlaciones para la demostración de la hipótesis específica 2	83

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Páginas</b>
Gráfico N°1. Pregunta N° 1 de la prisión preventiva	54
Gráfico N°2. Pregunta N° 2 de la dimensión prisión preventiva.	55
Gráfico N°3. Pregunta N° 3 de la dimensión prisión preventiva	56
Gráfico N°4. Pregunta N° 4 de la dimensión prisión preventiva	57
Gráfico N°5. Pregunta N° 5 de la dimensión prisión preventiva.	58
Gráfico N°6. Pregunta N° 6 de la dimensión prisión preventiva.	59
Gráfico N°7. Pregunta N° 7 de la dimensión operador de administración de justicia	60
Gráfico N°8. Pregunta N° 8 de la dimensión operador de administración de justicia	61
Gráfico N°9. Pregunta N° 9 de la dimensión operador de administración de justicia.	62
Gráfico N°10. Pregunta N° 10 de la dimensión operador de administración de justicia.	63
Gráfico N°11. Pregunta N° 11 de la dimensión operador de administración de justicia	64
Gráfico N°12. Pregunta N° 12 de la dimensión operador de administración de justicia	65
Gráfico N°13. Pregunta N° 1 de la dimensión prisión preventiva	66
Gráfico N°14. Pregunta N° 2 de la dimensión prisión preventiva	67
Gráfico N°15. Pregunta N° 3 de la dimensión prisión preventiva.	68
Gráfico N°16. Pregunta N° 4 de la dimensión prisión preventiva	69
Gráfico N°17. Pregunta N° 5 de la dimensión presunción de la inocencia.	70
Gráfico N°18. Pregunta N° 6 de la dimensión presunción de la inocencia	71
Gráfico N°19. Pregunta N° 7 de la dimensión operador de la defensa pública	72
Gráfico N°20. Pregunta N° 8 de la dimensión operador de la defensa pública	73
Gráfico N°21. Pregunta N° 9 de la dimensión operador de la defensa pública	74
Gráfico N°22. Pregunta 10 de la dimensión operador de la defensa pública	75
Gráfico N°23. Pregunta N° 11 de la dimensión operador de la defensa pública	76
Gráfico N°24. Pregunta N° 12 de la dimensión operador de la defensa pública	77

## RESUMEN

El estudio de investigación, tuvo como propósito conocer sobre la existencia o no de una relación que podría darse entre la prisión preventiva y el principio constitucional de inocencia como presunción que tiene todo justiciable. La interrogante planteada fue: ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto 2021? El objetivo general: Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito Judicial de Loreto 2021. La investigación es de tipo básica, de enfoque metodológico cuantitativo de corte correlacional, se usó el método hipotético deductivo y el diseño de investigación fue mixto; es decir, de diseño no experimental y de diseño investigación acción; la muestra estuvo constituida por 278 sujetos de estudio. Se empleó el cuestionario como instrumento de recolección de información basado en la escala de Likert, se obtuvo el 80% de validez por juicio de expertos para el cuestionario de la variable prisión preventiva y el 78% para el cuestionario de la variable presunción de inocencia y una confiabilidad de 0.81 del cuestionario para la variable prisión preventiva y de 0.83 para el cuestionario de la variable presunción de inocencia; por tanto, se obtuvo alta confiabilidad según el Rho de Crombach. La investigación concluye que entre la medida cautelar y la inocencia como presunción existe una relación considerable según el estudio realizado en el distrito judicial de Loreto 2021, puesto que se obtuvo un coeficiente de rho de Spearman de +0.754 y un P valor de 0.001 menor al alfa de 0.05 lo que permitió rechazar las hipótesis nulas y aceptar las hipótesis alternas tanto general como específicas propuestas en la investigación. Los resultados obtenidos en la investigación permiten determinar que estando a la relación verificada entre la detención preventiva y el principio de presunción de inocencia, es que este mecanismo legal utilizado por los operadores de justicia como medida cautelar, debe sostenerse en que su uso tiene carácter excepcional debiendo optarse por otros mecanismos menos gravosos como es la comparecencia con restricciones y evitar con ello errores que puedan generar afectación al principio constitucional de inocencia toda vez que la limitación de la libertad genera impacto nocivo no solo contra quien recae la medida, sino también sobre sus familiares y grupo social.

**Palabras Claves:** Prisión preventiva, Presunción de inocencia, Pena Anticipada, Comparecencia con Restricciones.

## ABSTRACT

The purpose of the research study was to learn about the existence or not of a relationship that could exist between preventive detention and the constitutional principle of innocence as a presumption that all defendants have. The question posed was: What relationship exists between preventive detention and the right to presumption of innocence in the judicial district of Loreto 2021? The general objective: Determine the relationship that exists between preventive detention and the right to presumption of innocence in the Judicial District of Loreto 2021. The research is basic, with a correlational quantitative methodological approach, the hypothetical deductive method was used and the research design was mixed; that is, non-experimental design and action research design; The sample consisted of 278 study subjects. The questionnaire was used as an information collection instrument based on the Likert scale, 80% validity was obtained by expert judgment for the questionnaire of the preventive detention variable and 78% for the questionnaire of the presumption of innocence variable and a reliability of 0.81 for the questionnaire for the preventive detention variable and 0.83 for the questionnaire for the presumption of innocence variable; Therefore, high reliability was obtained according to Crombach's Rho. The investigation concludes that there is a considerable relationship between the precautionary measure and innocence as a presumption according to the study carried out in the judicial district of Loreto 2021, since a Spearman's rho coefficient of +0.754 and a P value of 0.001 less than the alpha of 0.05 which allowed us to reject the null hypotheses and accept the alternative hypotheses, both general and specific, proposed in the research. The results obtained in the investigation allow us to determine that given the verified relationship between preventive detention and the principle of presumption of innocence, this legal mechanism used by justice operators as a precautionary measure must be maintained that its use is exceptional. Other less burdensome mechanisms must be opted for, such as appearance with restrictions, and thereby avoid errors that could affect the constitutional principle of innocence, since the limitation of freedom generates a harmful impact not only against the person subject to the measure, but also on their loved ones. family and social group.

**Keywords:** Preventive detention, Presumption of innocence, Early punishment, Appearance with Restrictions.

## INTRODUCCIÓN

El derecho jurídico en la antigua Grecia identificó a la persona con el cuerpo y consideró a la libertad como aquel bien jurídico relacionado a la libertad corporal precisamente por la relación que establecieron respecto a la persona y su esencia física. La justicia penal en la cultura griega antigua a pesar de haber sido administrada de manera arbitraria puesto que se concentraba al mismo tiempo en personas que actuaban como acusadores y jueces, no existió evidencia de haber aplicado la prisión preventiva puesto que consideraron que se afectaba la libertad de las personas, sustituyendo la sanción por penas pecuniarias. (Rodríguez, 1981).

En el derecho Romano, la detención preventiva como medida de sanción para determinados delitos fue suprimida durante la República; esto es, en el siglo V hasta el año 134 antes de Cristo y con la dación de la ley de las doce tablas vigente en el año 17 antes de Cristo, en que la sociedad romana no impuso como regla la privación de la libertad salvo que se incurra en delitos contra el Estado, tanto en situación de flagrancia o cuando el imputado declara sobre el hecho cometido. (Rodríguez, 1981).

América Latina experimentó diversos cambios respecto al sistema penal y la forma como los países abordaban en su legislación interna la figura de la prisión preventiva, y con ello se dio paso del sistema inquisitivo tradicional al sistema acusatorio, donde ya la privación de la libertad de manera preventiva dejó de ser una regla para ser considerada como una medida de coerción personal que limita la libertad pero de manera excepcional bajo ciertos presupuestos materiales contenidos en la norma penal. Estos cambios introducidos al sistema penal se debieron a que bajo el sistema inquisitivo es que se produjeron violaciones a los derechos fundamentales de las personas bajo la institución jurídica de la prisión preventiva, razón por la cual se justificó el nuevo sistema acusatorio donde fue precisamente la prisión preventiva la que fue de interés para los legisladores al momento de fundamentar los cambios referidos a la excepcionalidad de su aplicación.

En el Perú, mediante Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29 de julio del 2004 se promulgó el Código Procesal Penal, y con él se fijó los

presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva, conforme lo prescribe el artículo 268 del referido código, ello en relación de la existencia de fundados y graves elementos de convicción que vincule al autor con los hechos materia de ilicitud, la prognosis penal superior a los cinco años de una probable pena y el peligro procesal en sus dos presupuestos; esto es, el peligro de fuga y el de obstaculización de la actividad probatoria.

Asimismo, se advierte de los artículos 269 y 270 del Código Procesal, que el legislador señala de manera expresa los supuestos de peligro de fuga y de obstaculización a efectos de evitar algún criterio subjetivo por parte del administrador de justicia, al momento de emitir la decisión judicial ante los requerimientos de prisión preventiva.

La realidad peruana en los últimos años ha mostrado una alarmante aplicación de la medida más gravosa como es la prisión preventiva, que conllevó para algunos casos, la denominación de casos emblemáticos, sobre todo donde se vieron involucrados ex presidentes de la República como fue el caso de don Ollanta Moisés Humala Tasso comprendiendo además a su cónyuge y primera dama señora Nadine Heredia Alarcón, a quienes se les privó de su libertad y que después de interponer un Recurso Constitucional de Habeas Corpus recaído en el Expediente N° 04780-2017-PHC/TC fue precisamente el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 26 de abril del 2018 expedida por mayoría el que declara fundada la demanda de Habeas Corpus interpuesto a favor de los favorecidos y se ordena la libertad de las personas antes nombradas. Por otro lado, resulta relevante referirse al caso de la señora Keiko Sofia Fujimori Higuchi quien sufrió hasta en dos oportunidades la privación de su libertad en aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar en el proceso penal donde se encuentra investigada por el presunto delito de lavado de activos en agravio del Estado; sin embargo la Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en crimen organizado recaído en el Expediente N° 00299-2017-36-5001-JR-PE-01 mediante Resolución N° 81 de fecha 30 de abril del 2020 declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la persona antes nombrada y revocando la prisión preventiva se ordena la comparecencia restrictiva y su inmediata excarcelación. Es por ello que el presente trabajo de investigación cobra relevancia respecto a las variables de estudio toda vez que considero

que los conceptos de prisión preventiva y presunción de inocencia, aún genera debate en el mundo jurídico.

Según Mosquera (2020) en su trabajo de investigación denominado “El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano”, sostuvo que para conceder una medida de limite la libertad de las personas de manera provisional se debe cumplir con dos principios, el primero denominado principio de proporcionalidad y el segundo el principio de la debida motivación de las decisiones fiscales, principios que se deberán observar puesto que la libertad personal constituye un derecho humano y fundamental, y que su limitación a través de esta medida de coerción personal sólo se justifica cuando exista sospecha grave de la comisión de un ilícito penal, por otro lado sostuvo que la prisión preventiva en el Perú se justifica solo cuando se cumpla con lo dispuesto por la Constitución Política, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia vinculante expedidos por los órganos competentes.

Según informó el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), el Perú mantiene sobrepoblación carcelaria de 112% con 47 centros penitenciarios hacinados, los casos más graves están en siete penales, siendo los centros penitenciarios de Chanchamayo y Callao los que tienen más de 400% sobrepoblación. Los delitos de robo agravado y contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menores de edad son los mayores delitos cometidos por la población carcelaria, el Perú cuenta con 69 establecimientos penitenciarios siendo su capacidad para albergar a 41,123 personas, no obstante, la población penitenciaria asciende a la fecha a 87,246 personas, lo que significa una sobrepoblación carcelaria del 112%. Según Óscar Chávez jefe del IEDEP de la Cámara de Comercio de Lima, “Se dice que hay hacinamiento en un establecimiento penitenciario cuando hay una sobrepoblación que supera el 20% de su capacidad, en ese sentido hemos encontrado que bajo esta condición están 47 cárceles del país”. Los casos más graves son los establecimientos penitenciarios de Chanchamayo, con 471% de sobrepoblación; Callao, con 466%; Quillabamba, con 375%; Abancay, con 362%; Camaná, con 361%; Miguel Castro Castro, con 325%; y Pucallpa, con



309%. Cabe precisar que, en el año 2014, el Tribunal Constitucional dispuso que, si en el año 2025 no se consigue resolver dicho hacinamiento, se deberán cerrar los penales. Del total de la población penitenciaria (87.245 personas), el 95% son varones y el 31% se encuentra en Lima. De acuerdo a su situación jurídica, el 63% de personas encarceladas están sentenciadas, mientras que el 37% restante están siendo procesadas. En cuanto a su edad, la población penal juvenil de entre 18 y 29 años representa el 29,2%. La población adulta, desde 30 hasta 59 años de edad, representa el 65,1%; y los adultos mayores por encima de los 60 años, el 5,6% restante. De otro lado, con respecto al tipo de delito, el 25,4% de la población penal está por robo agravado, el 11,5% por violación sexual a menores de edad, el 7,5% por tráfico ilícito de drogas y el 5,8% por tentativa de robo agravado. Finalmente, la población penitenciaria de extranjeros asciende a 2.564 personas (3,2% de la población penal) concentrándose principalmente en los delitos de robo agravado (645 personas); donde el 84% son venezolanos; y tráfico ilícito de drogas (441), donde el 44% son colombianos.

No cabe duda que las variables de estudio en la práctica procesal de manera permanente generan una situación problemática entre los operadores de justicia por cuanto la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia, son instituciones jurídicas complejas que involucra polémica entre los actores procesales, en la actualidad se observa que la prisión preventiva es la facultad legal que tiene el titular de la acción penal de requerir al órgano judicial dicha medida cautelar contra un sujeto sospechoso de cometer un delito.

Asimismo, el Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA) habiendo pasado más de veinte años de discusión al querer transformar los sistemas de justicia criminal en América Latina y planificar su implementación adecuada, hoy en día la prisión preventiva es un tema que genera tensiones en el momento de verificar los resultados dados por la reforma. Por un lado, se observa que la cifra de presos sin condena disminuyó en relación a las cifras actuales al inicio de la discusión, los diversos países continúan teniendo mayor cantidad de presos preventivos que condenados, es así que, al analizar este punto, nos llama la atención la poca importancia a las medidas de implementar, aplicar y controlar las medidas relacionadas con el tema.

Los distintos sistemas judiciales que tratan de tener una reforma de justicia penal, generan conocimientos y relevar información empírica sobre institutos particulares del sistema procesal penal, con la finalidad de incrementar el grado de protección de garantías personales de los imputados por un delito, produciendo incrementos en la eficacia de la persecución penal. Se entiende que la prisión preventiva sigue siendo en este contexto un tema que debe debatirse y reflexionar en materia de justicia penal.

En nuestra ciudad también evidenciamos casos como el de Carbajal (2019), nos informa que en la ciudad de Iquitos el Juez José Neil Chumbe Silva del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto, otorgó nueve meses de prisión preventiva en contra del alcalde del distrito de San Juan Bautista, José Martín Arévalo Pinedo, por el delito de cohecho pasivo propio a solicitud del Ministerio Público. Este juzgado determinó como parte de las investigaciones que el burgomaestre obstaculiza la justicia, sin embargo, el abogado de la autoridad edil Augusto Vargas Fernández, afirmó que se trata de una medida arbitraria y que apelarán la medida de prisión preventiva.

También se evidencian casos de prolongación de prisión preventiva como el de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Iquitos, consiguió se prolongue, por seis meses adicionales, la medida de prisión preventiva impuesta a Karla Vanessa del Pilar Ávalos Asipali detenida con Pasta Básica y Marihuana.

En la normativa peruana se contempla posibilidades procesales con que cuentan los operadores de justicia con el fin de lograr el propósito del proceso penal; es decir, se cuenta con alternativas que permiten arraigar al sujeto activo con el proceso penal sin que con ello se pueda adoptar por una medida gravosa como lo es la prisión preventiva, puesto que obedeciendo a la normativa constitucional y supranacional, esta medida resulta ser excepcional por la magnitud de su consecuencia máxime que su uso es casi al inicio de un proceso, y ello podría significar quebrar la presunción que tiene todo justiciable de ser considerado como inocente hasta que se demuestre lo contrario, con una sentencia condenatoria.

Es así que la exigencia procesal para fundar una medida gravosa como es la detención provisional la tenemos en el artículo 268 de la norma adjetiva

penal; por tanto, se deberá evaluar de manera prolija la concurrencia de los presupuestos materiales para concederla; y no solo ello, sino que además se deberá motivar la resolución judicial que la ampara a la luz de la Casación 626 Moquegua.

Frente al contexto antes descrito, es que resulta pertinente desarrollar la presente investigación, puesto que las variables de estudio son figuras procesales que se encuentran en debate y giran alrededor de ellas diferentes ponencias respecto a su aplicación y respeto en el nuevo proceso penal.

Por lo que se formulan las siguientes preguntas, como problema general: ¿Cuál es la relación que existe entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito Judicial de Loreto 2021?, y como problemas específicos: ¿Cuál es el nivel de percepción de los abogados litigantes particulares agremiados al Colegio de Abogados de Loreto de la prisión preventiva y del derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la administración de justicia, año 2021?, y ¿Cuál es el nivel de percepción de los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto de la prisión preventiva y del derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la defensa pública, año 2021?

Asimismo, se plantean los siguientes objetivos, como objetivo general: determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito Judicial de Loreto 2021 y como objetivos específicos: Identificar el nivel de percepción de los abogados litigantes particulares agremiados al Colegio de Abogados de Loreto de la prisión preventiva y del derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la administración de justicia, año 2021; e Identificar el nivel de percepción de los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto de la prisión preventiva y del derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la defensa pública, año 2021.

Por otro lado, y a fin de ser contrastadas es que se formulan las siguientes hipótesis, como hipótesis general: existe una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto 2021 y como hipótesis específicas: los abogados

litigantes particulares agremiados al Colegio de Abogados de Loreto perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la administración de justicia, año 2021; y los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Loreto perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la defensa pública, año 2021.

La investigación es de tipo básica de enfoque metodológico cuantitativo y de diseño mixto; es decir, no experimental de corte correlacional y de investigación acción. Es de diseño no experimental puesto que las variables de estudio no fueron materia de manipulación y de corte correlacional toda vez que con la investigación se recolectó información y se determinó en términos estadísticos la vinculación entre las variables de estudio; en tanto es de diseño investigación acción debido a que el investigador no es neutral al problema de investigación sino todo lo contrario se convierte en un catalizador que estimula la transformación y el cambio de visión respecto a la detención preventiva y el principio de presunción de inocencia, y cuya información es recogida mediante entrevistas a los participantes que colaboran con la investigación para con ello buscar la mejor solución al problema.

El presente trabajo de investigación tiene relevancia social puesto que el principio de presunción de inocencia es una institución con amparo constitucional donde sólo será posible doblegar la inocencia de las personas con una sentencia firme expedida por el órgano jurisdiccional y la aplicación de una medida cautelar si bien esta tiene carácter excepcional, su aplicación será estrictamente cumpliendo con las exigencias señaladas en la ley de la materia. Por otro lado, se justifica el presente estudio puesto que con la aplicación arbitraria de una medida tan gravosa como es la prisión preventiva podría significar desde el inicio de la investigación que el procesado es culpable de los hechos lo que incluye una estigmatización del privado dentro de un proceso penal. Asimismo, este trabajo de investigación tiene relevancia práctica puesto que, con los resultados obtenidos y el análisis de los mismos, se puede verificar la relación existente entre estas dos instituciones jurídicas penales como son la prisión preventiva y la presunción de inocencia y puede

servir como antecedente para otras investigaciones donde se estudien las variables de estudio del presente trabajo de investigación.

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### 1.1 Antecedentes.

#### 1.1.1. *Antecedentes Nacionales.*

Fasanando (2021) en su tesis denominada “Defensa ineficaz y afectación de la presunción de inocencia analizado desde la teoría de los derechos fundamentales en el Perú 2020” tuvo como objetivo general analizar la relación entre la defensa ineficaz y afectación de la presunción de inocencia analizado desde la teoría de los derechos fundamentales Perú 2020. La investigación se basó en un enfoque cualitativo de tipo básica y de diseño no experimental, las unidades de estudio estuvieron constituido por tres jueces unipersonales de la ciudad de Tarapoto y de Yurimaguas, asimismo participaron tres abogados litigantes, se utilizó como técnica la entrevista y el fichaje y como instrumentos de recojo de información la guía de entrevista y fichas de registro. La investigación tuvo como resultado, que existen factores para que una defensa sea considerada ineficaz, como la falta de preparación del abogado que ejerce la defensa técnica del imputado, sumado a las consecuencias de la defensa ineficaz, son las nulidades del proceso penal, y la indefensión del imputado, por otro lado, se concluyó que existe una relación entre la defensa ineficaz y la afectación de la presunción de inocencia analizado desde la teoría de los derechos fundamentales es directa, debido a que si existe una defensa ineficaz se afectará la presunción de inocencia.

Muñoz (2020) en su trabajo de investigación, denominado la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Lima Norte 2017-2018, tuvo como objetivo describir y establecer cómo se aplica la prisión preventiva como medida cautelar y la presunción de inocencia del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el periodo 2017 y 2018, la investigación concluyó detención preventiva es un instrumento cautelar que tiene carácter excepción y temporal y que limita la libertad de un procesado durante un periodo de tiempo, con la finalidad de asegurar el proceso penal a fin de que éste no sea interrumpido, además la inocencia como presunción es una garantía de todo justiciable que se encuentra inmerso dentro de un proceso penal, y que sólo esta se puede quebrar después de una actividad probatoria que concluya con una sentencia

condenatoria que demuestre su responsabilidad respecto a los hechos imputados, considerando además que la presunción de inocencia la posee toda persona por ser un principio reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Cauper (2020) en su trabajo de investigación denominado “Prisión Preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de coronel portillo 2018”, la investigación fue de tipo básica y de diseño descriptivo correlacional, la muestra estuvo conformada por 80 abogados, 20 internos y 20 expedientes judiciales, el objetivo fue “Determinar si existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo”, y para ello se planteó la siguiente hipótesis: La prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo. Como resultado de la investigación se determinó que el 60% de los abogados litigantes afirmaron que los fiscales penales solicitan se imponga prisión preventiva por presión mediática, el 90% de los encuestados afirmaron que la prisión preventiva infringe la norma y el 67% afirma que los jueces no consideran debidamente los presupuestos para dictar prisión preventiva. En tanto, de los internos se pudo determinar que el 75% señalaron que en su caso el Juez dictaminó Prisión Preventiva, el 87% afirma que la prisión preventiva es contradictoria con el derecho a la presunción de inocencia y niega que la prisión preventiva es positiva para el procesado.

Rojas (2020) en su tesis denominada “El Principio de Motivación y los Requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019” tuvo como objetivo: Determinar la relación que existe entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. La investigación se basó en el diseño no experimental, transversal, correlacional, de tipo básica, de enfoque cuantitativo, nivel correlacional. La muestra fue de tipo no probabilístico de tipo intencional, constituida por 42 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Huánuco. La técnica utilizada fue la encuesta y se utilizó el

cuestionario como instrumento de recojo de información. Los resultados a los que llegó fue que existe una relación significativa entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019, lo que quedó corroborado con la aplicación del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, cuyo valor fue de 0,968; lo que arrojó una correlación positiva alta, por lo tanto, se aceptó la hipótesis de investigación y rechazó la hipótesis nula.

Velarde (2019), en su tesis Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018, se planteó como determinar la relación existente entre las variables de estudio prisión preventiva y presunción de inocencia según la investigación realizada en el Ministerio Público de Lima Sur durante el año 2018, la población de estudio estuvo constituida por 68 trabajadores del Ministerio Público en tanto que la muestra materia de investigación fijada de manera probabilística fue de 56 trabajadores. La situación problemática fijada para la investigación fue determinada en base al uso excesivo de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Sur. El instrumento de recojo de información fue el cuestionario del cual se obtuvo el 80.5% de confiabilidad para la variable prisión preventiva y el 81.5% para la variable presunción de inocencia, donde el instrumento tuvo el 88.5% de confiabilidad. En la investigación se acepta la hipótesis propuesta esto es, que la prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. Después de realizada la investigación, se concluye que se adopta por amparar los requerimientos de prisión preventiva de manera indiscriminada apreciándose un exceso en su aplicación y que en determinados casos se dictan por presión de agentes extremos de carácter mediático, llegando incluso a dictar esta medida sin la debida motivación, lo que afecta el principio de presunción de inocencia.

En 2019, se desarrolló una investigación descriptiva, diseño no experimental, que incluyó como población a 25 fiscales de nivel jerárquico (provincial y adjunto provincial), 141 fiscales del distrito judicial de Lima, 25 abogados en casos penales y 85 defensores públicos. Se determinó la muestra compuesta por 25 fiscales y 25 abogados de defensa pública, la investigación determinó que la aplicación de la prisión preventiva se garantiza



el derecho de presunción de inocencia esto incluye las actividades preliminares. También se afirma que la prisión preventiva es una disposición excepcional y provisional y el trabajo concluyó: en nuestra norma procesal se observa el procedimiento en primera y segunda instancia, pero la experiencia advierte mediante los resultados de las investigaciones este es viable para los gestores de justicia, es por eso que las instancias judiciales otorgan las cauciones para un debido proceso. (Silva, 2019).

En 2019, se desarrolló una investigación básica, diseño no experimental descriptivo correlacional, que incluyó como población 830 abogados en materia penal y constitucional, la investigación determinó la aplicación excesiva de la prisión preventiva vulnera la iniciación de sospecha de inocencia en la Fiscalía de Lima Sur y el trabajo concluyó: La prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, la aprehensión preventiva se constituye como el anticipo de la condena, dado a que esta medida implica que los imputados estén restringidos de la libertad por tiempo determinado, pudiendo tener la condición de ser inocentes. La esencia de la reclusión preventiva genera perjuicios contra el principio de presunción de inocencia. (Torres y Fernández, 2019).

Bazán y Terán (2023) en su trabajo de investigación denominado “Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia de los imputados en el distrito de Junín, 2022”, se plantearon como problema materia de investigación ¿Cuál es la relación que se da entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia de los imputados en el Distrito Judicial de Junin,2022?, tendiendo como objetivo general determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia de los imputados en el Distrito Judicial de Junin,2022, la hipótesis general de investigación fue existe una relación directa y significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia de los imputados en el Distrito Judicial de Junin,2022. La investigación fue de tipo básica de corte correlacional y de diseño simple. Concluyeron que el 95% de los encuestados estuvo de acuerdo con la aplicación de la prisión preventiva siempre que esté arreglada a ley y el 82% de los encuestados señala que con la aplicación de la prisión preventiva se vulnera el principio de presunción de inocencia.

Arce (2023) en su trabajo de investigación denominado “Prisión preventiva y la vulneración de la garantía constitucional de presunción de inocencia, Lima Norte 2020”, de tipo básica, enfoque cuantitativo y de diseño fenomenológico, entrevistó a tres especialistas en derecho penal, concluyó que el uso excesivo de la prisión preventiva colisiona y vulnera el principio de presunción de inocencia y con ello no se salvaguarda los derechos fundamentales ni garantías procesales que garanticen el debido proceso y recomienda que el sistema judicial en coordinación con el Ministerio Público garanticen lineamientos objetivos dentro del marco legal, que permita mitigar el uso indiscriminado y excesivo de la prisión preventiva y se deba recurrir a otras medidas menos gravosas que no afecte la inocencia del imputado puesto que no tiene sentencia condenatoria.

Sifuentes (2023) en su trabajo de investigación denominado “La prisión preventiva como medida excepcional frente al derecho de presunción de inocencia” tuvo como propósito investigar en qué medida la prisión preventiva afecta de manera directa y esencial al principio de presunción de inocencia, la metodología utilizada fue de tipo cuantitativo de enfoque explicativo, la investigación fue de tipo básica, de diseño no experimental de corte transversal y se utilizó el método científico. Concluye que la prisión preventiva aplicada de manera irracional y desproporcional, afecta el principio de presunción de inocencia y por tanto la libertad de imputados que requieren ser considerados durante todo el proceso como inocentes, salvo se dicte una sentencia condenatoria.

### **1.1.2. Antecedentes Internacionales.**

Chiriboga (2022) en su trabajo de Titulación denominado “Control de Convencionalidad, Estándares Internacionales de Derechos Humanos sobre Prisión Preventiva 2017 – 2019”, tuvo como objetivo general analizar el cumplimiento de las recomendaciones dictadas por la CIDH, respecto a la prisión preventiva en el periodo 2017- 2019 en el Ecuador, y como objetivos específicos: analizar el control de convencionalidad como garantía de los derechos fundamentales y su aplicación a la prisión preventiva y sistematizar los estándares internacionales para la aplicación de la prisión preventiva y su cumplimiento en el Ecuador, en el período 2017-2019. La investigación entre

sus más importantes conclusiones indica que la prisión preventiva es una institución inherente al Derecho penal moderno, donde se aplica como una medida cautelar para asegurar que la persona procesada se presente ante el juez competente cuando sea requerida dentro del proceso, así como para evitar el riesgo de fuga, la posible destrucción de medios de prueba que podrían estar en poder del imputado o una eventual represalia contra la víctima u otros bienes o derechos relacionados con la infracción; y que como regla general se puede deducir de las fuentes consultadas que la administración de justicia ecuatoriana no siempre respeta los estándares interamericanos de aplicación de la prisión preventiva, de donde se deduce además que el estado de cumplimiento de las recomendaciones dictadas por la Comisión y la jurisprudencia de la Corte respecto a la prisión preventiva durante en el periodo 2017- 2020, es insuficiente. Por otro lado, dentro de sus recomendaciones señala que la Escuela de la Función Judicial, en su misión de fortalecer las competencias laborales de jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, servidores judiciales y estudiantes de derecho, introduzca o refuerce en sus cursos de formación inicial, continua o de capacitación, el estudio de los estándares internacionales sobre la aplicación de la prisión preventiva, el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia, para que realicen una adecuada ponderación en la solicitud de las medidas cautelares por los fiscales o su imposición por los jueces, con vistas asegurar la presencia de la persona procesada cuando sea requerida sin afectar de manera desproporcionada o innecesaria sus derechos.

Mejía (2020), desarrolló un trabajo de investigación denominado *“Vulneración al principio de presunción de inocencia ante el exceso uso de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos penales en el Ecuador”* presentado a la Universidad de Guayaquil, tuvo como objetivo general determinar el excesivo uso de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, la investigación fue de enfoque cualitativo de tipo descriptivo, explicativo y exploratorio, de método inductivo, deductivo, analítico sintético, histórico e hipotético. La investigación concluye que de acuerdo al análisis jurídico y doctrinario se pudo determinar que la presunción de inocencia es un derecho universal que constituye la máxima expresión del derecho de libertad, y recomienda que el Estado ecuatoriano debe garantizar

el derecho de presunción de inocencia y con ello evitar arbitrariedades que puedan generar afectación a los derechos fundamentales de las personas, así como del debido proceso.

Serrano (2019), desarrolló un trabajo de investigación denominado “*PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD*” presentado a la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador para optar el grado académico de Magister en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal. Tuvo como objetivo general determinar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con el principio de proporcionalidad para evitar su indebida aplicación por parte de los juzgadores, el enfoque metodológico de la investigación fue mixto atendiendo a su carácter social y legal y de modalidad básica, el tipo de investigación fue explorativa, descriptiva y experimental. La población estuvo compuesta por 445 sujetos de estudio entre jueves de la unidad penal, fiscales, defensores públicos, profesionales del derecho en materia penal y usuarios, y la muestra fue de 206 sujetos de estudio. La investigación concluye que siendo la prisión preventiva una medida de carácter cautelar se debe aplicar de manera estricta conforme al ordenamiento legal en mérito a que el derecho que se restringe al imputado tiene importante relevancia, asimismo concluye que la Constitución Política del Ecuador, tiene a la libertad como una regla general en tanto que la prisión preventiva es una medida excepcional y esta se aplica sólo en estricto cumplimiento de la normativa penal. Recomienda un modificatoria al Código Orgánico Integral Penal se modifique el último requisito de la prisión preventiva; esto es, que para la aplicación de la prisión preventiva se requiera que el delito imputado tenga como prognosis penal superior a tres años y no a uno conforme se encuentra vigente.

Zapata (2023) en su trabajo de investigación denominado “Garantía de la presunción de inocencia ante la prisión preventiva, en Ecuador año 2022”, fue una investigación de exploración no empírica, de enfoque cualitativo y análisis de casos, se planteó como problema de investigación ¿cómo el abuso de la prisión preventiva incide en la garantía de presunción de inocencia, en Ecuador año 2022?, como objetivo general analizar la medida cautelar de prisión preventiva en relación con la garantía a la presunción de inocencia, en Ecuador año 2022 y su objetivo fue identificar el conflicto jurídico constitucional entre el abuso de la prisión preventiva y la garantía de

presunción de inocencia. Concluye que durante toda la tramitación del proceso penal se debe garantizar la presunción de inocencia por ser uno de los pilares fundamentales del respeto al imputado sin importar su estado social, hasta que exista una sentencia condenatoria que le dé la categoría de culpable o responsable de los hechos materia de proceso.

## **1.2 Bases teóricas.**

### **1.2.1. Prisión preventiva.**

#### **1.2.1.1. Definición de la prisión preventiva.**

Para Luque y Arias (2021), la prisión preventiva es una medida cautelar que se debe aplicar dentro del proceso penal como último recurso debiendo considerar otros medios alternativos para la privación de la libertad.

Según el Tribunal Constitucional del Perú (2018), en la sentencia recaída en el expediente N° 04780-2017-PHC/TC de fecha 26 de abril del 2018, sostuvo que la prisión preventiva es una regla de última ratio y resulta ser una medida que restringe la libertad de un procesado, y que se dicta mientras no exista sentencia condenatoria firme, en tanto que al procesado le asiste el derecho a que se le presuma su inocencia y cuya aplicación se dicta en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general.

Para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según se observa del artículo 9.3 la prisión preventiva es una medida cautelar personal y que se aplica a personas que serán juzgadas pero su aplicación ser excepcional y no una regla. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar debe ser aplicada de manera excepcional, debiendo observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática.

El máximo intérprete de la Constitución del Perú (2018) sostuvo que para la aplicación de la prisión preventiva se requiere una debida motivación en su adopción o en el mantenimiento de la medida y esta debe ser estricta ya que con el fin de alejar cualquier criterio que resulte arbitrario en su decisión y con ello demostrar que el órgano judicial penal opta por esta decisión

garantizando la excepcionalidad de la medida, así como su carácter proporcional y subsidiario.

Según el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 (2019) la prisión preventiva es una institución procesal con relevancia constitucional y es una medida de coerción de carácter personal, y que su ejecución priva procesalmente de la libertad personal a un procesado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido, y ello en función de los fines del proceso, y que se desarrolla en función al esclarecimiento de la verdad , a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena.

Para Rodríguez (2019) la prisión es la institución destinada a privar de la libertad a las personas que incurren en la comisión de un ilícito penal, y cuya aplicación tiene una doble finalidad, la primera es la reeducación y la reinserción social, en tanto que la segunda es la prevención de la comisión de nuevos delitos para con ello proteger a la sociedad. Por otro lado, señala que existe contradicción en la teoría y la práctica, puesto que la prisión no es un lugar que permita el aprendizaje y el crecimiento personal y tampoco es un lugar de reflexión respecto al estilo de vida anterior, sino es un lugar donde se está sometido a una institución cuyo fin es el castigo.

#### **1.2.1.2. Antecedentes de la prisión preventiva.**

A fin de entender la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar personal, resulta preciso remontarnos a la época antigua como es el caso de Grecia, donde no se aplicó tal medida puesto que su fundamento jurídico se basó en el respeto irrestricto de la dignidad humana.

Rodríguez y Rodríguez (1981) afirmó lo siguiente:

“[...] en Grecia, donde desde el punto de vista jurídico se identificaba a la persona con el cuerpo, y la libertad era concebida esencialmente como la libertad corporal, la justicia penal, aunque administrada de manera arbitraria por los éforos, que fungían al mismo tiempo como acusadores y jueces en todos los asuntos penales, nunca llegó a imponer la pena de prisión por considerar que afectaba a la libertad, sustituyendo aquella por penas pecuniarias”. (p. 18).

Con ello se puede concluir que la figura de la prisión preventiva no fue

de aplicación en la justicia griega.

Según Alfaro (2019) analizando la prisión preventiva en Roma, señaló lo siguiente:

“En Roma, permitió a los jueces aplicar la prisión preventiva de forma discrecional, pero dicha discreción fue utilizada de forma irracional, motivo por el cual se aplicaron regulaciones a fin de evitar encarcelaciones desmedidas; Roma llegó a mantener una madurez científica, contenida en la ley de las doce tablas, y en atención a la igualdad de oportunidades, la libertad del imputado, proscribiendo la prisión preventiva dentro de un proceso penal en la mayoría de delitos, y solo se aplicaba en las capturas en flagrancia, a los confesos y delitos de seguridad del Estado”. (p. 7).

“Así, mismo se destaca que, en el imperio Romano, la libertad provisional era lo primordial como regla general, y se otorgaba la prisión preventiva solo en casos excepcionales, como es el caso de los reos ausentes, y lo más elemental, se prohibían que se catalogara como pena anticipada, y que para otorgarse esta medida coercitiva, se tenía que fundamentar en un delito grave, o una evidencia concreta”. (p. 8).

“Y finalmente en la Edad Media -siglo XVI-, donde predominaba el proceso penal inquisitivo, como prácticas de tortura como un método de interrogación para obtener su confesión y manteniendo encarcelado a un presunto autor de delito, incluso, siendo esta práctica, como una técnica, aplicada a un detenido”. (p. 8)

Frente a esta posición podemos afirmar que, si bien en Roma la prisión preventiva si se aplicó como medida provisional, ésta en sus inicios fueron decisiones arbitrarias como producto de la discrecionalidad de los jueces; sin embargo, con la ley de las doce tablas, la justicia romana maduró y con ello ya no hubo razón alguna para su aplicación salvo para casos de flagrancia delictiva.

Situación distinta ocurrió en la edad media toda vez que la tortura fue una práctica permanente donde se obligaba al detenido preventivo bajo la agresión física, delatar hechos sin el mínimo respeto a su integridad física y moral, en virtud del modelo inquisitivo que imperó en la edad media.

### **1.2.1.3. La prisión preventiva en el derecho penal peruano.**

Según Tapia (2021) concluyó que:

“Ante todo esto se puede apreciar que en la actualidad el sistema de justicia no está tomando en cuenta algunos principios como la presunción de inocencia para tomar decisiones ante el arresto provisional, donde se toma otros formatos para resolver el caso y llevar la prisión preventiva”. (p. 50)

Frente a esta postura, el investigador concuerda con esta posición puesto que existen mecanismos procesales que permitirían asegurar la presencia del imputado así como impedir la perturbación probatoria, sin que se decida por la medida gravosa de la prisión preventiva, máxime que nuestro código procesal penal admite figuras como la competencia con restricciones, arresto domiciliario o la vigilancia electrónica, que muy bien pueden garantizar los fines del proceso, sin tener que afectar el principio de presunción de inocencia de todo procesado que aún no ha sido condenado.

Siguiendo a Tapia (2021) en su trabajo de investigación sobre la prisión preventiva y el plazo razonable en su aplicación, recomienda lo siguiente:

“Capacitar y sensibilizar a los señores defensores públicos, para que en los casos de prisiones preventivas, hagan una “defensa eficaz” más allá de una “defensa necesaria”, acreditando no existir los presupuestos para una prisión preventiva y exijan a los operadores de justicia se ciñan a justificar y acreditar los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en sus resoluciones a dictar en cada medida coercitiva personal”. (p. 51).

Por experiencia propia se observa que en efecto se recurre a los servicios de la defensa pública ante la incomparecencia del defensor privado o cuando el procesado no ha designado uno, y ello ocurre en ocasiones durante la misma audiencia fijada y determinada como inaplazable, y con ello se advierte que el imputado a pesar de la presencia del defensor público, éste no cuenta con una defensa eficaz puesto que ni siquiera ha conferenciado con su defendido y menos contó con el expediente judicial oportunamente para que se permita la evaluación técnica del proceso, situación que afecta gravemente la defensa de los procesados. Circunstancia no ajena en audiencias de prisión preventiva en algunas oportunidades donde se aprecia el escaso tiempo que tiene el defensor para afrontar un pedido de prisión



preventiva que en determinadas ocasiones es la formalidad de la defensa y no la defensa eficaz, afectándose con ello el excesivo abuso de la aplicación de la medida cautelar personal sin que medie razonablemente la ocurrencia de los presupuestos materiales para su aplicación.

#### **1.2.1.4. Planteamientos sobre su justificación.**

La Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia Ministerio Público de la Defensa (2024) sostiene que:

“La privación de libertad puede así estar justificada, si la libertad del imputado compromete el éxito del proceso penal contra él aunque el riesgo no derive de su sustracción física a la acción de la justicia, sino de una evasión más “sutil”, que pasa por la ocultación, la destrucción o la alteración de las fuentes de prueba, que puede conducir a un sobreseimiento por insuficiencia de elementos con los que sostener una acusación en juicio o a una sentencia absolutoria por falta de evidencia”. (p. 302).

El investigador concuerda con esta postura toda vez que sostiene con contundencia y con argumentos objetivos y válidos para que proceda la aplicación de la prisión preventiva, como es la posibilidad de desaparecer, destruir u ocultar medios de prueba, y con ello imposibilitar el esclarecimiento de los hechos que incluso pueda generar el sobreseimiento por falta de pruebas.

Valdizán (2023) en su trabajo de investigación sobre “Fundamentos jurídicos para aumentar la prognosis de pena en prisión preventiva, dentro de sus recomendaciones señala que:

“Se recomienda a los legisladores, colegio de abogados y la colectividad ciudadana que deben ser veladores por los Derechos fundamentales y entre ellos por el derecho a la libertad, ya que la prisión preventiva es una Institución Procesal mediante el cual se vulnera la presunción de inocencia, dañando la dignidad del sujeto en proceso de investigación, privando su libertad en un centro penitenciario”. (p. 90).

El investigador concuerda parcialmente con esta postura puesto que si bien el uso indiscriminado de la prisión preventiva sin mayores argumentos o abusando de argumentos doctrinarios con el pretexto de justificar lo señalado

por la ley, vulnera la presunción de inocencia del procesado; sin embargo, cada caso en materia penal responde a circunstancias concretas que requieren un análisis objetivo y la medida cautelar en determinados casos se justifica siempre que se respeten y se cumplan de manera copulativa los presupuestos materiales de la prisión preventiva; ergo, se afectaría el derecho fundamental a la libertad personal de quien aún no es condenado.

#### **1.2.1.5. Criterios del arraigo en la prisión preventiva.**

Según la Revista *Sapeintia & Iustitia* (2023) en el estudio realizado sobre los criterios de arraigo en la evaluación del peligro de fuga en la prisión preventiva en el proceso penal peruano, recomienda lo siguiente:

“Se recomienda a la administración de justicia el pronunciamiento de un Acuerdo Plenario o un protocolo donde se actué en forma conjunta entre el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Defensa Privada en torno al arraigo como presupuesto para determinar el peligro de fuga en la legislación peruana. Precisar criterios en cada una de las modalidades del arraigo, no solo los principales como el arraigo domiciliario, familiar y laboral, sino los otros arraigos que la práctica judicial ha desarrollado”. (p. 73)

En efecto concuerdo con esta recomendación puesto que si bien en la norma de manera concreta está contenido la evaluación de los arraigos en los pedidos de prisión preventiva; sin embargo, en la realidad se deja muchas veces a la discrecionalidad del juzgador, quien hace alusión a la doctrina o las opiniones de jueces supremos y expresados en las resoluciones judiciales, es por ello que con la dación de un acuerdo plenario que dé la orientación objetiva de cómo se debe analizar los arraigos sin tener que afectar la libertad de los imputados quienes tienen por regla afrontar un proceso penal en libertad y excepcionalmente en prisión preventiva.

#### **1.2.1.6. Principios de la prisión preventiva.**

La prisión preventiva como medida cautelar personal y dada su excepcionalidad, es que su requerimiento exige el cumplimiento de ciertos principios como son:

- a. **Legalidad**, tanto su requerimiento como fundabilidad, dentro de un proceso penal, se requiere bajo sanción de nulidad, que previamente esté regulada en la ley procesal penal.
- b. **Proporcionalidad**, su requerimiento y fundabilidad para cada caso en concreto, se requiere que su aplicación sea el último recurso, necesario y adecuado y cuyo fin sea lograr los fines del proceso penal. Este principio a la vez tiene subprincipio como son el principio de adecuación (es la medida más apropiada para alcanzar los fines del proceso), subsidiaridad (es el último recuso) y necesidad (no existe la posibilidad de imponer otra medida cautelar personal).
- c. **Motivación**, por este principio se requiere que tanto el requerimiento como su acogida por el órgano jurisdiccional deban ser debidamente motivadas, conforme a la exigencia contenida en el artículo 254 del Código Procesal Penal y que guarda relación directa con la exigencia constitucional del art. 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y por otro lado es el Ministerio Público como titular de la acción penal y defensor de la legalidad, es que se exige que su requerimiento sea también motivado conforme a lo previsto en el artículo 203 inciso 2 del Código Procesal Penal.
- d. **Instrumentalidad**, no se ciñe a una finalidad independiente sino todo lo contrario, se constituye en una forma, un medio, un instrumento que se usa para garantizar la presencia del imputado en el proceso para que con ello se logre el éxito del proceso penal
- e. **Urgencia**, la medida de prisión preventiva solo es aplicable cuando los hechos o circunstancias así lo requiera por la demora en el proceso penal y con ello evitar el peligro de fuga o se evidencie una clara obstaculización de la actividad probatoria.
- f. **Jurisdiccionalidad**, la prisión preventiva sólo puede ser ordenada por el órgano jurisdiccional; esto es, por un juez de investigación preparatoria, sin embargo, existe dos figuras como son la detención policial y el arresto ciudadano como formas de limitación de la libertad de las personas, sin embargo estas son posible ejecutarse en flagrancia delictiva
- g. **Provisionalidad**, bajo este principio se tiene que la prisión preventiva como medida coercitiva de carácter personal tiene un tiempo límite es

decir tiene un máximo de duración que de ningún modo debe durar todo el tiempo en que demora el proceso penal. Por otro lado, su aplicación puede ser materia de variación puesto que su aplicación se fijará en tanto se cumplan los presupuestos materiales contenidos en la ley procesal penal, lo que permite incluso que de oficio el juez penal pueda variar tal medida en favor del procesado.

- h. Rogación**, por este principio se tiene que la prisión preventiva sólo puede ser requerido por el actor legitimado; esto es, por el Ministerio Público, en tanto que el actor civil puede solicitar medidas cautelares de tipo real como son el embargo o la ministración de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 255 del Código Procesal Penal. En el sistema acusatorio como el nuestro solo es posible aplicar o no una prisión preventiva siempre que exista un requerimiento por parte del Ministerio Publico como persecutor del delito.

#### **1.2.1.7. Presupuestos materiales de la prisión preventiva.**

Mediante Decreto Legislativo N° 957 publicado en el diario Oficial El Peruano con fecha 29 de julio del 2004 cobra vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en el Perú, el cual está estructurado con su Título preliminar y siete libros referidos a: disposiciones generales, la actividad procesal, el proceso común, la impugnación, los procesos especiales, la ejecución y las costas, la cooperación judicial internacional, disposiciones complementarias, disposiciones finales y las disposiciones modificatorias y derogatorias.

La prisión preventiva como institución procesal penal se encuentra contenida en la norma adjetiva penal del año 2004, conforme a lo previsto en el artículo 268, e que señala que podrá concederse una medida de prisión preventiva cuando concurren sus presupuestos materiales como es la existencia de fundados y graves elementos de convicción que permitan vincular al autor con los hechos materia de investigación, que la pena a imponerse sea superior a cinco años y que exista peligro procesal; es decir, se demuestre el peligro de fuga y el de peligro de obstaculización que no permita la averiguación de la verdad, por otro lado se emitió la Casación 626 Moquegua que constituye precedente vinculante donde se fijó que los requerimientos que soliciten la aplicación de esta medida además de los

presupuestos materiales, se deberá motivar la proporcionalidad y la duración de la medida.

Por otro lado, y con el fin de evitar subjetividades al momento de resolver los requerimientos de prisión preventiva, es que el legislador ha previsto señalar de manera taxativa los presupuestos materiales que comprenden tanto el peligro de fuga como el peligro de obstaculización, y respecto al peligro de fuga conforme al artículo 269 del Código Procesal Penal, se deberá evaluar el arraigo familiar, laboral, aspectos sobre sus negocios y sus facilidades que le permitan desvincularse con el proceso, la gravedad de la pena a imponerse, el comportamiento procesal del investigado y su pertenencia a una organización estructurada con fines criminales.

Ahora, el legislador ha previsto que para analizar el peligro de obstaculización conforme al artículo 270 del Código Procesal Penal, se deberá precisar que el investigado tenga la posibilidad de destruir, ocultar, suprimir o falsificar caudal probatorio, hacer que cualquier testigo se vea influenciados o falsear hechos o hacer que otros sujetos relacionados al hecho tenga conducta desleal durante la tramitación del proceso penal.

#### **1.2.1.8. Duración de la medida.**

El legislador ha previsto mediante el artículo 272 del Código Procesal Penal que la medida cautelar de prisión preventiva atendiendo a su carácter provisional que dicha medida tenga una duración legal; esto es, no podrá durar más de 9 meses, y para los procesos complejos no podrá extenderse más de 18 meses y para los casos cuya investigación sea contra organizaciones criminales el plazo de investigación no podrá exceder los 36 meses.

#### **1.2.1.9. Marco legal de la prisión preventiva.**

Estando a la normativa interna de nuestro país se tiene que la prisión preventiva será aplicable respetando ciertas garantías constitucionales y legales que deben respetar los operadores de justicia como son la comprobación de presupuestos materiales y formales que justifiquen su aplicación, la legitimidad procesal en el Ministerio Público para su requerimiento; el debate y la contradicción de dicho requerimiento por parte de la defensa del imputado, expresado en una audiencia creada

exclusivamente para ello, la oralidad y la inmediación como garantías judiciales de una verdadera tutela procesal efectiva; observar los plazos mínimos y máximos establecidos para su duración; consideración por una instancia revisora; y, la posibilidad de imponer medidas coercitivas alternativas a la prisión preventiva.

Por otro lado, es el Código procesal Penal del año 2004 quien fija los fines del proceso cautelar como son: prevenir, según los casos, los riesgos de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva asimismo deberá tenerse en cuenta que mediante Sentencia Casatoria N° 01-2007 expedida por la Sala Penal Permanente quien adicionó dos fines al proceso cautelar como son garantizar una normal y exitosa investigación de los hechos y actos que se atribuyen al imputado; y finalmente asegurar la futura ejecución penal

#### **1.2.1.10. Revisión de la prisión preventiva.**

La prisión preventiva atendiendo a su carácter de provisionalidad es que se encuentra sujeta a ser revisada mediante un pedido de cesación. Este pedido de cesación es la posibilidad que tiene el imputado de manera directa o través de su abogado defensor siempre que haya variado las circunstancias que motivó su prisión preventiva, y frente a esta posibilidad la ley le otorga el derecho a la cesación de su restricción a la libertad siempre que concurren ciertas circunstancias como son, que existan nuevos elementos de convicción que demuestren que ya no concurren los presupuestos materiales que la determinaron; o cuando el plazo de la prisión preventiva haya concluido.

Pues bien, si bien la prisión preventiva puede ser cesada mediante el pedido y aprobación del juez de investigación preparatoria luego del debate en audiencia, ésta también puede revocada a solicitud del Ministerio Público, y según la norma procesal penal, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el imputado infrinja las reglas de conducta impuestas por el juez de investigación preparatoria en la resolución que declara procedente la cesación de la prisión preventiva.
2. Cuando el imputado no se presenta a las diligencias señaladas por el juez de investigación preparatoria sin motivo alguno que lo justifique.

3. Cuando el imputado realiza actos que permitan evidenciar o demostrar una preparación o actitud de fuga.
4. Cuando durante la libertad del imputado surjan elementos que sustenten nuevamente los presupuestos materiales que justifican el dictado de la prisión preventiva. Estos elementos podrán ser nuevos o similares a los que originalmente generaron el primer dictamen de prisión preventiva.

#### **1.2.1.11. Medidas alternativas.**

##### **a. La comparecencia simple.**

La norma procesal penal del año 2004 prevé los presupuestos materiales para que sea el juez de investigación preparatoria quien pueda dictar medidas alternativas a la prisión preventiva como es la comparecencia y señala que el se podrá dictar mandate de comparecencia simple cuando no se solicitase prisión preventiva dentro del plazo legal o cuando no concurren los presupuestos contenidos en el artículo 268 de la norma adjetiva penal.

##### **b. La comparecencia restrictiva.**

El Código Procesal Penal ha previsto la posibilidad como medida alternativa a la prisión preventiva, la aplicación de la comparecencia restrictiva, y ello lo encontramos en el artículo 287 de la norma antes señalada, señalándose que se puede optar por esta medida cuando resulta posible que el peligro de fuga y el de obstaculización se puedan evitar durante la tramitación del proceso penal, pudiendo incluso utilizarse sistemas electrónicos que coadyuve al cumplimiento de las restricciones impuestas al investigado. Ahora bien, en caso el procesado no cumpla con las reglas de conducta impuestas por el juez, será el representante del Ministerio Público quien podrá requerir su cumplimiento bajo expreso apercibimiento de revocarse la medida y optarse por la de prisión preventiva previo traslado a la defensa técnica y al mismo procesado, del requerimiento formulado.

En tanto que las restricciones a aplicarse conforme a la norma procesal penal son: el sometimiento, cuidado y vigilancia de un apersona determinado o de una institución para tal fin, no ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización judicial, no concurrir a lugares de dudosa reputación, presentarse al juzgado cada vez que es citado, no comunicar con determinadas personas

que permita la perturbación probatoria y cumplir con el pago de una caución económica según las posibilidades del procesado.

**c. La detención domiciliaria.**

La detención domiciliaria como medida alternativa a la prisión preventiva resulta ser una institución procesal prevista en la norma penal y ello lo encontramos en su artículo 290, donde se fija los presupuestos para su aplicación, como son que el investigado sea mayor de 65 años, sufrir de una enfermedad incurable, tener limitación física permanente o estar en situación de gestación.

Por otro lado, se encuentra previsto que la detención domiciliaria se encuentra supeditada a que se asegure que el imputado no rehuya al proceso penal y que tampoco obstaculice el mismo, esta detención debe ejecutarse en su propio domicilio o en otro distinto que el juez disponga y sea adecuado y bajo la custodia de personal policial, de una institución pública o privada o de tercera persona designada para dichos efectos.

**d. La internación preventiva.**

La internación preventiva es una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva y de carácter especial, toda vez que su aplicación dependerá de la condición del imputado; esto es, por la alteración psíquica o mental incurso o por la minoría de edad del imputado. Es así que el artículo 293 del Código Procesal Penal señala los supuestos de su aplicación, siendo estos los siguientes:

1. El Juez de la Investigación Preparatoria puede optar por el internamiento de un procesado en un establecimiento psiquiátrico, cuando pericialmente se determine que el investigado sufre una grave alteración mental y cuya conducta signifique un peligro para su propia integridad como de terceros y que la conducta que se le imputa cuente con elementos de convicción suficientes para determinar que es el autor del hecho y que existe alta probabilidad que no se someterá al proceso y en todo caso perturbará la actuación probatoria.



2. Si se establece que el imputado está incurso en el artículo 20, incisos, del Código Penal, el Juez de la Investigación Preliminar informará al Juzgado Penal competente para dictar la decisión final sobre su inimputabilidad e internación y lo pondrá a su disposición.

**e. El impedimento de salida.**

El impedimento de salida resulta ser un mecanismo alternativo a la prisión preventiva puesto restringe la libertad de un imputado pero sus repercusiones son menos gravosas, y la norma procesal lo tiene previsto en el artículo 295 y dispone que si el hecho materia de investigación es por un delito cuya pena conminada sea mayor a tres años de pena privativa de la libertad, el fiscal podrá solicitar al juez de investigación impedimento de salida del país o del lugar de su domicilio incluyendo el pedido para cualquier testigo, pero para ello se deberá motivar el requerimiento debiendo precisarse de manera expresa el nombre completo así como otros datos relevantes que identifique al sujeto pasivo de la medida, así como la duración de esta.

**1.2.1.12. Precedentes vinculantes de la prisión preventiva.**

- **Casación 626-2013, Moquegua.**

Establece doctrina jurisprudencial sobre la audiencia de prisión preventiva, motivación y elementos de la medida de prisión preventiva.

Esta Casación precisa determinados criterios procesales sobre la forma cómo se debe desarrollar la audiencia de prisión preventiva; esto es, respecto a su especial motivación de las resoluciones judiciales que resuelvan pedidos de prisión preventiva y del análisis de los elementos que se acompañen en los requerimientos fiscales.

La Corte suprema desarrolla dos presupuestos materiales adicionales a los ya contenidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal como el principio de proporcionalidad con sus sub principios; el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad propiamente dicho; y la duración de la medida.

Asimismo, se establece que la audiencia de prisión preventiva debe desarrollarse dentro del plazo de 48 horas siguientes de presentado el requerimiento fiscal de prisión preventiva, y esta se debe desarrollar con la

presencia obligatoria del fiscal, del imputado y el abogado defensor sea este de la defensa pública o defensa particular.

Por otro lado, se fijó de manera expresa que el Ministerio Público en sus requerimientos de prisión preventiva tanto escrito como oralizado en audiencia, se encuentra obligado a la debida motivación de cada uno de los presupuestos materiales de la prisión preventiva contenidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal como son los fundados y graves elementos de convicción, la prognosis penal mayor a 5 años y el peligro procesal, así como desarrollar debidamente los principios de proporcionalidad y la duración de la medida, ahora respecto a la proporcionalidad de la medida se exige que sea desarrollado según sus sub principios: de idoneidad consistente en la relación de causalidad; es decir, la relación entre el medio adoptado y el fin propuesto por el juez, de necesidad consiste en la valoración de la necesidad relevante de acoger el requerimiento sin tomar en cuenta la existencia de otros mecanismos igual de efectivos pero menos gravosa para el imputado y el de proporcionalidad propiamente dicho consistente en la ponderación entre el derecho que se pretende limitar y la libertad de la persona investigada, conforme fuera establecido por el Tribunal Constitucional caso Colegio de Abogados del Cono Norte en la sentencia N° 45-2004-PI/TC-Lima.

- **Casación 631-2015, Arequipa.**

En esta Casación la Corte Suprema desarrolla criterios para determinar el peligro de fuga relacionados al arraigo y para ello se fijan tres dimensiones del arraigo.

Se determina que el juez al momento de valorar el requerimiento de prisión preventiva y su análisis respecto al peligro de fuga, debe tener en cuenta todas aquellas circunstancias vinculadas a la situación familiar, personal y económica del investigado desvinculándose de criterios subjetivos y deberá analizar las tres dimensiones del arraigo; esto es, la posesión referente a la existencia de un domicilio conocido o de sus bienes que se encuentran dentro de los alcances del ámbito de la justicia, el arraigo familiar referente a los familiares con que cuenta el investigado dentro de su domicilio señalado y el arraigo laboral referente a la capacidad de subsistencia del

imputado y que este debe provenir de un trabajo que desarrolle dentro del país.

- **Sentencia 00349-2017-PHC/TC, Amazonas.**

En esta sentencia el Tribunal Constitucional desarrolla criterios relacionadas a la motivación de la resolución judicial de la prisión preventiva, señalando que cuando el órgano jurisdiccional en materia penal resuelva pedidos sobre prisión preventiva, deberá tener en cuenta la irrestricta observancia del debido proceso como garantía de una correcta tutela jurisdiccional conforme lo ordena la nuestra Constitución Política, por tanto serán estos principios que resultan de observancia obligatoria los que se deban valorar en los pedidos que pretendan limitar la libertad de los imputados.

- **Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017/CIJ-433.**

En esta sentencia Casatoria se desarrollan los grados de sospecha en los requerimientos de prisión preventiva, y se señala que para la disposición de diligencias preliminares sólo se requiere una sospecha inicial simple conforme lo dispone el artículo 330 numeral del 2 del Código Procesal Penal, para la formalización y continuación de la investigación preparatoria se exige sospecha reveladora respecto a los hechos que son materia de investigación conforme lo dispone el artículo 336 numeral 1 del Código Adjetivo Penal, en tanto que formular requerimiento acusatorio o emitir el auto de enjuiciamiento se requiere sospecha suficiente conforme lo prevé el artículo 334 numeral 1 y 2, ahora bien respecto a fundar un pedido de prisión preventiva se exige que motive la sospecha grave contra la persona pasiva de la medida y se exige la concurrencia de los presupuestos materiales contenidos en el artículo 268 del Código Procesal.

- **Sentencia del Tribunal Constitucional 00502-2018-HC/TC.**

El Tribunal Constitucional desarrolló criterios relacionados a la prisión preventiva en el proceso constitucional de Habeas Corpus presentado en defensa de los ciudadanos Ollanta Humala y Nadine Heredia, señalando que se debe preferir la admisión de un recurso cuya finalidad de evaluar la probable violación de un derecho fundamental y como no el derecho a la

libertad. Por otro lado, se establece que el juzgado debe apartar de todo juicio mediático puesto que siempre se tiene delante durante el proceso penal a una persona que se le debe presumir siempre como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad con una sentencia condenatoria firme

Asimismo, el Tribunal Constitucional en esta sentencia al desarrollar criterios sobre la prisión preventiva señala que esta medida es la última ratio conforme se aprecia de sus fundamentos 32 y 33 y su especial motivación judicial conforme a los fundamentos 36, 37, 38, 39 y 98 de la referida sentencia.

#### **1.2.1.13. Proporcionalidad de la prisión preventiva.**

- **Test de proporcionalidad para la aplicación de la prisión preventiva.**

Moscoso (2021) en su trabajo de investigación sobre la prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad concluye que:

“La regla -derrotero- para la imposición de un mandato de prisión preventiva está compuesta por dos principios específicos, el primero referido a la proporcionalidad de la medida y el segundo a la debida motivación de las decisiones fiscales, esto en el extremo de considerar como base la libertad personal, lo cual constituye un derecho humano y fundamental que solo puede ser objeto de limitación por una decisión judicial o fiscal que tenga un alto nivel de detalle y de motivación respecto de los cargos que se pretenden imputar al investigado, en mérito de que es necesaria una sospecha grave de la comisión del ilícito. Por tanto, tendrá la calificación de legítima la imposición de una medida de coerción personal como la prisión preventiva cuando cumpla con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado peruano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los criterios vinculantes establecidos por sus respectivos máximos intérpretes”.

Concuerdo con lo señalado por Moscoso, puesto que alude a la aplicación excepcional de la prisión preventiva y cuyo requerimiento es justificado en resoluciones judiciales que contienen imputaciones necesarias, concretas y objetivas de la comisión de un delito y éste se vincula con el autor

de la comisión. Además, atribuye a la libertad como derecho humano y fundamental donde solo se puede limitar con la expedición de una resolución judicial debidamente motivada en mérito a un exhaustivo requerimiento fiscal.

- **Principio de idoneidad.**

Por este principio se tiene que el mandato de prisión preventiva se justifica cuando no existe otra medida coercitiva posible para el caso concreto, que haga posible su aplicación, por tanto, las circunstancias y medios de prueba aportados en el requerimiento serían de recibo para tomar la decisión en última ratio, de aplicar la restricción provisional de la libertad de un procesado; ergo, se afectaría el principio de presunción de inocencia, conforme lo señala Vásquez (2023):

“Como conclusión general, debo decir que la incorrecta aplicación del principio de proporcionalidad en su subprincipio de idoneidad en la prisión preventiva ha vulnerado la presunción de inocencia en los procesados, afectando con ello su derecho a la libertad y demás derechos conexos, considerando que este subprincipio es mal interpretado y aplicado en la gran mayoría de los casos, donde no se cumple con los cánones de dicho principio”. (p. 55)

- **Principio de necesidad.**

Por el principio de necesidad se entiende como la única posibilidad que tiene el operador de justicia al momento de evaluar un pedido de prisión preventiva, como necesaria y justificada su aplicación puesto que con ello se asegura el éxito del proceso logrando que el imputado se arraigue al proceso penal y se impida la perturbación de la actividad probatoria, siempre que prime la excepcionalidad de la medida y se justifique su necesidad, bajo este argumento concuerdo con lo señalado por Bedoya (2019):

“El principio de necesidad que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos se constituye un límite para la aplicación de la prisión preventiva, se fundamenta principalmente en la protección de los derechos fundamentales de la persona dentro del proceso como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia; pues, obliga a los operadores de justicia a realizar un juicio de razonabilidad,

idoneidad y proporcionalidad al momento de aplicar una medida tan drástica como la prisión preventiva”. (p. 51)

- **Principio de proporcionalidad en sentido estricto.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en diferentes resoluciones trabajó el tópico relacionado al principio de proporcionalidad en las prisiones preventivas, estableciendo que debe existir diferenciación de trato respecto de quien se encuentra procesada de quien ya ha sido condenada. Con ello se defiende el principio de presunción de inocencia el que debe primar frente a imputaciones iniciales que merecen ser investigadas, por tanto y en tanto no se le asigne responsabilidad penal; esto es, mediante sentencia condenatoria el trato debe ser diferente de quien ya ha sido condenado por la comisión de un delito.

### **1.2.2. Presunción de inocencia.**

#### **1.2.2.1. Definición de presunción de inocencia.**

Principio constitucional de protección supranacional que obliga al operador de justicia tratar como inocencia a todo justiciable durante la tramitación de un proceso penal hasta que exista una sentencia judicial firme que demuestra su responsabilidad penal.

#### **1.2.2.2. Derecho a la presunción de inocencia en la Constitución Política del Perú.**

El derecho de presunción de inocencia se encuentra constitucionalmente protegido en el artículo 2 numeral 24 literal e, puesto que se establece que tanto la libertad y la seguridad personal son derechos de la persona y su inocencia se garantiza en tanto que no se demuestre lo contrario respecto a su responsabilidad penal.

#### **1.2.2.3. Derecho de presunción de inocencia en el Derecho Internacional.**

- **Derechos Humanos.**

En el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se fijó a la presunción de inocencia como un derecho humano de primera generación como producto de la Revolución Francesa.

Posteriormente el derecho de presunción de inocencia aparece con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948 en su artículo 11 inciso 1. Este derecho a la fecha forma parte de la mayoría de las legislaciones del mundo occidental, siendo considerado como una de las garantías del derecho a un debido proceso.

- **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.**

En la Asamblea Nacional esto es en las sesiones del 20, 21, 23, 24 y 26 de agosto de 1789 se decretó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, declaración que fuera aceptado por el Rey en su oportunidad. Es el artículo 9 de la citada declaración la que prescribe que toda persona es inocencia en tanto no sea declarado culpable mediante sentencia firme y cualquier posibilidad de limita la libertad de una persona es porque resulta indispensable y única posibilidad para ello. Este derecho se ha convertido en diversas legislaciones como una garantía de carácter obligatorio cuando se somete a una persona a un proceso penal, y se partir a partir de la presunción de inocencia que se deberá construir la culpabilidad respecto al hecho que se le imputa.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Por Resolución N° 217 A suscrita por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de París con fecha 10 de diciembre de 1948 se proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos y fue luego aprobada por Resolución Legislativa N° 13282 el 15 de diciembre de 1959. El derecho fundamental a la inocencia fue establecido en la referida declaración conforme se señala en el artículo 11 según el cual toda persona se presume inocente hasta que se le demuestre responsable de un hecho ilícito mediante un juicio justo con el respeto a sus derechos a un debido proceso y que garantice sus derechos constitucionales y sobre todo lo que requiera su defensa.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que fuera depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En su artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional se estableció que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

- **Nuevo Código Procesal Penal del 2004.**

La presunción de inocencia también fue desarrollada por el legislador en el Código Procesal Penal del 2004 conforme se observa del artículo II del Título Preliminar, el cual señala que toda persona es considerada inocente mientras no se quiebre su presunción de inocencia luego de un proceso con las garantías que se exige después de la actuación probatoria que incluye además que ante la duda razonable de su participación, se deberá absolver al procesado por insuficiencia probatoria, en tanto que ninguna autoridad o funcionario podrá presentar a un investigado como culpable o referirse a él en ese sentido.

#### **1.2.2.4. Ejecutorias sobre el Derecho de presunción de inocencia.**

- Acción Popular N° 16682-2016, Lima. Sobre la prohibición de presentar en público a un detenido por respeto a la presunción de su inocencia.

En la apelación interpuesta por el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contra la sentencia de fecha 9 de agosto de 2016, que declaró fundada la demanda de Acción Popular, en consecuencia, declara inconstitucional el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS, la Corte Suprema señaló que: “Se ha producido un desmejoramiento de la situación de protección brindada a los detenidos en virtud de lo dispuesto por el principio constitucional de presunción de inocencia, pues el carácter optimizador del Decreto Supremo N° 001-95-JUS se ha visto cancelado por el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS. En tal sentido, este último decreto derogatorio está contraviniendo el mandato de



optimización que se desprende de todo principio-derecho constitucional y, por tanto, se está infringiendo lo dispuesto no solo por el artículo 2, inciso 24, literal e) de nuestra Constitución, sino también, lo establecido por el apartado 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos”.

- Recurso de Nulidad N° 677-2020, Selva Central. Para desvanecer la presunción de inocencia se requiere de prueba lícita, suficiente, de cargo e inculpatória.

La Corte Suprema en este recurso de nulidad como fundamento destacado señaló lo siguiente: “En cambio, la negativa de los absueltos ha sido permanente y, frente a la incriminación no uniforme de uno de los probados intervinientes en los delitos, el encausado Taipei Gutiérrez, al no existir prueba periférica objetiva que acredite algún extremo específico de la comisión delictiva por aquellos, no es posible justificar una sentencia condenatoria. La presunción constitucional de inocencia que exige prueba lícita, suficiente, de cargo e inculpatória, que supere el umbral de acreditación delictiva: justificación desde la prueba disponible de la hipótesis acusatoria y sólido descarte de las versiones plausibles de los imputados en el sentido de no intervención en los hechos, no ha sido enervada”.

- Exp. 02570-2018-PA/TC. PNP vulnera la presunción de inocencia al difundir fotos o notas de prensa sobre presunta responsabilidad de intervenidos.

El Tribunal Constitucional en el expediente antes descrito en sus fundamentos 17, 18, 19 y 20, señaló lo siguiente:

“17. Teniendo en cuenta los hechos antes señalados, se aprecia que tanto la elaboración de la nota cuestionada, así como su difusión, se efectuó en el marco del inicio de una investigación policial sobre un presunto hecho reconocido por los recurrentes, etapa en la cual prima el principio de presunción de inocencia, dado que aún no ha habido una determinación judicial de la responsabilidad penal.

18. En tal sentido, aun cuando a nivel policial es necesario que durante el día se tomen nota de los diversos actos en los que han participado el personal de la Policía Nacional en el ejercicio de sus facultades

constitucionales y legales, ello no implica que en dicha etapa se pueda atribuir con cierta probabilidad o certeza, responsabilidades penales a los investigados, pues dicha determinación es una competencia exclusiva y excluyente del Poder Judicial a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

19. Por tal motivo, la elaboración y posterior difusión de una nota informando la presunta responsabilidad penal de los investigados sí lesiona el principio constitucional a la presunción de inocencia. Cabe asimismo precisar, que tal conducta también lesiona el principio de dignidad humana y el derecho al honor de los recurrentes [...].

20. Consecuentemente, corresponde declarar fundada la demanda y ordenar al director de la VIII Macro Región Ayacucho – Ica de la Policía Nacional del Perú (PNP), redacte una nota aclaratoria destinada a resarcir el honor y la presunción de inocencia de los recurrentes, la misma que debe ser difundida por los mismos medios en los que la nota informativa cuestionada fue propalada con anterioridad, con estricta observancia de los parámetros establecidos por la Ley 26775, modificada por la Ley 26847”.

Como se podrá advertir tanto la Corte Suprema de la República como el Tribunal Constitucional desarrollaron en sus sentencias el derecho de presunción de inocencia y optaron por concluir que esta garantía es un derecho humano de primer orden, por tanto el Perú siendo suscriptor de derechos humanos a nivel internacional, es que la inocencia de toda persona se debe presumir en todo momento y dentro de un proceso, hasta que con sentencia firme se haya determinado la responsabilidad del sujeto activo del proceso penal.

#### **1.2.2.5. La debida motivación de la prueba indiciaria y su relación con el principio de presunción de inocencia.**

Según Kujat (2019) señala que en los diferentes sistemas procesales ya existen sistemas originales de prueba aplicada y existe además diferencia de prueba indiciaria en los diferentes procesos donde el Estado interviene. Por otro lado, justifica una resolución condenatoria siempre y cuando se realiza una valoración objetiva sin vicios ni errores de la prueba indiciaria, puesto que no atender a esas circunstancias implicaría la vulneración del

principio de presunción de inocencia que tiene cualquier sujeto sometido a un proceso penal. Asimismo, señala que el juez al momento de expedir una resolución arreglada a derecho genera seguridad jurídica puesto que las pruebas estarán valoradas y razonadas de manera objetiva en su sana crítica y haciendo prevalecer el principio de presunción de inocencia de toda persona sometido al proceso penal.

Para Cabrera y Odar (2023) se viola el principio de presunción de inocencia como contenido constitucional y legal, así como la Ley Orgánica de la Carrera Judicial, cuando el juez al momento de expedir una resolución judicial incurre en una indebida motivación y aplicación de la prueba indiciaria. Y por otro lado, proponen la incorporación en la Ley Orgánica de la Carrera Judicial, la causal de falta grave por incurrir en el mal uso razonable de los indicios dentro de un proceso judicial y que afecte el principio de presunción de inocencia del procesado.

#### **1.2.2.6. Fundamentos de la presunción de inocencia.**

Del Águila (2021) en su trabajo de investigación concluye que en la mayoría de los países integrantes de la OEA del cual el Perú es parte, se hace uso abusivo de la medida cautelar personal de Prisión Preventiva sin considerar su excepcionalidad, lo que está afectando gravemente la libertad de los procesados y por tanto a su derecho constitucional y legal de presunción de inocencia, lo que resulta inadmisibles dentro de un país que se considere democrático.

En esa misma línea considera que los magistrados al momento de atender un requerimiento de prisión preventiva, deben considerar que la prisión preventiva tiene carácter excepcional y nunca debe ser la regla y que esta medida solo se debe justificar en el extremo que deba asegurar la presencia física del procesado y la probabilidad del cumplimiento de la pena a imponerse.

#### **1.2.2.7. Formas de manifestación de la presunción de inocencia.**

Este derecho se manifiesta de las siguientes formas: Extraprocesal. Reconocida por la legislación, es el caso del Tribunal Constitucional español, el que sostiene que la presunción de la inocencia aplica en contextos

extraprocesales y establece el derecho de recibir la consideración y el pacto de no autor en sucesos delictivos, determinando el derecho a no aplicar las derivaciones a hechos de tal naturaleza a las relaciones jurídicas. Intraprocesal. Este marco-derecho para alcanzar el objetivo, se le descompone en derechos más particulares que se dan en cuatro ambientes de aplicación: modelo informador del proceso penal, regla de tratamiento del inculpado en el proceso penal, regla de prueba y regla de juicio.

### **1.3 Definición de Términos Básicos.**

#### **1.3.1. Proceso Penal.**

Es el proceso de competencia del órgano jurisdiccional quien a través de un juez penal y utilizando el *ius puniendi* del Estado, se busca verificar la responsabilidad penal de un imputado.

#### **1.3.2. Detención.**

Es la limitación de la libertad de manera temporal de una persona quien se encuentra investigada por la presunta comisión de un delito y que es ordenada por autoridad competente como medida cautelar personal.

#### **1.3.3. Prisión preventiva.**

Es la privación de la libertad aplicable como medida cautelar personal ordenada por un juez competente derivado de un proceso penal, y por un tiempo determinado en la ley.

#### **1.3.4. Elementos de Convicción.**

Es uno de los presupuestos materiales contenidos en la norma procesal penal para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva y que de manera fundada y grave vinculan a un apersona con el hecho delictivo.

#### **1.3.5. Prognosis Penal.**

Es uno de los presupuestos materiales contenidos en la norma procesal penal para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva y esta referido a la cuantificación de la sanción penal como pena abstracta o conminada.

#### **1.3.6. Peligro de Fuga.**

Es uno de los presupuestos materiales contenidos en la norma procesal penal para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva, siempre que no se acredite los arraigos del imputado, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, el comportamiento del imputado y su pertenencia a una organización criminal.

#### **1.3.7. Peligro de Obstaculización.**

Es uno de los presupuestos materiales contenidos en la norma procesal penal para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva siempre que el imputado afecte medios de prueba, influya sobre coimputados, testigos o peritos y que afecta el proceso penal.

#### **1.3.8. Imputado.**

Persona sometida al proceso penal y contra quien recae el *ius puniendi* del Estado frente a la comisión de ilícito penal.

#### **1.3.9. Presunción de Inocencia.**

Derecho fundamental de las personas de ser consideradas inocentes mientras no se establezca su responsabilidad mediante sentencia firme expedida por el órgano competente.

#### **1.3.10. Auto.**

Resolución judicial debidamente motivada que resuelve incidentes dentro del proceso penal.

#### **1.3.11. Necesidad.**

Es aquella circunstancia de carencia y que se requiere ser cubierta por ser de atención urgente por necesario.

#### **1.3.12. Proporcionalidad.**

Relación existente entre dos magnitudes ya sea de manera directa o inversa, pero cuyo objeto es relacionarlas evitando toda subjetividad o arbitrariedad en su valoración.

**1.3.13. Razonabilidad.**

Es la valoración de un acto o decisión debidamente motivada y que se acepta por que guarda relación con la razón.

**1.3.14. Sentencia**

Resolución judicial expedida por el órgano jurisdiccional y que de manera motivada, pone fin a la instancia o al proceso.

## CAPÍTULO II: VARIABLES E HIPÓTESIS

### 1.1. Variables y su Operacionalización.

La presente investigación tiene como materia de estudio a las variables prisión preventiva y presunción de inocencia.

La variable independiente prisión preventiva se operacionalizó mediante sus dimensiones e indicadores siguientes:

Dimensión: Prisión preventiva.

Indicadores:

- Garantía del derecho de presunción de inocencia.
- Pena anticipada.
- Prisión preventiva como regla general.
- Prisión preventiva como regla de excepción.
- Prisión preventiva como medida de coerción.

Dimensión: Operadores de la administración de justicia,

Indicadores:

- Viabilidad de la prisión preventiva
- Grado ocupacional del imputado
- Prioridad de la presunción de inocencia del investigado.
- Pertinencia de la prisión preventiva.
- Motivación judicial de la presunción de inocencia.

La variable dependiente presunción de inocencia se operacionalizó mediante sus dimensiones e indicadores siguientes:

Dimensión: Prisión preventiva.

Indicadores:

- Vulneración a la presunción de inocencia
- Prisión preventiva como medida cautelar provisional.
- Prisión preventiva como pena anticipada.

Dimensión: Presunción de inocencia.

Indicadores:

- Presunción de inocencia como regla general.
- Presunción de inocencia como regla de excepción.

Dimensión: Operador de la defensa pública.

Indicadores:

- Viabilidad de la prisión preventiva.
- Grado ocupacional del imputado.
- Restricción preventiva de la libertad.
- Percepción procesal del investigado.
- Motivación judicial de la presunción de inocencia.

## **1.2. Formulación de la Hipótesis.**

### **1.2.1. Hipótesis General.**

H<sub>g</sub>: Existe una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto 2021.

### **1.2.2. Hipótesis Específicas.**

He<sub>1</sub>: Los abogados litigantes particulares afiliados al Colegio de Abogados de Loreto perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la administración de justicia, año 2021.

He<sub>2</sub>: Los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y del derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la defensa pública, año 2021.



## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación.**

#### **3.1.1. Tipo de Investigación.**

La presente investigación es de tipo Básica puesto que permite comprender y ampliar conocimientos científicos respecto a un fenómeno o campo específico de la ciencia y su fin es exclusivamente teórica sin que su aplicación sea práctica, y se fundamenta en un enfoque metodológico cuantitativo puesto que se usan magnitudes que permiten medir las variables materia de estudio, y que conforme lo señalan Hernández, Fernández & Baptista (2014) “El enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p.4), además es de corte correlacional toda vez que con la investigación se recolectó información y se determinó en términos estadísticos la vinculación entre las variables de estudio; pudiendo determinarse la relación estadística entre las mismas sin que exista influencia alguna de otra variable.

El tipo de investigación se justifica puesto que se basó en conocimientos y principios teóricos comprobados y que sustentan las variables de estudio. Es así que Tamayo (2003) señaló que en este tipo de investigación tiene como finalidad determinar el grado en el cual las variaciones en uno o varios factores son concomitantes con la variación en otro u otros factores, y que la covariación se determina con procedimientos estadísticos por medio de los coeficientes de correlación sin que para ello se produzcan relaciones de causalidad entre las variables de estudio. (p.50).

Se usó el método hipotético deductivo puesto que anticipadamente se dieron respuestas a los problemas de investigación mediante la postulación de hipótesis que se tomaron como verdaderas, sin que de modo alguno se tenga certeza de cada una de ellas.

#### **3.1.2. Diseño de Investigación.**

La investigación fue de diseño mixto; es decir, de diseño no experimental y de diseño intervención acción o investigación acción.

El diseño de la presente investigación es de diseño no experimental de corte correlacional. Es así que; Hernández et al. (2014) afirmaron que. “La investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos” (p.152), por tanto se justifica el diseño toda vez que las variables de estudio no fueron manipuladas; en tanto que, fue de corte correlacional ya que a través del recojo de información y del tratamiento estadístico de los datos recogidos, se analiza la relación existente entre las variables de estudio prisión preventiva y la presunción de inocencia.

Por otro lado, la investigación utilizó el diseño investigación acción, ya que es la que mejor se adaptó a la investigación, y nos ayudó a comprender la percepción de los abogados litigantes particulares y de los defensores públicos en materia penal, con respecto a la variable prisión preventiva y presunción de inocencia en la región Loreto.

Gráficamente se denota:

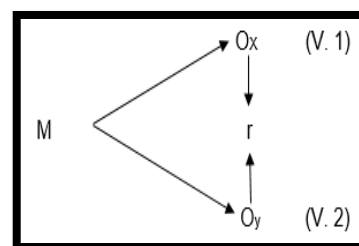
Donde:

M = Muestra de investigación.

O<sub>x</sub> = Prisión preventiva.

O<sub>y</sub> = Derecho de Presunción de inocencia.

r = Relación entre las variables.



### 3.2. Población y Muestra.

La población de estudio estuvo conformada por los abogados agremiados al Colegio de Abogados de Loreto y los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto, año 2021.

#### Tamaño de la población de estudio

La población estuvo conformada por 2,006 profesionales, 20 defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa

Pública y Acceso a la Justicia de Loreto y 1,986 abogados agremiados al colegio de abogados de Loreto al 06 marzo del 2021.

**Tabla 1.**

*Tamaño de la población.*

Población Defensores públicos en materia penal y abogados litigantes particulares.

	Lugar	Población
Defensores públicos materia penal.	Iquitos	17
	Contamana, Nauta y Requena	03
Abogados particulares	litigantes Loreto	1,986
Total		2,006

Fuente: Colegio de Abogados de Loreto, 2021.

### Tipo de Muestreo y procedimiento de selección de la muestra

Se utilizó el muestreo estratificado y con el muestreo aleatorio simple para poblaciones finitas, el criterio de selección de los abogados agremiados fue mediante la tabla de números aleatorios.

La fórmula del muestreo simple:

$$n_0 = \frac{NZ^2pq}{i^2(N-1)+Z^2pq} = \frac{2006*1.96^2*0.5*0.5}{0.05^2(2006-1)+1.96^2*0.5*0.5} = 323 \text{ profesionales}$$

Si la fracción de muestreo  $f = \frac{n_0}{N} > 0.05$  se corrige la muestra, esto es

$f = \frac{323}{2006} = 0,1610$  se procederá a corregir la muestra:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = \frac{323}{1 + \frac{323}{2006}} = 278 \text{ profesionales}$$

Para distribuir los profesionales en cada estrato se utilizó la fijación proporcional del muestreo estratificado:

$n_i = n W_i$ , donde  $W_i = n_i/N$ ,  $i = 1,2,3...h$ . Ya que cada estrato queda representado en la muestra en proporción exacta a su frecuencia en la población total.

## Tabla 2.

### *Tamaño de la muestra.*

Población y muestra defensores públicos en materia penal y abogados litigantes particulares.

	Población	Muestra
Defensores públicos materia penal.	20	3
Abogados litigantes particulares	1,986	275
Total	2,006	278

Fuente: Autoría propia

### **Tamaño muestral**

La muestra estuvo conformada por 278 profesionales, 3 defensores públicos materia penal y 275 abogados litigantes particulares en Loreto, año 2021.

### **Criterios de selección**

#### **Inclusión**

- Abogados que sean defensores públicos en materia penal.
- Abogados agremiados al colegio de abogados de Loreto, hasta el 06 de marzo 2021.
- Abogados que acepten participar en la investigación

#### **Exclusión**

- Abogados que sean agremiados al Colegio de Abogados de Loreto después del 06 de marzo, 2021
- Abogados que no sean agremiados al colegio de abogados de Loreto.
- Abogados que no acepten participar en el estudio.
- Abogados que no sean defensores públicos en materia penal.

## **3.3. Técnicas e Instrumentos.**

### **3.3.1. Técnicas**

La Encuesta es una técnica de investigación utilizada para el estudio cuantitativo de las declaraciones que efectúa la muestra de una población que es materia de objeto de estudio. Para la presente investigación se utilizó como

técnica de investigación la encuesta y se usó el cuestionario como instrumento de recolección de información.

### 3.3.2. Instrumentos

Para Pérez (1991) el cuestionario consiste en un conjunto de preguntas sistematizadas de manera cuidadosa y que son de interés para la investigación científica. En el presente trabajo de investigación se usó como instrumento de recolección de información el cuestionario.

### 3.3.3. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.

#### Validez.

Se consideró el juicio de expertos para validar los instrumentos, en donde se determinó el nivel de validez. La validez de los cuestionarios fue valorada por tres expertos, quienes llegaron a la siguiente apreciación.

#### Tabla 3.

*Validez según el juicio de expertos.*

Validez según el juicio de expertos

Expertos	Cuestionario Prisión preventiva	Cuestionario Presunción de inocencia
César Millones Ángeles	0.92	0.87
César Acosta Gutiérrez	0,73	0.71
Percy Zúñiga Pastor	0,75	0.77

Fuente: Ficha de expertos

Validez del cuestionario prisión preventiva

Indicadores	Criterios	Expertos			Promedio
		E 1	E 2	E 3	
Claridad	Es formulado con lenguaje propio	0.85	0.75	0.75	0.78
Objetividad	Esta expresado en conductas observables	0.85	0.65	0.80	0.77
Actualidad	Esta acorde a los cambios de la tecnología educativa	0.85	0.65	0.70	0.73
Organización	Existe una organización lógica	0.85	0.75	0.75	0.78
Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	0.85	0.70	0.75	0.77
Intencionalidad	Adecuado para valorar el nivel del clima organizacional	0.85	0.80	0.70	0.82
Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos	0.100	0.65	0.75	0.80
Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones	0.100	0.80	0.75	0.85
Metodología	La estrategia responde al pronóstico de diagnóstico	0.100	0.75	0.75	0.83
Pertinencia	El instrumento es aplicable	0.100	0.80	0.75	0.85
	Promedio general				0.80

Fuente: Ficha de expertos

**Tabla 4.***Validez del cuestionario de la variable presunción de inocencia.***Validez del cuestionario Presunción de Inocencia**

Indicadores	Criterios	Expertos			Promedio
		E 1	E 2	E 3	
Claridad	Es formulado con lenguaje propio	0.85	0.75	0.80	0.80
Objetividad	Esta expresado en conductas observables	0.90	0.65	0.80	0.78
Actualidad	Esta acorde a los cambios de la tecnología educativa	0.80	0.65	0.75	0.73
Organización	Existe una organización lógica	0.85	0.75	0.80	0.80
Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	0.80	0.70	0.75	0.75
Intencionalidad	Adecuado para valorar el nivel del clima organizacional	0.95	0.75	0.75	0.82
Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos	0.85	0.65	0.75	0.75
Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones	0.80	0.75	0.75	0.77
Metodología	La estrategia responde al pronóstico de diagnóstico	0.90	0.70	0.80	0.80
Pertinencia	El instrumento es aplicable	0.95	0.75	0.75	0.82
<b>Promedio general</b>					<b>0.78</b>

Fuente: Ficha de expertos

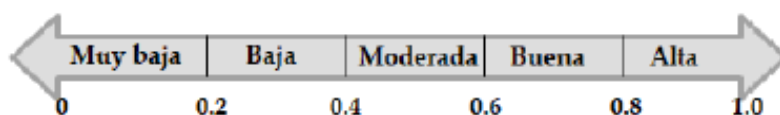
Dada la validez de los instrumentos por juicios de expertos, donde el instrumento de prisión preventiva obtuvo un valor de 80% y el de presunción de inocencia 78%, la validez del instrumento queda asegurada.

## Confiabilidad

Para la consistencia interna de los instrumentos se realizó un trabajo piloto con 18 encuestados, elegidos al azar y se aplicó la prueba estadística alfa de Cronbach, en forma independiente.

Se define al Alfa de Cronbach como aquella media ponderada de las correlaciones entre las variables de estudio que forman parte de una escala. Para el presente trabajo de investigación se calculó por las correlaciones de los ítems, llamado Alfa de Cronbach estandarizado.

Niveles de fiabilidad.



**Tabla 5.**

*Confiabilidad del instrumento.*

Instrumento	Coefficiente Alfa de Cronbach	Nº de elementos
Prisión Preventiva	0.81	12
Presunción de Inocencia	0.83	12

Fuente: Base datos SPSS

Del análisis de los datos recogidos en la prueba piloto a 18 encuestados, se tiene que la variable prisión preventiva arrojó un coeficiente de alfa de Cronbach de 0.81 y para la variable presunción de inocencia un coeficiente de Alfa de Cronbach de 0.83; por tanto, de los niveles de fiabilidad se tiene que ambas variables tienen alta confiabilidad.

### 3.4. Procedimientos de Recolección de Datos.

Para la recolección de datos se realizó los siguientes procedimientos:

- Se recogió información en el Colegio de Abogados de Loreto sobre sus agremiados.



- Se recogió información en la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto, sobre los abogados defensores públicos en materia penal.
- Se ejecutó la aplicación del Instrumento.
- Se sistematizó y procesó los resultados.
- Se analizó e interpretó los resultados encontrados en función a las hipótesis de estudio.

### **3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de los Datos.**

Para examinar los datos se recurrió al paquete estadístico SPSS v22 para el análisis estadístico descriptivo se organizó los datos en tablas de frecuencia y gráficos. El análisis inferencial, se determinó mediante la prueba de Kolmogorov – Smirnov puesto que los datos prosiguen una distribución no normal. Por lo tanto, se utilizó un estadístico paramétrico como el coeficiente de Rho Sperman, La contrastación de hipótesis se dio según el resultado del estadístico, el cual se asumió un nivel de Correlación entre las variables de estudio.

### **3.6. Aspectos Éticos.**

Por la naturaleza y característica del estudio, éste no transgredió de ninguna manera los derechos humanos de los profesionales agremiados al colegio de abogados de Loreto y a los abogados defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto y que fueron incluidos en el estudio, y cuya identificación permaneció en absoluta reserva.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

Para el tratamiento estadístico de los datos e interpretación de los resultados obtenidos en la presente investigación, se consideró dos niveles de complejidad; el primero a nivel descriptivo y el segundo a nivel inferencial.

### 4.1. Nivel Descriptivo.

**Cuestionario aplicado para la variable (X) prisión preventiva.**

#### 4.1.1. Estadísticos Descriptivos de la Dimensión Prisión Preventiva.

Pregunta N° 1: ¿Considera usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, se garantiza el derecho de presunción de inocencia?

**Tabla 6.**

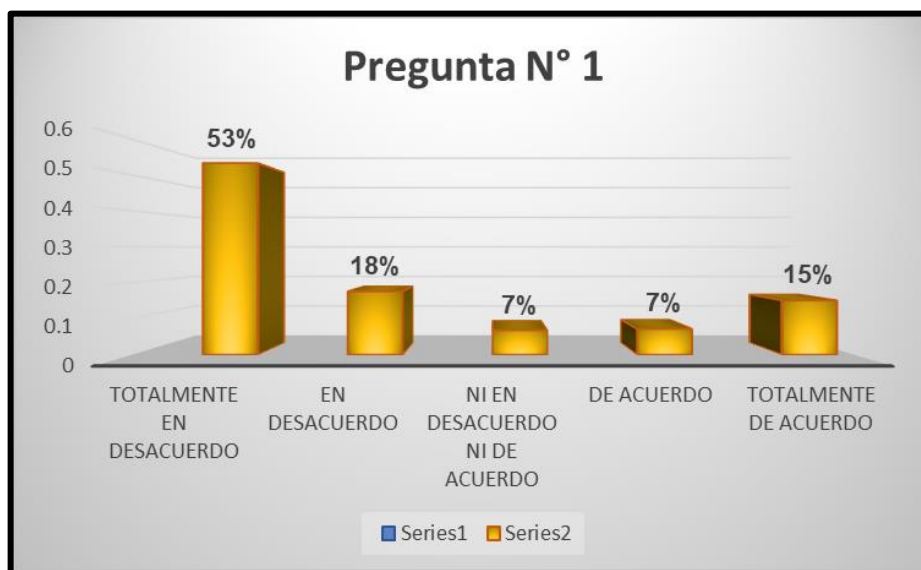
*Pregunta N° 1 de la dimensión prisión preventiva.*

P 1		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	148	53%
En desacuerdo	49	18%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	19	7%
De acuerdo	20	7%
Totalmente de acuerdo	42	15%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si con la aplicación de la prisión preventiva, se garantiza el derecho de presunción de inocencia, el 53% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 18% estar en desacuerdo, el 7% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 7% estar de acuerdo y el 15% estuvieron totalmente de acuerdo.

### Gráfico 1.

Pregunta N° 1 de la prisión preventiva.



Pregunta N° 2: ¿Considera usted que la prisión preventiva, si constituye una pena anticipada?

### Tabla 7.

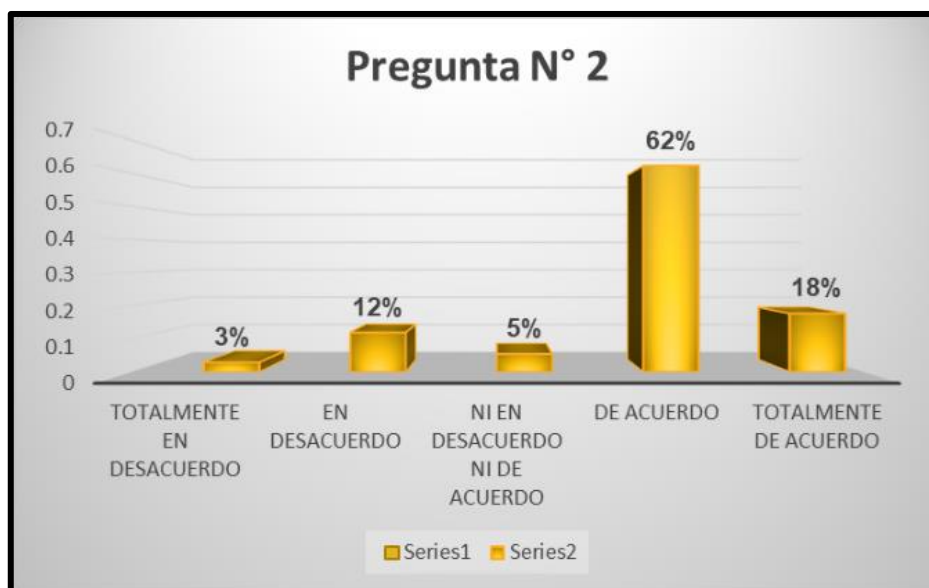
Pregunta N° 2 de la dimensión prisión preventiva.

P 2		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	8	3%
En desacuerdo	33	12%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	15	5%
De acuerdo	173	62%
Totalmente de acuerdo	49	18%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si la prisión preventiva constituye una pena anticipada, el 3% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 12% estar en desacuerdo, el 5% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 62% estar de acuerdo y el 18% estuvieron totalmente de acuerdo.

## Gráfico 2.

Pregunta N° 2 de la dimensión prisión preventiva.



Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la prisión preventiva no constituye una regla general para su aplicación?

## Tabla 8.

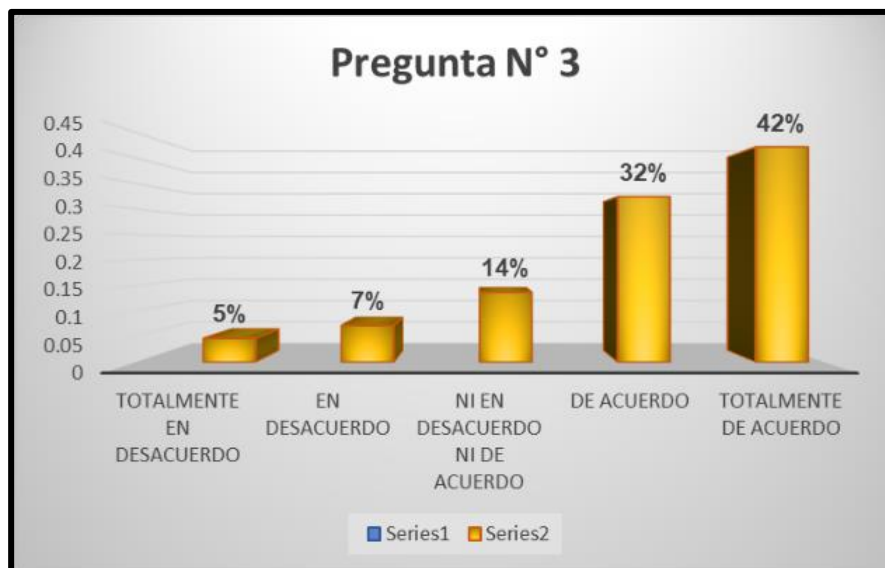
Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la prisión preventiva no constituye una regla general para su aplicación?

P 3		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	13	5%
En desacuerdo	20	7%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	38	14%
De acuerdo	90	32%
Totalmente de acuerdo	117	42%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si la prisión preventiva no constituye una regla general para su aplicación, el 5% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 7% estar en desacuerdo, el 14% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 32% estar de acuerdo y el 42% estuvieron totalmente de acuerdo.

### Gráfico 3.

Pregunta N° 3 de la dimensión prisión preventiva.



Pregunta N° 4 ¿Considera usted que la prisión preventiva constituye una regla de excepción para su aplicación?

### Tabla 9.

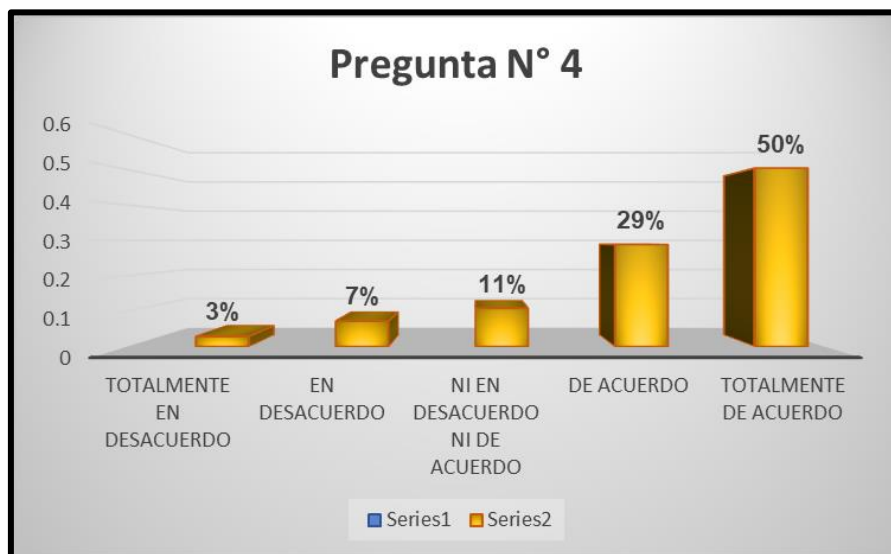
Pregunta N° 4 de la dimensión prisión preventiva.

P 4		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	8	3%
En desacuerdo	20	7%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	30	11%
De acuerdo	80	29%
Totalmente de acuerdo	140	50%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si la prisión preventiva constituye una regla de excepción para su aplicación, el 3% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 7% estar en desacuerdo, el 11% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 29% estar de acuerdo y el 50% estuvieron totalmente de acuerdo.

#### Gráfico 4.

Pregunta N° 4 de la dimensión prisión preventiva.



Pregunta N° 5 ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva ha reducido el índice delictivo en el distrito judicial de Loreto?

Tabla 10.

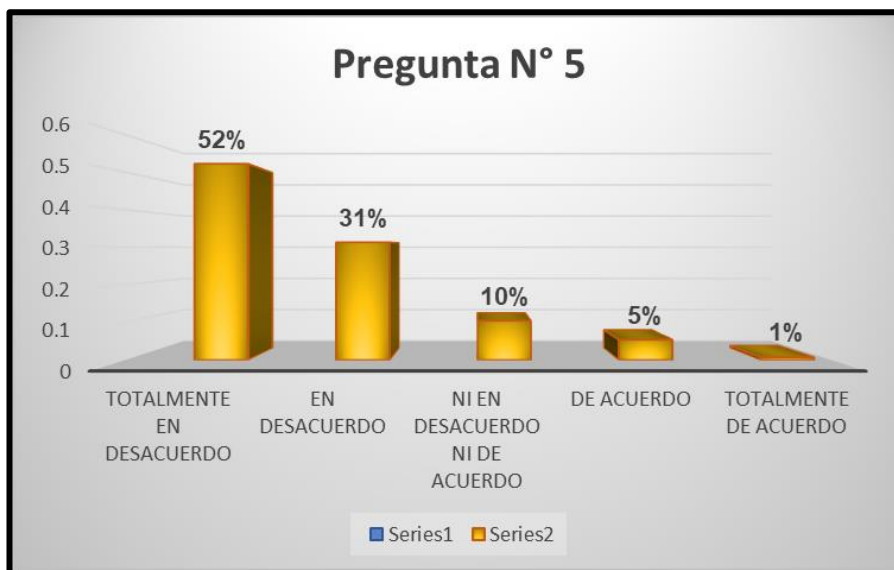
Pregunta N° 5 de la dimensión prisión preventiva.

P 5		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	145	52%
En desacuerdo	87	31%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	29	10%
De acuerdo	15	5%
Totalmente de acuerdo	2	1%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si la prisión preventiva ha reducido el índice delictivo en el distrito judicial de Loreto, el 52% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 31% estar en desacuerdo, el 10% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 5% estar de acuerdo y el 1% estuvieron totalmente de acuerdo.

### Gráfico 5.

Pregunta N° 5 de la dimensión prisión preventiva.



Pregunta N° 6 ¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal provisional?

### Tabla 11.

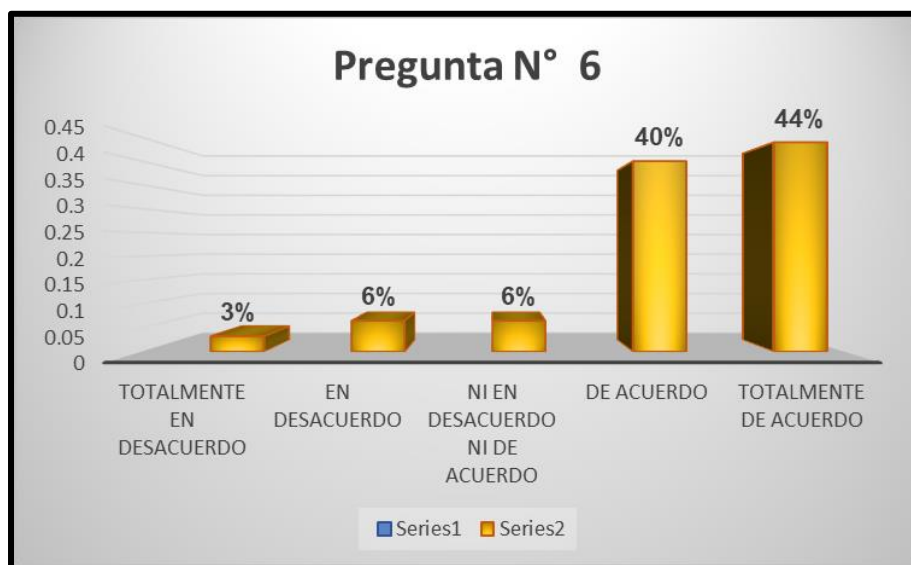
Pregunta N° 6 de la dimensión prisión preventiva.

P 6		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	9	3%
En desacuerdo	18	6%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	18	6%
De acuerdo	111	40%
Totalmente de acuerdo	122	44%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si la prisión preventiva es una medida de coerción procesal provisional, el 3% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 6% estar en desacuerdo, el 6% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 40% estar de acuerdo y el 44% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 6.**

*Pregunta N° 6 de la dimensión prisión preventiva.*



**4.1.2. Estadísticos Descriptivos de la Dimensión Operador de Administración de Justicia.**

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que el procedimiento que se sigue ante las instancias judiciales, respecto a la prisión preventiva muestra viabilidad en el distrito judicial de Loreto?

**Tabla 12.**

*Pregunta N° 7 de la dimensión operador de administración de justicia.*

P 7		
Escala	f°	f%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	71	26%
<b>En desacuerdo</b>	142	51%
<b>Ni en desacuerdo ni de acuerdo</b>	34	12%
<b>De acuerdo</b>	16	6%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	15	5%
<b>TOTAL</b>	278	100%

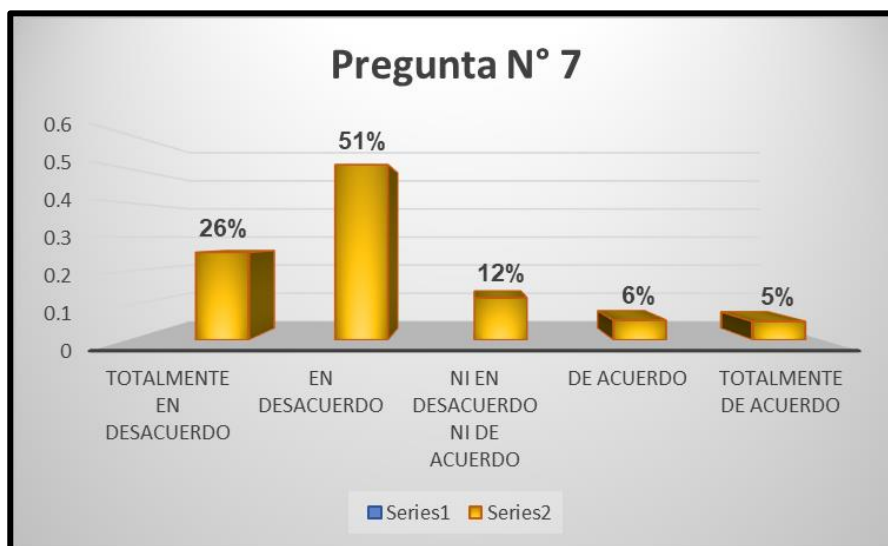
Ante la pregunta formulada si el procedimiento que se sigue ante las instancias judiciales, respecto a la prisión preventiva muestra viabilidad en el distrito judicial de Loreto, el 26% de los encuestados respondieron estar



totalmente en desacuerdo, el 51% estar en desacuerdo, el 12% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 6% estar de acuerdo y el 5% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 7.**

*Pregunta N° 7 de la dimensión operador de administración de justicia.*



Pregunta N° 8 ¿Considera usted en su condición de abogado litigante particular, que los fiscales al momento de requerir una prisión preventiva, toman en cuenta el grado ocupacional del imputado?

**Tabla 13.**

*Pregunta N° 8 de la dimensión operador de administración de justicia.*

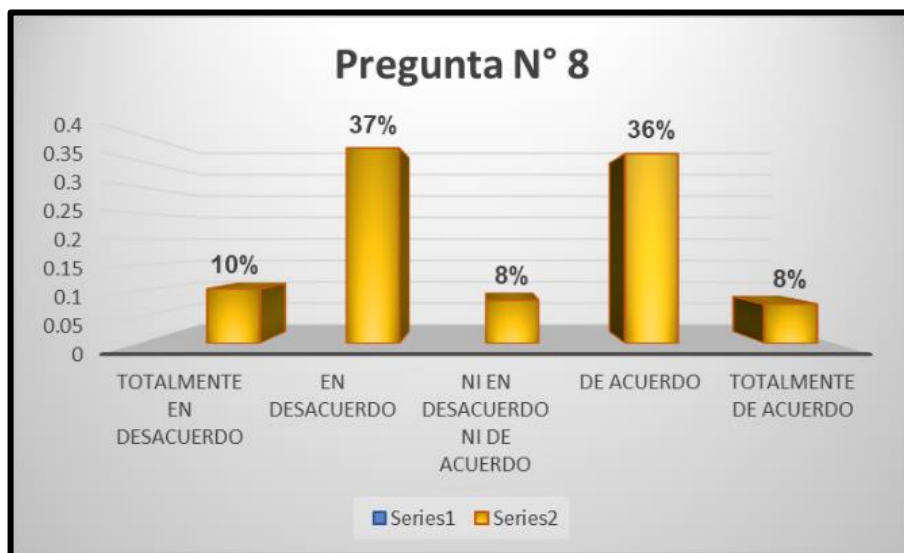
P 8		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	29	10%
En desacuerdo	104	37%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	23	8%
De acuerdo	101	36%
Totalmente de acuerdo	21	8%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si en su condición de abogado litigante particular, los fiscales al momento de requerir una prisión preventiva, toman en cuenta el grado ocupacional del imputado, el 10% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 37% estar en desacuerdo, el

8% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 36% estar de acuerdo y el 8% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 8.**

*Pregunta N° 8 de la dimensión operador de administración de justicia.*



Pregunta N° 9 ¿Considera usted que los fiscales hacen prevalecer en el desarrollo de una investigación, el principio de presunción de inocencia de los investigados mientras no se le demuestre lo contrario?

**Tabla 14.**

*Pregunta N° 9 de la dimensión operador de administración de justicia.*

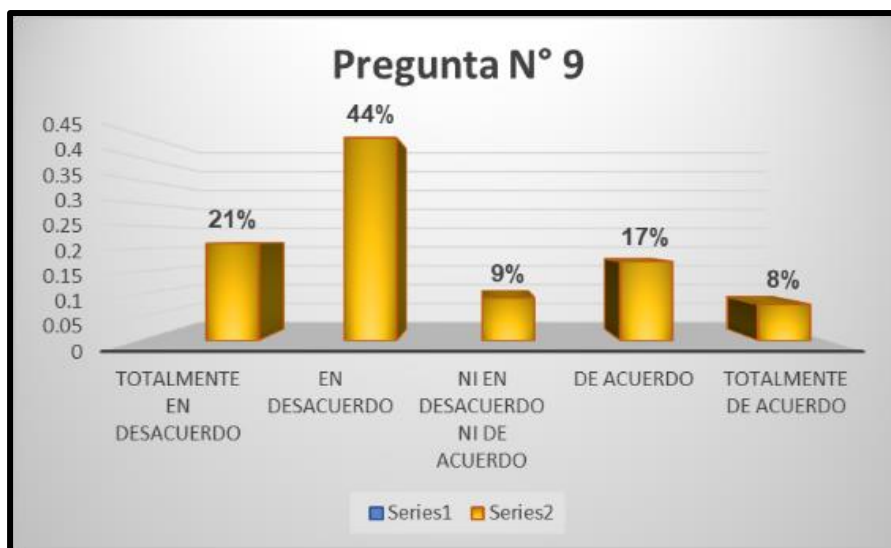
P 9		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	59	21%
En desacuerdo	123	44%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	26	9%
De acuerdo	48	17%
Totalmente de acuerdo	22	8%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si fiscales hacen prevalecer en el desarrollo de una investigación, el principio de presunción de inocencia de los investigados mientras no se le demuestre lo contrario, el 21% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 44% estar en

desacuerdo, el 9% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 17% estar de acuerdo y el 8% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 9.**

*Pregunta N° 9 de la dimensión operador de administración de justicia.*



Pregunta N° 10 ¿Considera usted pertinente, la privación de la libertad de un investigado a través de una medida cautelar como la prisión preventiva?

**Tabla 15.**

*Pregunta N° 10 de la dimensión operador de administración de justicia.*

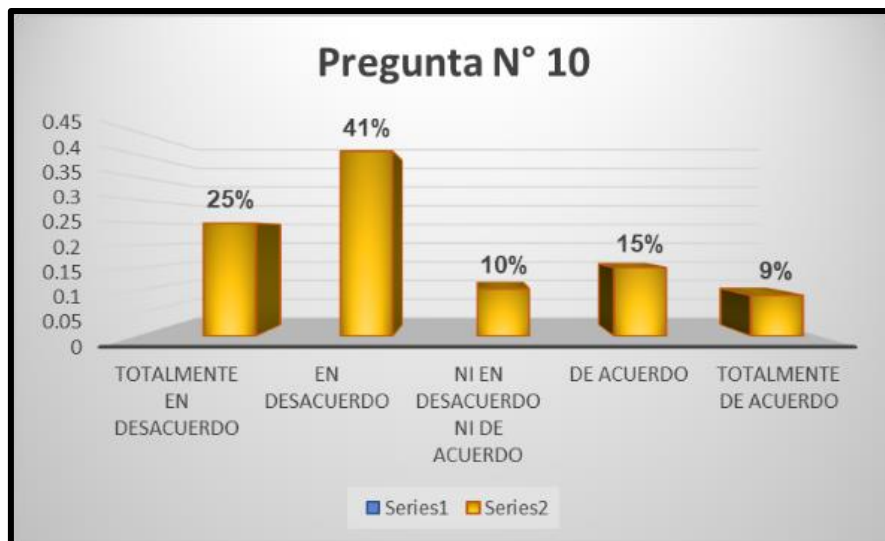
P 10		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	69	25%
En desacuerdo	113	41%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	29	10%
De acuerdo	42	15%
Totalmente de acuerdo	25	9%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si considera usted pertinente, la privación de la libertad de un investigado a través de una medida cautelar como la prisión preventiva, el 25% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 41% estar en desacuerdo, el 10% señalaron no estar en

desacuerdo ni de acuerdo, el 15% estar de acuerdo y el 9% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 10.**

*Pregunta N° 10 de la dimensión operador de administración de justicia.*



Pregunta N° 11 ¿Considera usted que los jueces en los fundamentos de los autos de prisión preventiva, hacen alusión al derecho de presunción de inocencia?

**Tabla 16.**

*Pregunta N° 11 de la dimensión operador de administración de justicia.*

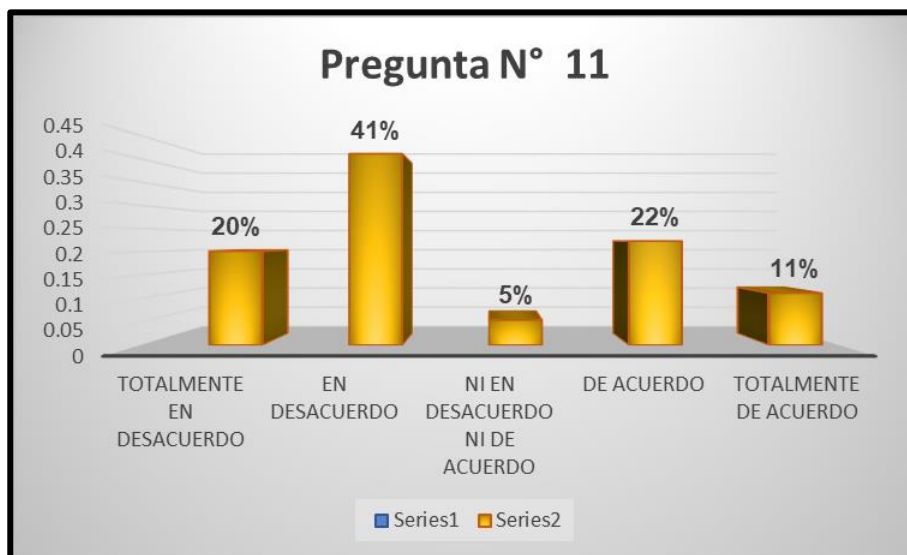
P 11		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	56	20%
En desacuerdo	114	41%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	15	5%
De acuerdo	62	22%
Totalmente de acuerdo	31	11%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si considera usted que los jueces en los fundamentos de los autos de prisión preventiva, hacen alusión al derecho de presunción de inocencia, el 20% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 41% estar en desacuerdo, el 5% señalaron no

estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 22% estar de acuerdo y el 11% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 11.**

*Pregunta N° 11 de la dimensión operador de administración de justicia.*



Pregunta 12: ¿Considera usted que una sentencia absolutoria, respecto a un imputado que sufre carcelería por la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, constituye una vulneración al derecho de presunción de inocencia?

**Tabla 17.**

*Pregunta 12: de la dimensión operador de administración de justicia.*

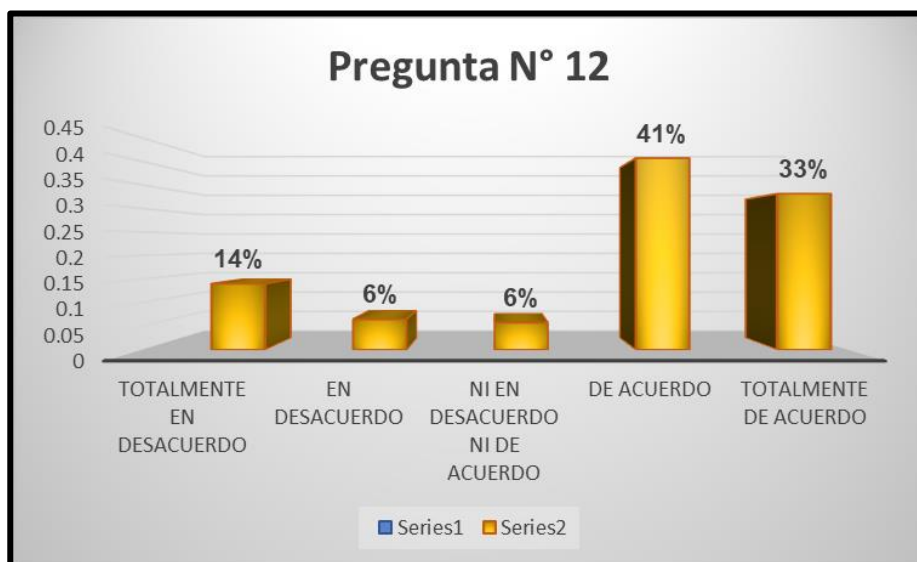
I 12		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	39	14%
En desacuerdo	18	6%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	16	6%
De acuerdo	113	41%
Totalmente de acuerdo	92	33%
<b>TOTAL</b>	278	100%

Ante la pregunta formulada si considera usted que una sentencia absolutoria, respecto a un imputado que sufre carcelería por la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, constituye una vulneración al derecho de presunción de inocencia, el 14% de los encuestados respondieron

estar totalmente en desacuerdo, el 6% estar en desacuerdo, el 6% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 41% estar de acuerdo y el 33% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 12.**

*Pregunta N° 12 de la dimensión operador de administración de justicia.*



**Cuestionario aplicado para la variable (Y) presunción de inocencia.**

**4.1.3. Estadísticos Descriptivos de la Dimensión Prisión Preventiva.**

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

**Tabla 18.**

*Pregunta N° 1 de la dimensión prisión preventiva.*

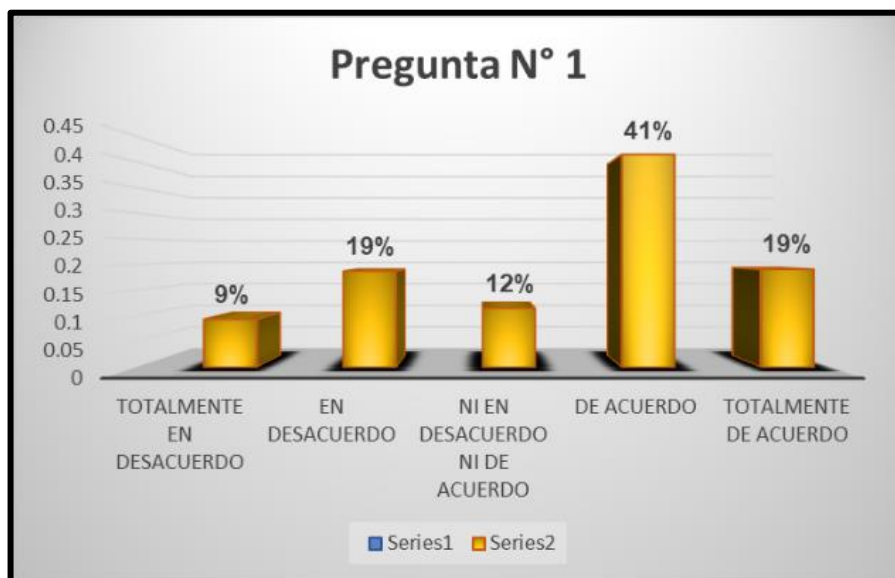
P 1		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	26	9%
En desacuerdo	52	19%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	32	12%
De acuerdo	115	41%
Totalmente de acuerdo	53	19%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia, el 9% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 19% estar en desacuerdo, el 12% señalaron no

estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 41% estar de acuerdo y el 19% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 13.**

*Pregunta N° 1 de la dimensión prisión preventiva.*



Pregunta N° 2 ¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal provisional?

**Tabla 19.**

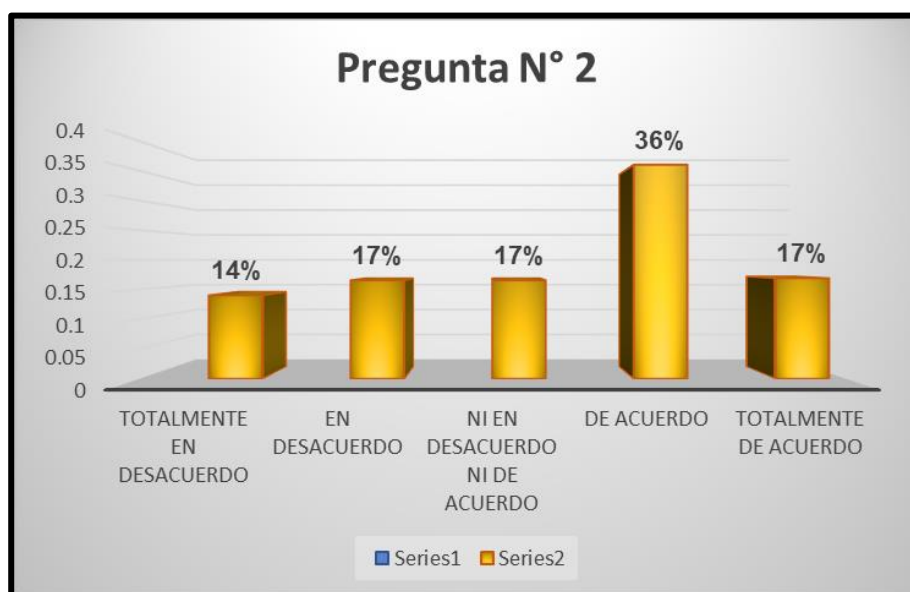
*Pregunta N° 2 de la dimensión prisión preventiva.*

P 2		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	39	14%
En desacuerdo	46	17%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	46	17%
De acuerdo	100	36%
Totalmente de acuerdo	47	17%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si la prisión preventiva es una medida de coerción procesal provisional, el 14% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 17% estar en desacuerdo, el 17% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 36% estar de acuerdo y el 17% estuvieron totalmente de acuerdo.

### Gráfico 14.

Pregunta N° 2 de la dimensión prisión preventiva.



Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la prisión preventiva no constituye una pena anticipada?

### Tabla 20.

Pregunta N° 3 de la dimensión prisión preventiva.

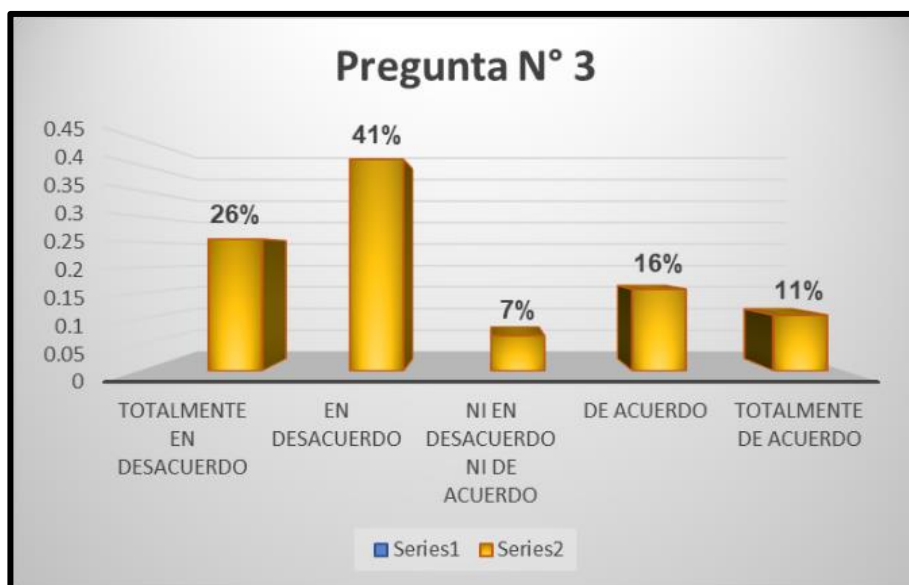
P 3		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	71	26%
En desacuerdo	114	41%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	19	7%
De acuerdo	44	16%
Totalmente de acuerdo	30	11%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si la prisión preventiva no constituye una pena anticipada, el 26% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 41% estar en desacuerdo, el 7% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 16% estar de acuerdo y el 11% estuvieron totalmente de acuerdo.



**Gráfico 15.**

*Pregunta N° 3 de la dimensión prisión preventiva.*



Pregunta N° 4 ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva ha reducido el índice delictivo en el distrito judicial de Loreto?

**Tabla 21.**

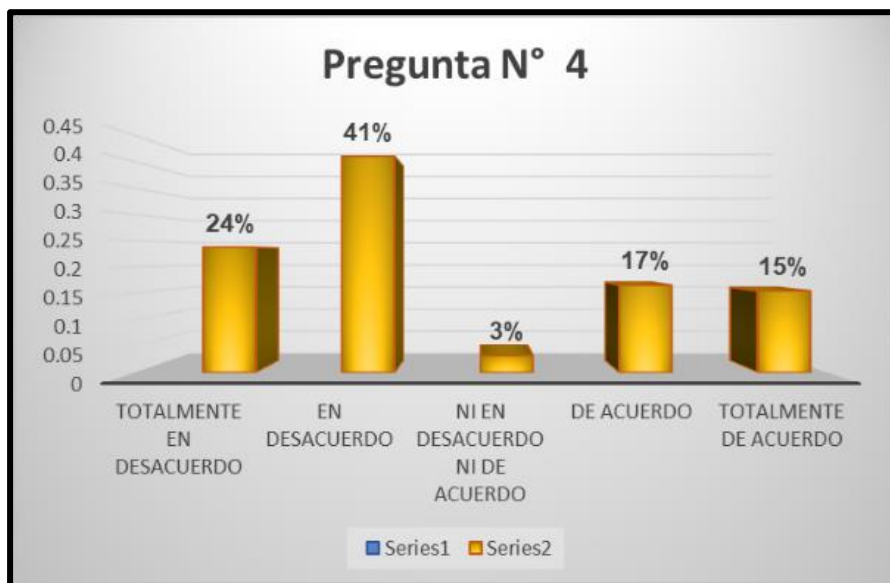
*Pregunta N° 4 de la dimensión prisión preventiva.*

P 4		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	66	24%
En desacuerdo	114	41%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	9	3%
De acuerdo	46	17%
Totalmente de acuerdo	43	15%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si con la aplicación de la prisión preventiva se ha reducido el índice delictivo en el distrito judicial de Loreto, el 24% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 41% estar en desacuerdo, el 3% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 17% estar de acuerdo y el 15% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 16.**

*Pregunta N° 4 de la dimensión prisión preventiva.*



**4.1.4. Estadísticos Descriptivos de la Dimensión Presunción de Inocencia.**

Pregunta N° 5 ¿Considera usted que la presunción de inocencia si es una regla general en su aplicación?

**Tabla 22.**

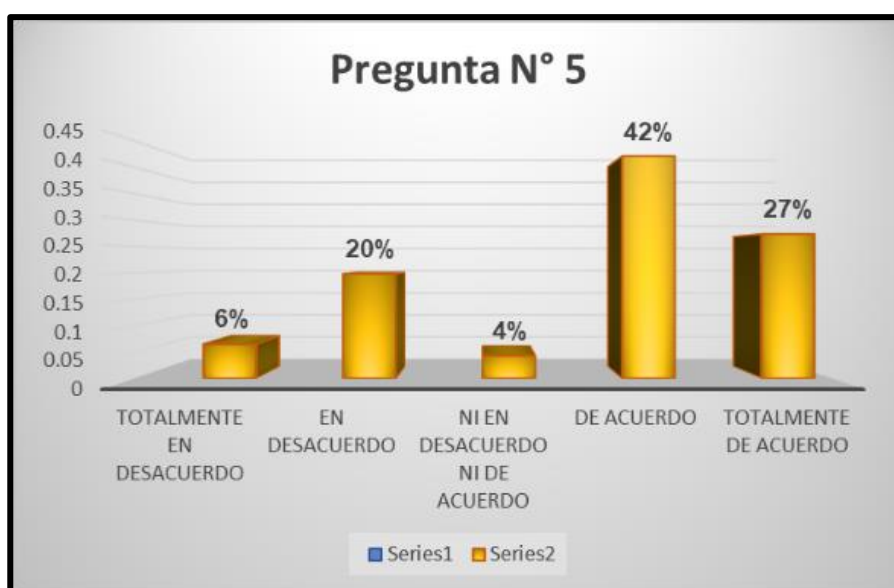
*Pregunta N° 5 de la dimensión presunción de inocencia.*

P 5		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	18	6%
En desacuerdo	55	20%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	12	4%
De acuerdo	117	42%
Totalmente de acuerdo	76	27%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si la presunción de inocencia si es una regla general en su aplicación, el 6% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 20% estar en desacuerdo, el 4% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 42% estar de acuerdo y el 27% estuvieron totalmente de acuerdo.

### Gráfico 17.

Pregunta N° 5 de la dimensión presunción de la inocencia.



Pregunta N° 6 ¿Considera usted que la presunción de inocencia no es una regla de excepción en su aplicación?

### Tabla 23.

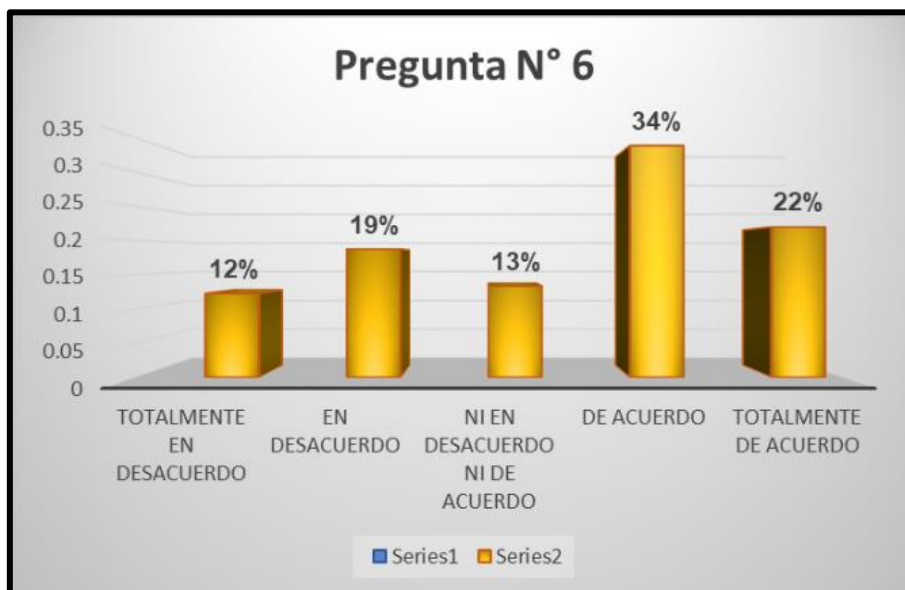
Pregunta N° 6 de la dimensión presunción de inocencia.

P 6		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	34	12%
En desacuerdo	52	19%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	37	13%
De acuerdo	94	34%
Totalmente de acuerdo	61	22%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si la presunción de inocencia no es una regla de excepción en su aplicación, el 12% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 19% estar en desacuerdo, el 13% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 34% estar de acuerdo y el 22% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 18.**

*Pregunta N° 6 de la dimensión presunción de la inocencia.*



**4.1.5. Estadísticos Descriptivos de la Dimensión Operador de la Defensa Pública.**

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que el procedimiento que se sigue ante las instancias judiciales, respecto a la prisión preventiva muestra viabilidad en el distrito judicial de Loreto?

**Tabla 24.**

*Pregunta N° 7 de la dimensión operador de la defensa pública.*

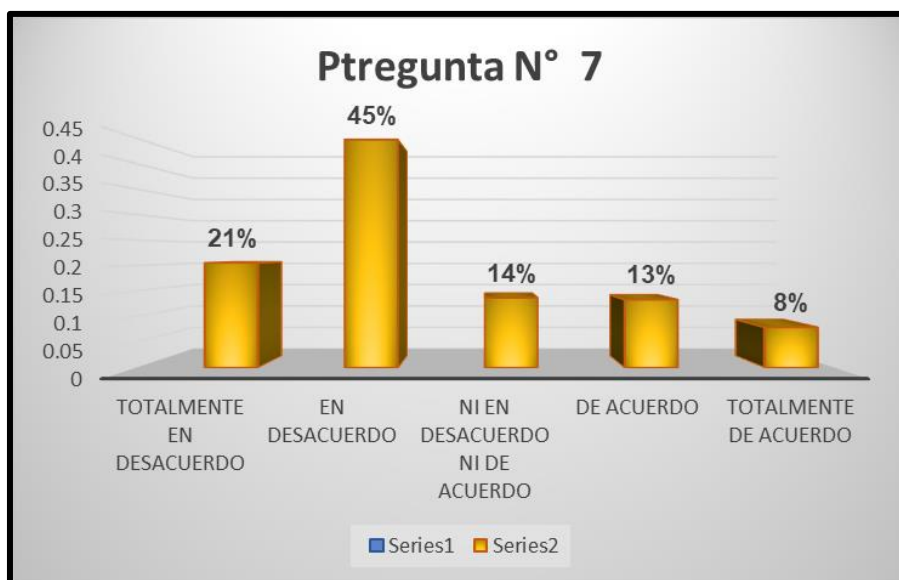
P 7		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	57	21%
En desacuerdo	124	45%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	38	14%
De acuerdo	37	13%
Totalmente de acuerdo	22	8%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si el procedimiento que se sigue ante las instancias judiciales, respecto a la prisión preventiva muestra viabilidad en el distrito judicial de Loreto, el 21% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 45% estar en desacuerdo, el 14% señalaron no

estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 13% estar de acuerdo y el 8% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 19.**

*Pregunta N° 7 de la dimensión operador de la defensa pública.*



Pregunta N° 8 ¿En su condición de operador de justicia adscrito al Ministerio de Justicia, ha podido advertir si los fiscales o jueces, respecto a la institución procesal de la prisión preventiva, toman en cuenta el grado ocupacional del imputado?

**Tabla 25.**

*Pregunta N° 8 de la dimensión operador de la defensa pública.*

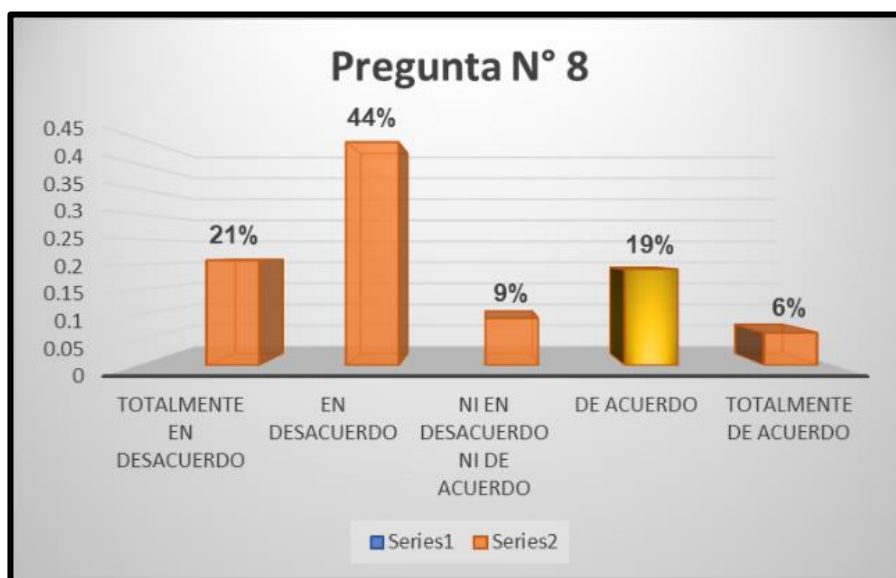
P 8		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	58	21%
En desacuerdo	123	44%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	26	9%
De acuerdo	53	19%
Totalmente de acuerdo	18	6%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si en su condición de operador de justicia adscrito al Ministerio de Justicia, ha podido advertir si los fiscales o jueces, respecto a la institución procesal de la prisión preventiva, toman en cuenta el

grado ocupacional del imputado, el 21% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 44% estar en desacuerdo, el 9% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 19% estar de acuerdo y el 6% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 20.**

*Pregunta N° 8 de la dimensión operador de la defensa pública.*



Pregunta N° 9 ¿Considera usted pertinente que, si a una persona que se le imputa un delito, se le prive de libertad a través de una medida cautelar?

**Tabla 26.**

*Pregunta N° 9 de la dimensión operador de la defensa pública.*

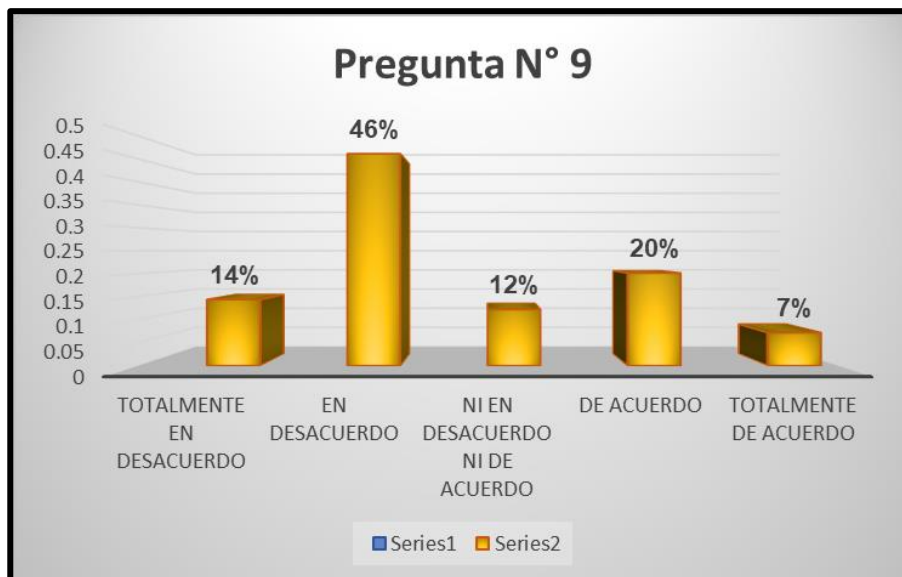
P 9		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	40	14%
En desacuerdo	128	46%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	34	12%
De acuerdo	56	20%
Totalmente de acuerdo	20	7%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si considera pertinente que a una persona que se le imputa un delito, se le prive de libertad a través de una medida cautelar, el 14% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 46% estar en desacuerdo, el 12% señalaron no estar en

desacuerdo ni de acuerdo, el 20% estar de acuerdo y el 7% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 21.**

*Pregunta N° 9 de la dimensión operador de la defensa pública.*



Preguntar N° 10 ¿Considera usted que los fiscales y jueces hacen prever en el desarrollo de una investigación o proceso penal, que se considera a una persona imputada por un delito, inocente mientras no se le demuestre lo contrario?

**Tabla 27.**

*Preguntar N° 10 de la dimensión operador de la defensa pública.*

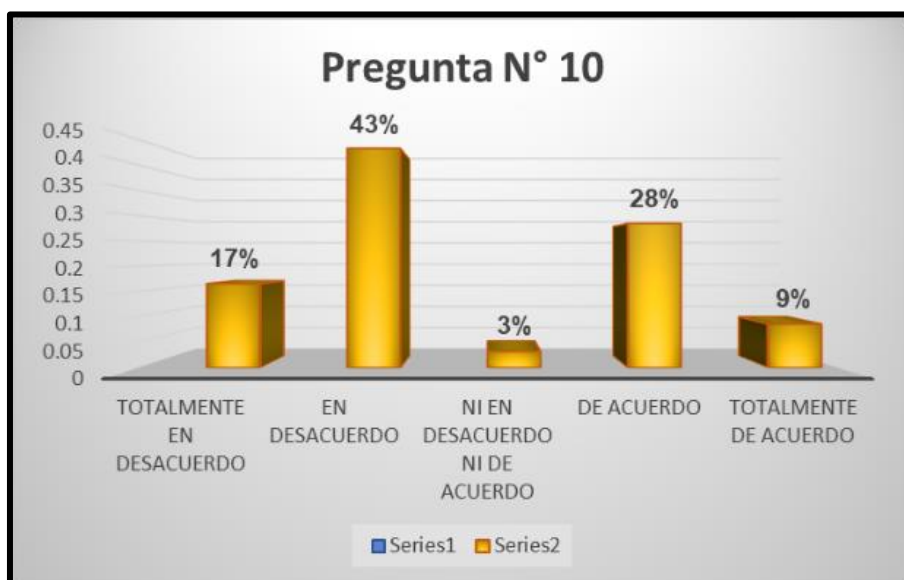
P 10		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	46	17%
En desacuerdo	120	43%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	9	3%
De acuerdo	79	28%
Totalmente de acuerdo	24	9%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada si los fiscales y jueces hacen prever en el desarrollo de una investigación o proceso penal, que se considera a una persona imputada por un delito, inocente mientras no se le demuestre lo

contrario, el 17% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 43% estar en desacuerdo, el 3% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 28% estar de acuerdo y el 9% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 22.**

*Pregunta 10 de la dimensión operador de la defensa pública.*



Pregunta N° 11 *¿Considera usted que los jueces en los fundamentos de los autos de prisión preventiva, hacen alusión al derecho de presunción de inocencia?*

**Tabla 28.**

*Pregunta N° 11 de la dimensión operador de la defensa pública.*

P 11		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	40	14%
En desacuerdo	122	44%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	25	9%
De acuerdo	76	27%
Totalmente de acuerdo	15	5%
<b>TOTAL</b>	278	100%

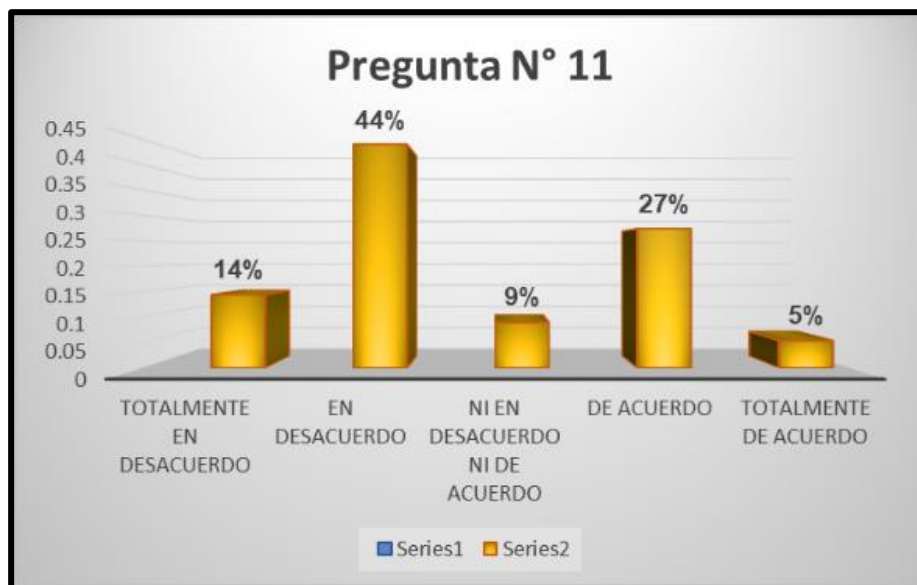
Ante la pregunta formulada si los jueces en los fundamentos de los autos de prisión preventiva, hacen alusión al derecho de presunción de inocencia, el 14% de los encuestados respondieron estar totalmente en



desacuerdo, el 44% estar en desacuerdo, el 9% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 27% estar de acuerdo y el 5% estuvieron totalmente de acuerdo.

**Gráfico 23.**

*Pregunta N° 11 de la dimensión operador de la defensa pública.*



Pregunta N° 12. ¿Considera usted que una sentencia absolutoria, respecto a un imputado que sufre carcelería por la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva, constituye una vulneración al derecho de presunción de inocencia?

**Tabla 29.**

*Pregunta N° 12 de la dimensión operador de la defensa pública.*

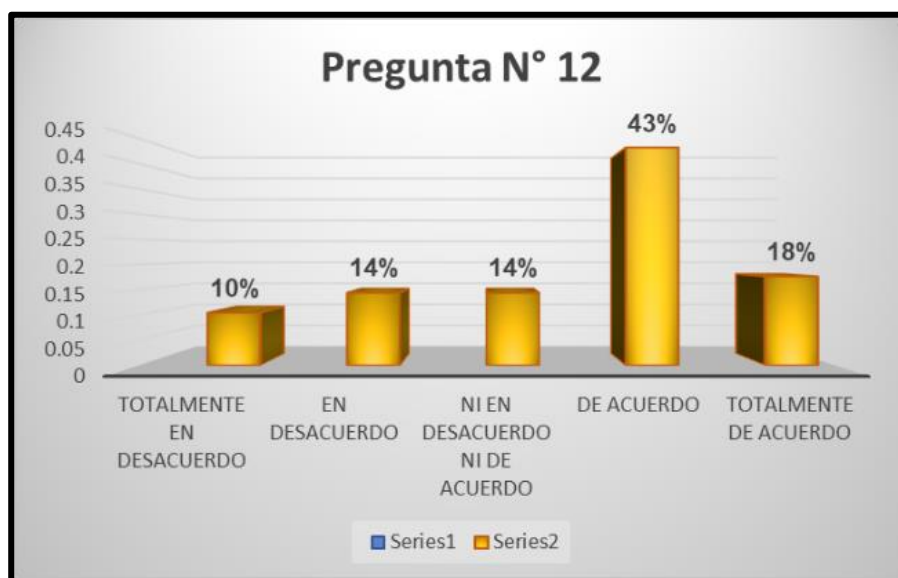
P 12		
Escala	f°	f%
Totalmente en desacuerdo	29	10%
En desacuerdo	40	14%
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	40	14%
De acuerdo	120	43%
Totalmente de acuerdo	49	18%
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

Ante la pregunta formulada que, con una sentencia absolutoria, respecto a un imputado que sufre carcelería por la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva, constituye una vulneración al derecho de

presunción de inocencia, el 10% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 14% estar en desacuerdo, el 14% señalaron no estar en desacuerdo ni de acuerdo, el 43% estar de acuerdo y el 18% estuvieron totalmente de acuerdo.

#### Gráfico 24.

*Pregunta N° 12 de la dimensión operador de la defensa pública.*



#### 4.2. Nivel inferencial.

##### Prueba de normalidad

La prueba de normalidad corresponde a la estadística inferencial y cuyo objeto es verificar si la distribución de las variables materia de estudio guarda relación con una distribución normal o no, y su importancia radica en que con ella se puede determinar el estadístico a utilizar en la prueba de hipótesis de investigación, tal es el caso que si se determina una distribución normal entonces se aplicará la R de Pearson y si la distribución no es normal, se tendrá que aplicar la Rho de Spearman.

La prueba de normalidad considera el nivel de significancia por lo general el 5% lo que es equivalente a 0.05; por tanto, si la significancia asintótica bilateral conocido también P valor es menor a 0.05 entonces las variables no siguen una distribución normal por tanto es aplicable estadísticos no paramétricos, en tanto que si el P valor es mayor a 0.05, entonces las variables siguen una distribución normal y se usa estadísticos paramétricos. Ahora bien, para el estadístico de la prueba de normalidad existen diferentes

pruebas, siendo las más usadas la prueba Shapiro Wilk para datos menores a 50 sujetos de estudio, y de contar con datos mayores a 50 se usa la prueba de Kolmogorov Smirnov.

Por otro lado, y a fin de calcular el coeficiente de correlación de rho de Spearman es que se tuvo en cuenta las siguientes reglas de interpretación del coeficiente de correlación:

**Tabla 30.**

*Regla de interpretación del coeficiente de correlación.*

<b>rho</b>	<b>Grado de Relación</b>
-1	= Correlación negativa perfecta
-0.90	= Correlación negativa muy fuerte
-0.75	= Correlación negativa considerable
-0.50	= Correlación negativa media
-0.25	= Correlación negativa débil
-0.10	= Correlación negativa muy débil
0.00	= No existe correlación alguna entre las variables
+0.10	= Correlación positiva muy débil
+0.25	= Correlación positiva débil
+0.50	= Correlación positiva media
+0.75	= Correlación positiva considerable
+0.90	= Correlación positiva muy fuerte
+1.00	= Correlación positiva perfecta

#### **4.2.1. Prueba de Hipótesis General.**

Planteamiento de la hipótesis.

H<sub>g</sub>: Existe una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto 2021.

H<sub>0</sub>: No existe una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto 2021.

**Tabla 31.***Prueba de normalidad de la hipótesis general.***Pruebas de normalidad**

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
P. Preventiva	.133	278	.000	.930	278	.000
P. Inocencia	.079	278	.000	.981	278	.001

a. Corrección de significación de Lilliefors

De la prueba de normalidad practicada a la hipótesis general se tiene que el P valor para la variable prisión preventiva fue de 0.000 y el P valor para la variable presunción de inocencia fue de 0.000, ambas variables tuvieron una significancia menor a 0.05, observándose que ambas variables de estudio no siguen una distribución normal, por tanto se aplicó el estadístico del Rho de Spearman, y además se usó la prueba de Kolmogorov Smirnov puesto que los datos son mayores a 50 sujetos de estudio.

**Tabla 32.***Correlaciones para la demostración de la hipótesis general.***Correlaciones**

			P. Preventiva	P. Inocencia
Rho de Spearman	P. Preventiva	Coefficiente de correlación	1.000	.754*
		Sig. (bilateral)	.	.001
		N	278	278
	P. Inocencia	Coefficiente de correlación	.754*	1.000
		Sig. (bilateral)	.001	.
		N	278	278

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

El P valor calculado es de 0.001, que es menor al 0.05 ( $0.001 < 0,05$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis general; es decir, existe una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto 2021. El coeficiente rho de Spearman es de +0.754, lo que indica que la relación entre las variables de estudio es directa.

En conclusión: Se puede afirmar con un 95% de confianza que existe una correlación positiva considerable entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto 2021.

#### 4.2.2. Prueba de Hipótesis Específica 1.

H<sub>1</sub>: Los abogados litigantes particulares agremiados al Colegio de Abogados de Loreto perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la administración de justicia, año 2021.

H<sub>0</sub>: Los abogados litigantes particulares agremiados al Colegio de Abogados de Loreto no perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la administración de justicia, año 2021.

**Tabla 33.**

*Prueba de normalidad de la hipótesis específica 1.*

#### Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
P. Preventiva.	.121	278	.000	.957	278	.000
P, de Inocencia.	.079	278	.000	.981	278	.001

a. Corrección de significación de Lilliefors

De la prueba de normalidad practicada a la hipótesis específica 1 se tiene que el P valor de la variable prisión preventiva fue de 0.000 y el P valor de la variable presunción de inocencia fue de 0.000, ambas variables tuvieron una significancia menor a 0.05, observándose que ambas variables de estudio no siguieron una distribución normal; por tanto, se aplicó el estadístico de Rho de Spearman, y además se usó la prueba de Kolmogorov Smirnov puesto que los datos son mayores a 50 sujetos de estudio.

**Tabla 34.**

*Correlaciones para la demostración de la hipótesis específica 1.*

**Correlaciones**

			P. Preventiva.	P. de Inocencia.
Rho de Spearman	P. Preventiva.	Coeficiente de correlación	1.000	.802*
		Sig. (bilateral)	.	.001
		N	278	278
	P. de Inocencia.	Coeficiente de correlación	.802*	1.000
		Sig. (bilateral)	.001	.
		N	278	278

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

El p valor calculado es de 0.001, que es menor al 0.05 ( $0.001 < 0,05$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, los abogados litigantes particulares agremiados al Colegio de Abogados de Loreto perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la administración de justicia, año 2021. El coeficiente rho de Spearman es de +0.802, lo que indica que la relación entre la variable prisión preventiva y la variable presunción de inocencia, es directa.

En conclusión: Se puede afirmar con un 95% de confianza que existe una correlación positiva considerable entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la administración de justicia, de los abogados litigantes particulares agremiados al Colegio de Abogados de Loreto 2021.

#### 4.2.3. Prueba de Hipótesis Específica 2.

H<sub>2</sub>: Los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la defensa pública, año 2021.

H<sub>0</sub>: Los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto no perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la defensa pública, año 2021.

**Tabla 35.**

*Prueba de normalidad de la hipótesis específica 2.*

#### Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
P. de Inocencia.	.200	278	.000	.942	278	.000
P. Preventiva.	.079	278	.000	.981	278	.001

a. Corrección de significación de Lilliefors

De la prueba de normalidad practicada a la hipótesis específica 2 se tiene que el P valor de la variable prisión preventiva fue de 0.000 y el P valor

de la variable presunción de inocencia fue de 0.000, ambas variables tuvieron una significancia menor a 0.05, observándose que ambas variables de estudio no siguieron una distribución normal, por tanto se aplicó el estadístico de Rho de Spearman, y además se usó la prueba de Kolmogorov Smirnov puesto que los datos son mayores a 50 sujetos de estudio.

**Tabla 36.**

*Correlaciones para la demostración de la hipótesis específica 2.*

<b>Correlaciones</b>			P. de Inocencia	P. Preventiv a
Rho de Spearman	P. de Inocencia.	Coeficiente de correlación	1.000	.782*
		Sig. (bilateral)	.	.001
		N	278	278
	P. Preventiva.	Coeficiente de correlación	.782*	1.000
		Sig. (bilateral)	.001	.
		N	278	278

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

El p valor calculado es de 0.001, que es menor al 0.05 ( $0.001 < 0,05$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, que los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto perciben una relación significativa entre el derecho de presunción de inocencia y la prisión preventiva en su condición de operador de la defensa pública, año 2021. El coeficiente rho de Spearman es de +0.782, lo que indica que la relación entre la variable prisión preventiva y la variable presunción de inocencia, es directa.



En conclusión: Se puede afirmar con un 95% de confianza que existe una correlación positiva considerable entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la defensa pública, de los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto 2021.

## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados en la presente investigación tiene como objetivo general determinar la relación existente entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto en el año 2021, así también identificar el nivel de percepción de la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia tanto de los abogados litigantes adscritos al Colegio de abogados de Loreto y defensores públicos en materia penal adscritos a la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto, y para ello se recurrió al análisis descriptivo e inferencial de los datos que se recogieron a través del cuestionario como instrumento de investigación.

Al analizar la correlación existente entre las variables de estudio esto es la prisión preventiva y la presunción de inocencia, se pudo determinar que el P valor fue de 0.001 cifra menor al valor de alfa 0.05, y con ello se aceptó la hipótesis general formulada en la investigación; esto es, que existe una correlación positiva considerable entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto 2021, toda vez que arrojó un coeficiente de rho de Spearman de +0.754 rechazando con ello la hipótesis nula.

Al analizar la dimensión prisión preventiva de la variable prisión preventiva y ante la pregunta formulada si con la aplicación de la prisión preventiva se garantiza el derecho de presunción de inocencia, se pudo verificar que el 53% de los encuestados señaló estar totalmente en desacuerdo, el 18% estar en desacuerdo, el 7% señaló no estar de acuerdo y tampoco en desacuerdo, el 20% estuvo de acuerdo y el 15% estuvo totalmente de acuerdo. Por otro lado, al analizar las respuestas ante la pregunta si la prisión preventiva constituye una pena anticipada, se obtuvo como resultado que el 3% de los encuestados señaló estar totalmente en desacuerdo, el 12% estar en desacuerdo, el 5% señaló no estar de acuerdo y tampoco en desacuerdo, el 5% estuvo de acuerdo y el 18% estuvo totalmente de acuerdo. Asimismo, ante la pregunta si con la aplicación de la prisión preventiva ha reducido el índice delictivo en el distrito judicial de Loreto, se obtuvo como respuestas que el 52% de los encuestados señaló estar

totalmente en desacuerdo, el 31% estar en desacuerdo, el 10% señaló no estar de acuerdo y tampoco en desacuerdo, el 5% estuvo de acuerdo y el 1% estuvo totalmente de acuerdo.

Ahora bien, respecto a la dimensión operador de administración de justicia de la variable prisión preventiva y ante la pregunta si el procedimiento que se sigue ante las instancias judiciales, respecto a la prisión preventiva muestra viabilidad en el distrito judicial de Loreto, el 26% de los encuestados señaló estar totalmente en desacuerdo, el 51% estar en desacuerdo, el 12% señaló no estar de acuerdo y tampoco en desacuerdo, el 6% estuvo de acuerdo y el 5% estuvo totalmente de acuerdo. Asimismo, ante la pregunta si en su condición de abogado litigante particular, los fiscales al momento de requerir una prisión preventiva, toman en cuenta el grado ocupacional del imputado, el 10% de los encuestados señaló estar totalmente en desacuerdo, el 37% estar en desacuerdo, el 8% señaló no estar de acuerdo y tampoco en desacuerdo, el 36% estuvo de acuerdo y el 8% estuvo totalmente de acuerdo.

Por otro lado, ante la pregunta si los fiscales hacen prevalecer en el desarrollo de una investigación, el principio de presunción de inocencia de los investigados mientras no se le demuestre lo contrario, el 21% de los encuestados señaló estar totalmente en desacuerdo, el 44% estar en desacuerdo, el 9% señaló no estar de acuerdo y tampoco en desacuerdo, el 17% estuvo de acuerdo y el 8% estuvo totalmente de acuerdo. En tanto que ante la pregunta si considera pertinente la privación de la libertad de un investigado a través de una medida cautelar como la prisión preventiva, el 25% de los encuestados señaló estar totalmente en desacuerdo, el 41% estar en desacuerdo, el 10% señaló no estar de acuerdo y tampoco en desacuerdo, el 15% estuvo de acuerdo y el 9% estuvo totalmente de acuerdo.

Respecto a la dimensión prisión preventiva de la variable presunción de inocencia, se hizo la interrogante si la prisión preventiva volverá el derecho de presunción de inocencia, obteniéndose que el 9% de los encuestados señaló estar totalmente en desacuerdo, el 19% estar en desacuerdo, el 12% señaló no estar de acuerdo y tampoco en desacuerdo, el 41% estuvo de acuerdo y el 19% estuvo totalmente de acuerdo. Asimismo, ante la pregunta si el procedimiento que se sigue ante las instancias judiciales, respecto a la prisión preventiva muestra viabilidad en el distrito judicial de Loreto, se

observó que el 21% de los encuestados señaló estar totalmente en desacuerdo, el 45% estar en desacuerdo, el 14% señaló no estar de acuerdo y tampoco en desacuerdo, el 13% estuvo de acuerdo y el 8% estuvo totalmente de acuerdo. Por otro lado, ante la pregunta si en su condición de operador de justicia adscrito al Ministerio de Justicia, ha podido advertir si los fiscales o jueces, respecto a la institución procesal de la prisión preventiva, toman en cuenta el grado ocupacional del imputado, se observó que el 21% de los encuestados señaló estar totalmente en desacuerdo, el 44% estar en desacuerdo, el 9% señaló no estar de acuerdo y tampoco en desacuerdo, el 19% estuvo de acuerdo y el 6% estuvo totalmente de acuerdo.

Ante la pregunta si con la aplicación de la prisión preventiva se garantiza el derecho de presunción de inocencia, el 18% de los encuestados señaló estar en desacuerdo y solo el 7% estuvo de acuerdo que se garantizaría este derecho, siendo ello así se tiene que hay un considerable porcentaje de abogados que sostienen que la medida cautelar de prisión preventiva afecta el derecho de presunción de inocencia puesto que no se atiende esta garantía constitucional de protección supra nacional. Este resultado no concuerda con Silva (2019), en su investigación “La prisión preventiva y su correspondencia con el derecho de presunción de inocencia distrito judicial de Lima” quien observó que con la aplicación de la prisión preventiva se garantiza el derecho de presunción de inocencia. Sin embargo; resulta contradictorio con lo señalado por Torres y Fernández (2019), en su investigación “La aplicación excesiva de la prisión preventiva y la vulneración al principio de presunción de inocencia en la fiscalía de Lima Sur” al observar que la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la condena, dado a que esta medida implica que los imputados estén restringidos de la libertad por un tiempo fijo, pudiendo tener la condición de ser inocentes. La esencia de la prisión preventiva genera perjuicios en contra del principio de presunción de inocencia. En la misma línea se encuentra lo sostenido por Cauper (2020) en su trabajo de investigación denominado “Prisión Preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de coronel portillo 2018, quien concluye que el 60% de los abogados litigantes afirmaron que los fiscales

penales solicitan se imponga prisión preventiva por presión mediática, el 90% de los encuestados afirmaron que la prisión preventiva infringe la norma y el 67% afirma que los jueces no consideran debidamente los presupuestos para dictar prisión preventiva. Por otro lado, la investigación concuerda con lo señalado por Velarde (2019), en su tesis Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018, quien concluye en el referido distrito judicial se hace uso inadecuado de la prisión preventiva y que en determinados casos se concede la medida por presión mediática lo que viene generando afectación al principio de presunción de inocencia.

De los resultados se observa que ante la pregunta formulada respecto a que si la presunción de inocencia es o no una regla general en su aplicación, el 90% de los encuestados señalaron estar de acuerdo que no es una regla general que se debe tener en cuenta en los requerimientos de prisión preventiva, en tanto que el 20% señaló estar en desacuerdo, lo que nos permite inferir que la presunción de inocencia debe ser vista por los operadores de justicia como un derecho de primer orden que no debería ser vulnerado con la medida cautelar personal de prisión preventiva y por tanto su inobservancia afecta de manera directa este derecho de protección supranacional, estos resultados concuerdan con Rojas (2020) en su tesis denominada “El Principio de Motivación y los Requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019, quien concluye que existe una relación significativa entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, complementándose además con lo señalado con Velásquez (2018), en su investigación “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito judicial Puno” quien observó que al proceder con la prisión preventiva se evidencia una trasgresión de la presunción de inocencia ya que esto lo afirma el 75% de magistrados.

Al relacionar la prisión preventiva y la presunción de inocencia se encontró relación estadística entre las variables ( $\rho$  Spearman= +0.754;  $p=0,001$ ; correlación positiva considerable), por tanto concuerda con Muñoz (2020) en su trabajo de investigación, denominado la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en el distrito judicial

de Lima Norte 2017-2018, quien concluye solo se puede determinar como responsable a una persona siempre que exista una sentencia judicial firme producto de un proceso que haya garantizada el derecho de defensa del procesado y que además se haya quebrado su presunción de inocencia y se le imponga una pena contenida en el Código Penal vigente, además que la presunción de inocencia la posee toda persona por ser un principio reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Concuera con Bazán y Terán (2023) en su trabajo de investigación denominado “Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia de los imputados en el distrito de Junín, 2022”, quienes concluyeron que el 95% de los encuestados estuvo de acuerdo con la aplicación de la prisión preventiva siempre que esté arreglada a ley y el 82% de los encuestados señala la medida que limita la libertad provisional vulnera el derecho de presunción de inocencia de los justiciables.

Por tanto, de los resultados obtenidos y descritos en líneas precedentes es que se puede afirmar que la prisión preventiva se relaciona significativamente con el derecho de presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto 2021, y que su aplicación debe responder a lo estrictamente excepcional a fin de garantizar la presunción de inocencia de los investigados.

## **CAPÍTULO VI: PROPUESTA**

Instrumentos Internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que forman parte del derecho convencional del Perú, sostiene que la presunción de inocencia es un derecho humano fundamental y de primer orden; no obstante, a ello aceptan la coexistencia o correlación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia; siendo así es que prevén la posibilidad de que las personas que se encuentran investigadas por la presunta comisión de un delito perseguibles en su legislación, puedan ser privadas de su libertad preventivamente, siempre que sea dentro de un plazo razonable y se presuma su inocencia.

Es por ello que estando a los resultados de la investigación y al contexto desarrollado en líneas precedentes es que el investigador propone se implemente un programa de sensibilización sobre el conocimiento que se tiene respecto a las instituciones jurídicas como son la prisión preventiva y presunción de inocencia.

### **6.1. Propósito**

Implementar un programa de sensibilización sobre el conocimiento que se tiene respecto a las instituciones jurídicas como son la prisión preventiva y presunción de inocencia dirigido a los abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Loreto y a los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto.

### **6.2. Actividades**

**6.2.1.** Grupo de inter aprendizaje entre los abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Loreto y a los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto a fin de analizar y comprender cómo afecta la prisión preventiva al derecho de presunción de inocencia.

**6.2.2.** Reunión de trabajo entre los abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Loreto y a los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, donde se mostrarán casos de afectación al derecho de presunción de inocencia, y analizar la pertinencia de la aplicación de la prisión preventiva y el cumplimiento objetivo de sus presupuestos materiales.

**6.2.3.** Jornada de reflexión, socialización y comunicación a la comunidad jurídica de las conclusiones arribadas en el marco de la aplicación de la prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia.

### 6.3. Cronograma de Ejecución

Actividades	Mes de ejecución				
	1° Mes	2° Mes	3° Mes	4 Mes	5° Mes
<ul style="list-style-type: none"> <li>Grupo de inter aprendizaje entre los abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Loreto y a los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto a fin de analizar y comprender cómo afecta la prisión preventiva al derecho de presunción de inocencia.</li> </ul>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reunión de trabajo entre los abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Loreto y a los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, donde se mostrarán casos de afectación al derecho de presunción de inocencia, y analizar la pertinencia de la aplicación de la prisión preventiva y el cumplimiento objetivo de sus presupuestos materiales.</li> </ul>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Jornada de reflexión, socialización y comunicación a la comunidad jurídica de las conclusiones arribadas en el marco de la aplicación de la prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia.</li> </ul>					



#### 6.4. Análisis Costo Beneficio.

Actividad	Recurso	Costo por evento	Total
Grupo de inter aprendizaje entre los abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Loreto y a los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto a fin de analizar y comprender cómo afecta la prisión preventiva al derecho de presunción de inocencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Honorarios</li> <li>• Materiales</li> <li>• Coffee break</li> </ul>	S/ 1,000.00 S/. 400.00 S/ 600.00	S/ 2,000.00 S/ 800.00 S/ 1,200.00
Reunión de trabajo entre los abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Loreto y a los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, donde se mostrarán casos de afectación al derecho de presunción de inocencia, y analizar la pertinencia de la aplicación de la prisión preventiva y el cumplimiento objetivo de sus presupuestos materiales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coffee break</li> </ul>	S/ 600.00	S/ 1,200.00
Jornada de reflexión, socialización y comunicación a la comunidad jurídica de las conclusiones arribadas en el marco de la aplicación de la prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coffee break</li> </ul>	S/ 600.00	S/ 1,200.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 3,200.00</b>	<b>S/ 6,400.00</b>

El costo de la propuesta asciende a la suma de S/. 6,400.00 soles, y su beneficio consiste en permitir la mejor comprensión y percepción de los abogados litigantes adscritos al Colegio de Abogados de Loreto y de los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto.

## CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES

1. Existe una relación significativa entre la variable prisión preventiva y presunción de inocencia puesto que el P valor fue de 0.001 ( $0.001 < 0,05$ ) y habiéndose obtenido el coeficiente rho de Spearman igual a +0.754, se afirma con un 95% de confianza que existe una correlación positiva considerable entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto 2021.
2. Existe una relación directa entre la dimensión prisión preventiva y la variable presunción de inocencia y al haberse aceptado la hipótesis alterna, se concluye que los abogados litigantes particulares agremiados al Colegio de Abogados de Loreto perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la administración de justicia, año 2021.
3. Existe una relación directa entre la dimensión presunción de inocencias y la variable prisión preventiva y al haberse aceptado la hipótesis alterna, se concluye que los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la defensa pública, año 2021.
4. Los abogados litigantes particulares al ser entrevistados coincidieron que la aplicación de la prisión preventiva no garantiza el derecho de presunción de inocencia puesto que se instrumentaliza dicha institución, resulta ser una medida muy gravosa, constituye una opinión adelantada del juez y se otorga la misma con alta carga de subjetividad por parte del órgano jurisdiccional.
5. Los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto al ser entrevistados

coincidieron que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia, toda vez que el peligrosismo procesal como presupuesto material no es desarrollado de manera objetiva pesando para su aceptación la gravedad de la comisión delictiva y la presión externa, se resuelve con argumentos subjetivos por parte del juez, existe un abuso excesivo tanto de su petición como de su resolución y sin que exista un proceso en profundidad, desde el inicio se le presume responsable y no inocente al investigado.

## CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que al interior del Ministerio Público se impartan criterios de acción y de aplicación a nivel nacional, dirigidos a instituir la excepcionalidad de los requerimientos de prisión preventiva motivando el uso de otras medidas cautelares personales menos gravosas.
2. Se recomienda fundar reformas legislativas que garanticen una adecuada aplicación de la prisión preventiva con el fin de disminuir las contraposiciones existentes entre los operadores de justicia y de la sociedad civil, respecto a su aplicación y su afectación a la presunción de inocencia.
3. Se recomienda establecer políticas públicas en materia penal dirigidas a medir el uso de la prisión preventiva puesto que la aplicación deliberada de esta, trae como consecuencia el hacinamiento de los establecimientos penales con personas bajo este régimen de detención preventiva, debiendo además recurrirse a otros mecanismos procesales alternativos que persigan el mismo fin de la prisión preventiva como es el arraigo del procesado, al proceso penal destinadas a regular el uso de la medida cautelar personal de prisión preventiva, con el fin de coadyuvar a la reducción del porcentaje de presos preventivos, recurriendo a la comparecencia u otras medidas cautelares menos gravosas con la finalidad de cautelar el derecho constitucional de presunción de inocencia. Por otro lado, promover espacios de diálogo y reflexión desde la iniciativa del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, respecto a la excepcionalidad de la prisión preventiva y la debida motivación no solo en la resolución que la otorga sino también desde se requerimiento por parte del Ministerio Público
4. Se recomienda que, a través del ilustre Colegio de Abogados de Loreto, se generen espacios de diálogo y discusión con asistencia multidisciplinaria y participación de miembros del Poder Judicial, del

Ministerio Público, de la Defensa Pública, abogados litigantes en materia penal y público en general, con el fin de unificar criterios establecidos por normas convencionales, por la doctrina, la Corte Suprema de la República y del mismo Tribunal Constitucional, respecto al requerimiento, análisis y valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia con el fin de determinar la relación existente entre estas dos instituciones jurídicas.

5. Se recomienda que desde la Presidencia del Poder Judicial pasando por las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, se orienten criterios uniformes a los distintos jueces de investigación preparatoria, que al momento de atender los requerimientos de prisión preventiva se tenga en cuenta que ésta medida cautelar personal es de carácter excepcional, debiendo cautelar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y presunción de inocencia, y cuya aplicación sea de última ratio y cuando no sea posible aplicar otra medida cautelar personal menos gravosa.

## CAPÍTULO IX: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, N. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Arce, F. (2023). *Prisión preventiva y la vulneración de la garantía constitucional de presunción de inocencia, Lima Norte 2020*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Bedoya, E. (2019). *La aplicación del principio de necesidad en la fijación de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana*. Ambato, Ecuador: Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- Cabrera, X., & Odar Cortez, G. (2023). La debida motivación de la prueba indiciaria, relacionada con el principio de presunción de inocencia en Perú. *Revista de Derecho Uninorte*, 59(59), 51–63. doi:10.14482/dere.59.400.439
- Carbajal, D. (18 de Septiembre de 2019). *El Comercio*. *Iquitos: ordenan prisión preventiva contra alcalde de San Juan Bautista*: Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/loreto/iquitos-ordenan-prision-preventiva-alcalde-san-juan-bautista-ecpm-noticia-677605-noticia/>
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Cauper, L. (2020). *Prisión Preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018*. licenciatura. Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa. Obtenido de <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4297>
- Cfr. Corte IDH, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 112, párr. 228.
- Cf. Julio Antonio Hernandez Pliego, El proceso penal mexicano, p. 273.
- Corte Interamericana De Derechos Humanos - Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador Sentencia de 24 de junio de 2005. En: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_129\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf)
- Chiriboga, G. (2022). *Control de Concencionbalidad, Estandares Internacionales de Derehos Humanos sobre la Prisión Preventiva 2017 - 2019*. Quito, Ecuador. Universidad Central del Ecuador.
- Cusi, J. (2022). *Sana crítica, la garantía del debido proceso constitucional y seguridad jurídica*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 22 de Julio de 2021.
- Del Águila Solano, W. (2021). *El uso abusivo de la prisión preventiva en el Perú, lesiona el derecho de la presunción de inocencia, análisis 2018-20120*. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.
- Fasanando, J. (2021). *Defensa ineficaz y afectación de la presunción de inocencia analizado desde la teoría de los derechos fundamentales en el Perú 2020*. Tarapoto, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª Ed.). México D.F: McGraw-Hill Interamericana.
- Kujat, S. (2019). *La prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano*. (Tesis de maestría). Universidad Alas Peruanas [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/9722/Tesis\\_Prueba\\_Principio\\_Proceso.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/9722/Tesis_Prueba_Principio_Proceso.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [ Links ]
- Lucchini, L. (1995). *Elemento di procedura penale*, Florencia, Ed. Barbera, página 15.
- Luque, A. & Arias, E. (2020). *El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva*. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 169-192. Epub 13 de diciembre de 2021. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>

- Mejía, H. (2020). *Vulneración al principio de presunción de inocencia ante el excesivo uso de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos penales en el Ecuador*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Gauyaquil.
- Moscoso, G. (2021). *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano*. Dikaion [online]. 2020, vol.29, n.2, pp.469-500. Epub Apr 12, 2021. ISSN 0120-8942. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>.
- Muñoz, K. (2020). *La Aplicación de la Prisión Preventiva Y la Vulneración de la presunción de inocencia en el distrito judicial de lima norte 2017-2018*. Licenciatura. Univesidad San Andres, lima. Obtenido de <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/118>
- Ñaupari, J. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia*. (Tesis Título Profesional) . Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.
- Pérez, R. (1991): Pedagogía Experimental. La Medida en Educación. Curso de Adaptación. Uned. 106.
- Rodríguez, L. (2019). *Efectos de la estancia en Prisión*. Madrid: Comillas Universidad Pontifice.
- Rodríguez y Rodríguez, J. (1981). *La Detención Preventiva y Derechos Humanos en Derecho Comparado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie B, Estudios Comparativos, b) estudios especiales. N° 19, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1ª edición, México D. F. Pág.18.
- Rojas, R. (2020). *"El principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en del distrito judicial de huánuco, 2019"*. Lima, Perú. Universidad Alas Peruanas.
- Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Traducción de la 25ª edición alemana de Gabriela E. Córdova y Daniel R. Pastor. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Salazar, J. (2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Grijley, vol. I.
- Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia Ministerio Público de la Defensa. Recuperado el 16 de febrero de 2024, de Gov.ar website: <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/4813/1/Miranda%20%282023%2C%20298-313%29.pdf>
- Serrano, M. (2019). *Prisión Prevebtiva y el principio de proporcionalidad*. (TESis para optar el grado académico de Magister). Amabto, Ecuador: Univerisad Técnica de Amabto.
- (S/f). Recuperado el 16 de febrero de 2024, de <http://file:///C:/Users/HP/Downloads/CRITERIOS+DEL+ARRAIGO+EN+LA+EVALUACI%C3%93N++DEL+PELIGRO+DE+FUGA+EN+LA+PRISI%C3%93N++PREVENTIVA+EN+EL+PROCESO+PENAL+PERUANO,++Everth+Gonzales+Concha.pdf>
- Sifuentes, C. (2023). *La prisión preventiva como medida excepcional frente al derecho de presunción de inocencia*. Pasco. Perú: Universidad Daniel Alcides Carrión.
- Silva, J. (2019). *La prición preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Lima*. (Tesis de Maestro). Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Tallarico, A. (2020). *"Prisión Preventiva: Regflexiones sobre su uso y abuso"*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48605.pdf>

- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación científica* (4ª Ed.). México: Luminosa.
- Tapia, M. (2021). *La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque*. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Terán y Bazán (2023). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia de los imputados en el distrito de Junín, 2022*. Huancayo. Perú: Universidad Peruana Los Andes.
- Torres, A., y Fernández, L. (2019). *La aplicación excesiva de la prisión preventiva y la vulneración al principio de presunción de inocencia en la Fiscalía de Lima*. (Tesis Título Profesional). Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú (2021). Pleno. Senetncia 973/2021. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02825-2017-HC.pdf>
- Valdizán, Y. (2023). *Fundamentos jurídicos para aumentar la prognosis de penal en prisión preventiva*. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.
- Vásquez, L. (2023). *El principio de proporcionalidad – Idoneidad y la vulneración al principio de presunción de inocencia en Chachapoyas*. Chachapoyas, Perú: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Velarde, Y. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018*. (Tesis Título Profesional). Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.
- Vite, J. (2023). *El abuso de la medida cautelar de prisión preventiva y sus incidencias en un proceso penal violenta la presunción de inocencia*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Zapata, M. (2023). *Garantía de la presunción de inocencia ante la prisión preventiva, en Ecuador año 2022*. Santa Elena, Ecuador: Universidad Estatal Península de Santa Elena.



# **ANEXOS**

**ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.**

<b>Problema de Investigación</b>	<b>Objetivos de la Investigación</b>	<b>Hipótesis de la Investigación</b>	<b>Tipo y Diseño de estudio</b>	<b>Variables</b>	<b>Indicador</b>	<b>Índices</b>	<b>Instrumento</b>
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito Judicial de Loreto 2021?</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito Judicial de Loreto 2021.</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>Existe una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito Judicial de Loreto 2021.</p>	<p><u>Tipo de investigación</u></p> <p>Básica.</p> <p><u>Diseño de investigación</u></p> <p>Mixto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No experimental</li> </ul>	<p><u>Variable independiente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prisión preventiva</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prisión preventiva</li> <li>• Operador administración de justicia</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni en desacuerdo ni de acuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> </ul>
<p><u>Problema Específico</u></p> <p>¿Cuál es el nivel de percepción de los abogados litigantes particulares agremiados al Colegio de Abogados de Loreto de la prisión preventiva y del derecho de presunción de inocencia, año 2021?</p>	<p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>Identificar el nivel de percepción de los abogados litigantes particulares agremiados al Colegio de Abogados de Loreto de la prisión preventiva y del derecho de presunción de inocencia, año 2021.</p>	<p><u>Hipótesis Específicas</u></p> <p>Los abogados litigantes particulares agremiados al Colegio de Abogados de Loreto perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la administración de justicia, año 2021.</p> <p>Los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de</p>	<p><u>Enfoque de investigación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación acción.</li> <li>• Cuantitativo de corte correlacional.</li> </ul> <p><u>Método de investigación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hipotético deductivo.</li> </ul>	<p><u>Variable dependiente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunción de inocencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prisión preventiva</li> <li>• Operador de defensa pública</li> </ul> <p>Presunción de inocencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni en desacuerdo ni de acuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> </ul>

<p>¿Cuál es el nivel de percepción de los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Loreto de la prisión preventiva y del derecho de presunción de inocencia, año 2021?</p>	<p>Identificar el nivel de percepción de los defensores públicos en materia penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Loreto de la prisión preventiva y del derecho de presunción de inocencia, año 2021.</p>	<p>Loreto perciben una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en su condición de operador de la defensa pública, año 2021.</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--

**ANEXO N° 2: TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicador	Instrumento
<p><u>Variable Independiente</u></p> <p>Prisión preventiva</p>	<p>Medida cautelar aplicada para garantizar la comparecencia del procesado y a su vez garantizar el eventual cumplimiento de la pena. (Vite, 2023, p. 35)</p>	<p>La variable prisión preventiva se operacionalizó mediante sus dimensiones prisión preventiva y operador de la administración de justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prisión preventiva</li> <li>• Operador de la administración de justicia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantía del derecho de presunción de inocencia.</li> <li>• Pena anticipada</li> <li>• Prisión preventiva como regla general.</li> <li>• Prisión preventiva como regla de excepción.</li> <li>• Prisión preventiva como medida de coerción.</li> <li>• Viabilidad de la prisión preventiva</li> <li>• Grado ocupacional del imputado</li> <li>• Prioridad de la presunción de inocencia del investigado.</li> <li>• Pertinencia de la prisión preventiva.</li> <li>• Motivación judicial de la presunción de inocencia.</li> </ul>	<p>Cuestionario</p>
<p><u>Variable Dependiente</u></p> <p>Presunción de inocencia</p>	<p>Constituye un principio o presupuesto imprescindible del debido proceso, es decir, es un derecho fundamental y una garantía primigenia que asiste a toda persona y este debe ser aplicado en el ámbito del proceso, es decir, es de aplicación inmediata en el ámbito del Derecho Penal, Derecho Administrativo Sancionatorio, y otros que dispone la Ley durante el proceso. (Cusi, 2022, p.153)</p>	<p>La variable presunción de inocencia se operacionalizó mediante sus dimensiones prisión preventiva, presunción de inocencia y operador de la defensa pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prisión preventiva</li> <li>• Presunción de inocencia</li> <li>• Operador de la defensa pública.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vulneración a la presunción de inocencia</li> <li>• Prisión preventiva como medida cautelar provisional.</li> <li>• Prisión preventiva como pena anticipada.</li> <li>• Presunción de inocencia como regla general.</li> <li>• Presunción de inocencia como regla de excepción.</li> <li>• Viabilidad de la prisión preventiva.</li> <li>• Grado ocupacional del imputado.</li> <li>• Restricción preventiva de la libertad.</li> <li>• Percepción procesal del investigado.</li> <li>• Motivación judicial de la presunción de inocencia.</li> </ul>	<p>Cuestionario</p>

**ANEXO N° 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS PARA LA VARIABLE PRISIÓN PREVENTIVA**

**Cuestionario para medir la variable prisión preventiva**

**Indicaciones:**

Lea atentamente todas las preguntas y por favor marque con una "X" el número que describa mejor su opinión, en base a la escala siguiente y no deje indicadores sin marcar.

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

Datos Generales

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: M ( ) F ( )

N°	Ítems	Escala				
		1	2	3	4	5
	<b>Prisión preventiva</b>					
1	¿Considera usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, se garantiza el derecho de presunción de inocencia?					
2	¿Considera usted que la prisión preventiva, si constituye una pena anticipada?					
3	¿Considera usted que la prisión preventiva no constituye una regla general para su aplicación?					
4	¿Considera usted que la prisión preventiva constituye una regla de excepción para su aplicación?					
5	¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva ha reducido el índice delictivo en el distrito judicial de Loreto?					
6	¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal provisional?					
	<b>Operador de la administración de justicia</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
7	¿Considera usted que el procedimiento que se sigue ante las instancias judiciales, respecto a la prisión preventiva muestra viabilidad en el distrito judicial de Loreto?					
8	¿Considera usted en su condición de abogado litigante particular, los fiscales al momento de requerir una prisión preventiva, toman en cuenta el grado ocupacional del imputado?					
9	¿Considera usted que los fiscales hacen prevalecer en el desarrollo de una investigación, el principio de presunción de inocencia de los investigados mientras no se le demuestre lo contrario?					

10	¿Considera usted pertinente, la privación de la libertad de un investigado a través de una medida cautelar como la prisión preventiva?					
11	¿Considera usted que los jueces en los fundamentos de los autos de prisión preventiva, hacen alusión al derecho de presunción de inocencia?					
12	¿Considera usted que una sentencia absolutoria, respecto a un imputado que sufre carcelería por la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, constituye una vulneración al derecho de presunción de inocencia?					

**Gracias por su colaboración**

**ANEXO N° 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS PARA LA VARIABLE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

**Cuestionario para medir la variable presunción de inocencia**

**Indicaciones:**

Lea atentamente todas las preguntas y por favor marque con una "X" el número que describa mejor su opinión, en base a la escala siguiente y no deje indicadores sin marcar.

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

Datos Generales

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: M ( ) F ( )

N°	Ítems	Escala				
		1	2	3	4	5
<b>Prisión preventiva</b>						
1	¿Considera usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?					
2	¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal provisional?					
3	¿Considera usted que la prisión preventiva no constituye una pena anticipada?					
4	¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva ha reducido el índice delictivo en el distrito judicial de Loreto?					
<b>Presunción de inocencia</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
5	¿Considera usted que la presunción de inocencia si es una regla general en su aplicación?					
6	¿Considera usted que la presunción de inocencia no es una regla de excepción en su aplicación?					
<b>Operador de la defensa pública</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
7	¿Considera usted que el procedimiento que se sigue ante las instancias judiciales, respecto a la prisión preventiva muestra viabilidad en el distrito judicial de Loreto?					
8	¿En su condición de operador de justicia adscrito al Ministerio de Justicia, ha podido advertir si los fiscales o jueces, respecto a la institución procesal de la prisión preventiva, toman en cuenta el grado ocupacional del imputado?					

9	¿Considera usted pertinente que si a una persona que se le imputa un delito, se le prive de libertad a través de una medida cautelar?					
10	¿Considera usted que los fiscales y jueces hacen prever en el desarrollo de una investigación o proceso penal, que se considera a una persona imputada por un delito, inocente mientras no se le demuestre lo contrario?					
11	¿Considera usted que los jueces en los fundamentos de los autos de prisión preventiva, hacen alusión al derecho de presunción de inocencia?					
12	¿Considera usted que una sentencia absolutoria, respecto a un imputado que sufre carcelería por la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva, constituye una vulneración al derecho de presunción de inocencia?					

**Gracias por su colaboración**



## **ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo; ..... declaro que he sido informado de mi participación en la investigación denominada “Prisión preventiva y la relación con el derecho de presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto 2021”, éste es un trabajo de investigación científica que cuenta con el respaldo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Entiendo que este estudio busca determinar la relación entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el distrito judicial de Loreto 2021, y cuya información se recogerá mediante la aplicación de dos cuestionarios relacionados a las variables prisión preventiva y presunción de inocencia.

Se me ha explicado que la información registrada será confidencial, y que los nombres de los participantes serán asociados a un número de serie, esto significa que las respuestas no podrán ser conocidas por otras personas ni tampoco ser identificadas en la fase de publicación de resultados.

Se que los datos no me serán entregados y que no habrá retribución por mi participación, conozco que esta información podrá beneficiar de manera indirecta y por lo tanto tiene un beneficio para la sociedad dada la investigación que se está llevando a cabo. Asimismo, sé que puedo negar o retirar mi participación en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Por tanto, acepto voluntariamente mi participación en este estudio y declaro haber recibido una copia del presente documento.

Iquitos, de del 2022.

---

**Entrevistado:**  
**DNI. N°**

## **ANEXO 6: RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS**

### **Variable prisión preventiva**

#### **Pregunta 1.**

¿Considera usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, se garantiza el derecho de presunción de inocencia? Por qué.

#### **Respuestas**

**Entrevistado 1:** No, porque ambos son figuras diferentes.

**Entrevistado 2:** No, puesto que se observa que la prisión preventiva en los últimos años se ha utilizado con la finalidad de instrumentar el derecho penal con muy alta carga de subjetividad por parte del órgano judicial.

**Entrevistado 3:** No, porque con ella se adelanta la opinión del juez.

**Entrevistado 4:** No, puesto que es una disposición gravosa para los procesados.

**Entrevistado 5:** No, se viola el derecho de presunción de inocencia.

**Entrevistado 6:** No, viola este derecho constitucional.

#### **Análisis de las respuestas de la pregunta 1.**

Los entrevistados coincidieron que la aplicación de la prisión preventiva no garantiza el derecho de presunción de inocencia, argumentan que son dos cosas distintas, es un adelanto de opinión del juez, se está violando el derecho de presunción de inocencia como derecho constitucional, la consideran como una medida gravosa para los procesados y tiene una finalidad instrumental muy alta subjetivamente resuelta por el órgano judicial.

#### **Pregunta 2.**

¿Considera usted que la prisión preventiva, si constituye una condena anticipada? Por qué

#### **Respuestas**

**Entrevistado 1:** Si, desde el primer momento la persona ya está privada de su libertad, puede ser considerada.

**Entrevistado 2:** Si, puesto que el juez asume que existe elementos de convencimiento para privar la libertad de un individuo y desde ya presume su responsabilidad que podría ser confirmada en el decurso del proceso.

**Entrevistado 3:** No, es una condena anticipada pero ya se presume como resolverá el juez.

**Entrevistado 4:** Si, puesto que ya sabemos cómo resolverá el juez después con el fallo.

**Entrevistado 5:** Sí, porque se pone en evidencia de manera adelantada de cómo irá a resolver el juez.

**Entrevistado 6:** Si, puesto que en el auto de prisión preventiva ya se desarrolla y se dan por cierto los elementos de convicción graves a pesar de estar en inicios de una investigación.

### **Análisis de las respuestas de la pregunta 2.**

Los entrevistados en su mayoría coincidieron que la prisión preventiva es una condena anticipada, pero, hubo una opinión contraria ya que es un indicio de cómo resolverá el juez el caso.

### **Pregunta 3.**

¿Considera usted que con la aplicación de la prisión preventiva se ha reducido el índice delictivo en el distrito judicial de Loreto? Por qué.

### **Respuestas**

**Entrevistado 1:** No, porque la prisión preventiva provoca más incertidumbre sin saber si es culpable.

**Entrevistado 2:** No, los índices de criminalidad no sólo no han disminuido por la aplicación de prisiones preventivas, sino porque además existen tipos penales con penas elevadas y a pesar de ello los actos ilícitos no disminuyen.

**Entrevistado 3:** No, puesto que la prisión preventiva no incide en los actos ilícitos de la ciudad.

**Entrevistado 4:** No, puesto que los delitos tienen otras causas para su perpetración.

**Entrevistado 5:** No, porque los delitos tienen otras razones por la cual se cometen.

**Entrevistado 6:** No, porque los delitos son cometidos por razones que no tiene que ver con la aplicación de la prisión preventiva.

### **Análisis de la respuesta de la pregunta 3.**

Los entrevistados piensan que el índice delictivo no se ha reducido al aplicar la prisión preventiva, los cuales aducen distintas opiniones como que la prisión preventiva provoca incertidumbre, no incide en los actos ilícitos de la ciudad, los delitos tienen otras causas y no tienen nada que ver con la prisión preventiva.

### **Pregunta 4.**

¿Considera usted pertinente, la privación de la libertad de un investigado mediante una medida preventiva como la prisión preventiva? Por qué.

#### **Respuestas**

**Entrevistado 1:** No, puesto que con la prisión preventiva subjetivamente se viola el debido proceso.

**Entrevistado 2:** Sí, sólo en caso de flagrancia delictiva propiamente dicho y para aquellos delitos que superen los cuatro años de pena privativa de libertad salvo que el procesado se acoja a un mecanismo premial que disminuya dicho límite.

**Entrevistado 3:** No, puesto que esta medida debe ser la última ratio para su aplicación.

**Entrevistado 4:** No, salvo que sean para casos graves y en flagrancia.

**Entrevistado 5:** Sí, siempre que existe una razón justa y legal para hacerlo.

**Entrevistado 6:** Sí, pero para ello debe tenerse en cuenta que es la última posibilidad para su aplicación.

### **Análisis de las respuestas de la pregunta 4.**

Los entrevistados muestran opiniones divididas, ya que no están de acuerdo con la privación de la libertad mediante una medida cautelar ya que se viola el debido proceso, se usa para casos en flagrancia y graves; sin embargo, otros estuvieron de acuerdo ya que existe una razón legal para realizarlo, es la última posibilidad para aplicar y para delitos que superan los 4 años.

### **Pregunta 5.**

¿Considera usted que los jueces en los fundamentos de los autos de prisión preventiva, hacen alusión al derecho de presunción de inocencia? Por qué.

#### **Respuestas**

**Entrevistado 1:** No, porque la presunción de inocente procede antes de los autos de prisión preventiva.

**Entrevistado 2:** Si, sin embargo, sucumben en sus argumentos cargados de subjetividades al momento de referirse al presupuesto del riesgo procesal.

**Entrevistado 3:** Sí, pero es una mera fundamentación que no incide en lo que resuelven.

**Entrevistado 4:** Si, pero de manera general.

**Entrevistado 5:** Sí, pero casi nunca incide en las sentencias que debieron ser absolutorias.

**Entrevistado 6:** Sí, pero nunca lo hacen para absolver sino todo lo contrario, presumen su responsabilidad desde el inicio de la investigación.

### **Análisis de las respuestas de la pregunta 5.**

Los entrevistados están de acuerdo en que los jueces hacen alusión al derecho de presunción de inocencia en los autos de prisión preventiva y una minoría afirma que la presunción de inocente actúa antes de los autos de prisión preventiva.

### **Variable presunción de inocencia**

#### **Pregunta 1.**

¿Considera usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia? Por qué.

#### **Respuestas.**

**Entrevistado 1:** Si, porque primero tenemos que agotar las investigaciones.

**Entrevistado 2:** Si, puesto que el presupuesto material del riesgo procesal no es desarrollado de manera objetiva y que en muchos casos pesa la gravedad de la infracción y la presión externa que los argumentos de la defensa.

**Entrevistado 3:** Si, puesto que es adelanto de la opinión subjetiva del juez.

**Entrevistado 4:** Si, puesto que lo hace responsable al procesado desde el inicio de la investigación.

**Entrevistado 5:** Sí, porque se observa un abuso excesivo de este mecanismo legal para privar de la libertad de los acusados.

**Entrevistado 6:** Si, puesto que sin ser sometido a un proceso a profundidad desde un inicio se le presume responsable.

### **Análisis de las respuestas de la pregunta 1.**

Todos los entrevistados están de acuerdo en que la prisión preventiva transgrede el derecho de presunción de inocencia por las siguientes razones: agotar las investigaciones, el presupuesto material del riesgo procesal no es desarrollado de manera objetiva, adelanto de la opinión subjetiva del juez, hace responsable al procesado desde el inicio de la investigación,

### **Pregunta 2.**

¿Considera usted pertinente que, si a un individuo que se le imputa un delito, se le prive de libertad a través de una medida cautelar? Por qué.

#### **Respuestas.**

**Entrevistado 1:** No, puesto el imputado está en investigación.

**Entrevistado 2:** Si, siempre que concurren de manera objetiva los presupuestos materiales que la ley señala y son desarrollados sin presión ni diferencia de argumentos de las partes procesales.

**Entrevistado 3:** Sí, siempre y cuando objetivamente se cumplan los presupuestos materiales para ello.

**Entrevistado 4:** No, porque primero se debe investigar a profundidad para luego definir su situación jurídica.

**Entrevistado 5:** No, porque las medidas cautelares deben ser razonadas y usadas como última posibilidad puesto que es gravosa.

**Entrevistado 6:** No, porque existen otras medidas menos gravosas para asegurar la permanencia de la investigación en el proceso.

### **Análisis de las respuestas de la pregunta 2.**

Los entrevistados no están de acuerdo en el caso que un individuo que se le imputa un delito, se le prive de libertad a través de una medida cautelar ya que pueden existir otras medidas menos gravosas, las medidas cautelares deben de ser razonadas, se debe investigar a profundidad para definir una situación jurídica, el imputado está en investigación; sin embargo, tenemos otras opiniones contrarias como concurren de manera objetiva los presupuestos materiales.

### **Pregunta 3.**

¿Considera usted que el procedimiento que se sigue ante las instancias judiciales, respecto a la prisión preventiva muestra viabilidad en el distrito judicial de Loreto? Por qué.

#### **Respuestas**

**Entrevistado 1:** Si, en casos que amerite la instancia judicial es viable.

**Entrevistado 2:** No, porque el procedimiento que se usa para casos de individuos detenidos es sumarísimo y la fiscalía es quien tiene el monopolio no sólo de la investigación sino porque además cautela la información y la da a conocer a través del órgano judicial, quien otorga poco tiempo al acusado para preparar su defensa.

**Entrevistado 3:** No, puesto que el Ministerio Público no cumple con el principio de objetividad al momento de solicitar la prisión preventiva y el juez se ve influenciado en muchos casos por la gravedad de los hechos imputados y no por la existencia de los requisitos para su imposición.

**Entrevistado 4:** No, porque el trámite sigue siendo un monopolio del Ministerio Público.

**Entrevistado 5:** No, porque la defensa sólo tiene conocimiento de este mecanismo solo a horas de llevarse a cabo la audiencia para estos fines.

**Entrevistado 6:** No, porque desde el inicio del procedimiento solo participan el fiscal y el juzgado y la defensa actúa al final cuando está todo listo para la audiencia de prisión preventiva.

#### **Análisis de las respuestas de la pregunta 3.**

Los entrevistados en su mayoría no están de acuerdo con los procedimientos de prisión preventiva señalando que el Ministerio Público no cumple con el principio de objetividad, el trámite es un monopolio del Ministerio Público, la defensa sólo tiene conocimiento solo a horas de llevarse a cabo la audiencia, solo participan el fiscal y el juzgado y la defensa actúa al final; sin embargo, una minoría detalla que solo en los casos que amerite la instancia judicial, resulta ser viable.

### **Pregunta 4.**

¿Considera usted que los jueces en los fundamentos de los autos de prisión preventiva, hacen alusión al derecho de presunción de inocencia? Por qué.

### **Respuestas**

**Entrevistado 1:** No, puesto que parten de la culpabilidad en función al impacto del hecho y no como medida excepcional.

**Entrevistado 2:** Sí, pero es desarrollado sin mayores argumentos.

**Entrevistado 3:** Sí, pero con muy poca argumentación.

**Entrevistado 4:** Sí, pero genérico, vago y de poca utilidad al instante de comparar los argumentos de su decisión.

**Entrevistado 5:** Sí, pero de nada sirve esos argumentos cuando en realidad solo hacen caso al fiscal para condenar.

**Entrevistado 6:** Sí, pero igual con subjetividades sobre todo del presupuesto del peligro procesal, resuelven declarando fundado el requerimiento.

### **Análisis de las respuestas de la pregunta 4.**

Los entrevistados están de acuerdo en que los jueces al fundamentar los autos de prisión preventiva aducen al derecho de presunción de inocencia, pero es desarrollado sin mayores argumentos y no sirve de nada ya que solo hacen caso al fiscal para condenar y con subjetividades sobre todo del presupuesto del peligro procesal, solo un entrevistado no estuvo de acuerdo ya que afirma que se parte de la culpabilidad en función al impacto del hecho y no como medida excepcional.

### **Pregunta 5.**

¿Considera usted que los fiscales y jueces hacen prevalecer en el desarrollo de una investigación o proceso penal, que se considera a una persona imputada por un delito, inocente mientras no se le demuestre lo contrario? Por qué.

### **Respuestas.**

**Entrevistado 1:** Si, mientras no exista pruebas es aún inocente.

**Entrevistado 2:** No, puesto que tanto el fiscal y el juez, tienen en consideración que acusando y condenando respectivamente, es muestra de productividad, y la intención del fiscal es acusar y del juez, condenar.

**Entrevistado 3:** No, puesto que el fiscal siempre piensa en acusar y el juez desmerece en muchos casos los argumentos de la defensa.

**Entrevistado 4:** No, puesto que, si bien es una frase teórica, pero en la práctica el procesado es visto desde un inicio como responsable de los hechos.



**Entrevistado 5:** Sí, pero en realidad este argumento no incide ni directa y menos indirecta en el fallo que expiden los jueces, en tanto los fiscales siempre parten infiriendo de la responsabilidad de los investigados.

**Entrevistado 6:** Sí, pero solo como retórica, toda vez que en la práctica desde el inicio de la investigación presumen su culpabilidad.

**Análisis de las respuestas de la pregunta 5.**

Las opiniones fueron divididas, la mitad de los entrevistados referente si una persona imputada por un delito, es inocente mientras no se le demuestre lo contrario, los que no estuvieron de acuerdo afirmaron que el fiscal y el juez, tienen en consideración que acusando y condenando respectivamente, es muestra de productividad, el fiscal siempre piensa en acusar y el juez desmerece en ocasiones los argumentos de la defensa y el procesado y los que sí estuvieron de acuerdo afirmaron que la presunción de inocencia invocada en el proceso resulta ser una frase retórica no influye directa o indirecta en la decisión que se toma dentro del proceso.